

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZÓN contra FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS (Radicación N° 2018-0304).

* Litisconsorcio Necesario - Vinculación de BANCO ITAÚ CORPBANCA (antes Helm Bank).

** Contestación de la demanda

En acatamiento del auto de septiembre 06 de 2018 (fl.128), por el cual se dispone la vinculación de mi mandante en calidad de Litisconsorte Necesario, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, con cédula de ciudadanía N°79326241 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 51704 del CSJ, obrando como apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., antes Helm Bank, según poder que obra en autos, respetuosamente cumpla los deberes que el Art. 96 del CGP impone a mi mandante, así:

1.- El Litisconsorte Necesario por Pasiva.- Se trata del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. (con NIT 890.903.937-0), domiciliado en Bogotá, representado por Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez, con cédula de ciudadanía número 39763901, también con domicilio y residencia en la misma ciudad (claudia.cifuentes@itau.co).

2.1.- Frente a los Hechos. Con el propósito de facilitar el completo entendimiento del debate, en el cual la participación de mi mandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

S.A. (antes HELM BANK), continuación presento el marco general del asunto, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. En octubre 5 de 2012, FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS, como Locatario, celebró con HELM BANK el Contrato de Leasing N°112166, por el cual adquirió la simple tenencia del automotor con placas **MSL-243** matriculado en Bogotá.

Sujeto al estricto cumplimiento de sus compromisos contractuales (evento que no sucedió), el Locatario tenía la posibilidad de adquirir el derecho de “opción de compra”, para que previo pago de la suma residual pactada y la acreditación de encontrarse en paz y a salvo por concepto de multas, impuestos y cánones, el banco le transferiría la propiedad del vehículo objeto de Leasing (Cláusula 16).

- II. En agosto 22 de 2019, con ocasión de reiterados incumplimientos del Locatario, el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá profirió sentencia que dispuso la terminación del contrato y ordenó la restitución del bien, en favor de HELM BANK, de conformidad con la información que aparece reportada en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, cuya versión impresa se acompaña.
- III. Según la presente demanda, en agosto 10 de 2017, **sin intervención ni permiso de mi mandante**, OROZCO CASTELLANOS, *“entregó al señor Ricardo Salamanca Bermúdez una camioneta placa #MSL-243, marca Audi (...), con lising (SIC) de vencimiento 30 de noviembre de 2017”*.
- IV. Al parecer en agosto 18 de 2017, **también sin intervención o beneplácito de mi mandante**, OROZCO CASTELLANOS manifestó que *“hago entrega [nuevamente] de un vehículo Campero de placas MSL.243, Marca Audi (...) al señor RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ (...), con lo cual estoy dando cumplimiento acta de acuerdo de pago de fecha 10 de agosto de 2017 (...). PARÁGRAFO 1. De igual forma el señor FABIO ENRIQUE OROZCO CASTRELLANOS SE COMPROMETE A ENTREGAR DICHO VEHÍCULO A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE IMPUESTOS, EMBARGOS,*

ENAJENACIONES, SEGUROS Y EL LISING CANCELADO TOTALMENTE CON HELM BANK S.A.”.

- V. En marzo de 2018 fue radicada la actual demanda, por la cual se pretende “*Que se declare resuelto el contrato de compraventa suscrito entre RICARDO SALAMANCA BERMUDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZON como promitentes compradores y FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS*”, acuerdo descrito en en los antecedentes III y IV, y que, consecuentemente, se ordene al demandado restituir a los demandantes la suma de \$93.000.000, junto con sus intereses legales comerciales.

Con base en el anterior panorama, respecto de los Hechos de la demanda cuya copia fuera suministrada por el actor (*martes 26/10/2021 9:55 a. m.*), me pronuncio así:

- Los hechos 1°, 2° y 3°: No constan a mi mandante pues no intervino en las diligencias y negocios que se describen, los cuales le resultan ajenos. No obstante, los documentos relacionados hacen expresa mención a la existencia del Contrato de Leasing celebrado con mi representado y del saldo pendiente de pago, suma que a la fecha no ha sido cubierta.
- El 4°: Tampoco consta a mi mandante, en razón a que no fue convocado a dicha diligencia de conciliación.

2.2.- Frente a las Pretensiones. Tomando en consideración que las pretensiones de la demanda (enunciadas en el Antecedente V) nada tiene que ver con mi mandante, pues no se refieren a la titularidad del dominio del automotor sino a la resolución de acuerdos privados ajenos al banco, no me opongo ni me allano.

En todo caso, destaco que la providencia que dispuso la terminación del Contrato de Leasing N°112166 (Antecedente II) y la consecuente restitución de la tenencia del automotor con placas **MSL-243** aún no ha sido cumplida, pues el automotor permanece ilegítimamente en manos de los demandantes, según lo expresan los documentos de agosto 10 y agosto 18 de 2017, aportados con la demanda.

Por tanto, a pesar de su vinculación al presente proceso, mi mandante no renuncia a los derechos que le fueran reconocidos mediante sentencia de agosto 22 de 2019, proferida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, en proceso de restitución con radicación N°11001310300720180011400.

3.- Excepciones.- Propongo como excepciones de mérito las siguientes:

3.1.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE TRANSFERIR BIENES.- En caso de que se considere, vía interpretación de la demanda o por cualquier otro medio, que el banco debe transferir el automotor con matrícula MSL-243, bien sea a la parte demandante o, en su lugar, al demandado, propongo la inexistencia de obligación en tal sentido, pues la estipulación pertinente se encuentra condicionada al cumplimiento del contrato, lo cual no acaeció, como se anticipó.

3.2.- INEXIGIBILIDAD DE LA TRANSFERENCIA.- En subsidio, en el evento de ordenarse la transferencia del dominio del citado vehículo MSL-243, se condicionará dicho acto a que, previamente, se cancele a mi mandante el saldo del contrato de leasing a la fecha en que se disponga dicho traspaso, al igual que los impuestos, multas, sanciones e indemnizaciones que para entonces hayan sido sufragadas por el banco con ocasión del contrato de leasing N°112166.

3.3.- Adicionalmente, solicito que en el momento procesal pertinente se reconozcan las excepciones que se deriven de los hechos que resulten probados en el curso del proceso, de conformidad con el Artículo 282 del CGP.

4.- Pruebas.- Solicito al despacho decretar y tener como tales las siguientes:

4.1.- Las incorporadas al expediente, en especial el poder conferido por mi mandante, así como las que se produzcan en el curso del proceso.

4.2.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de la parte demandante, con el fin de que absuelva el cuestionario que le formularé.

4.3.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de la parte demandada inicial, con el fin de que absuelva el cuestionario que le formularé.

4.4.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de mi mandante, con el fin de que brinde las aclaraciones y explicaciones a que haya lugar sobre los interrogatorios que se le formulen, así como para que exponga su versión sobre los hechos de la demanda y su contestación.

5.- Direcciones.-

Para efecto de notificaciones personales, suministro las siguientes:

- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., Carrera 7 N° 99-53, en Bogotá, (notificaciones.juridico@itau.co, claudia.cifuentes@itau.co y David.Parada@itau.co).

- El suscrito apoderado, Carrera 7 N° 24-89, oficina 18-04, en Bogotá,
(JulioSilva@SilvaAbogados.net).

6.- Anexos.- Acompaño los siguientes:

6.1.- Contrato de leasing N°112166.

6.2.- Versión impresa de la Consulta de Procesos correspondiente a la radicación 11001310300720180011400, de fecha octubre 31 de 2021, tomada de la página web de la rama judicial.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA

CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 5 de 2021.

Señor

JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO – MÍNIMA CUANTÍA DE RICARDO SALAMANCA BERMUDEZ Y CESIONARIA YENNY ESPERANZA BELLO GARZON EN CONTRA DE FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANO.

Radicación N° 2018-304

** Poder especial.

CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.763.901 expedida en Fontibón, actuando en mi calidad de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos del banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JULIO CESAR SILVA HERMIDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.326.241 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 51.704 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la citada entidad dentro del proceso de la referencia.

El canal digital del apoderado es JulioSilva@SilvaAbogados.net.

Faculto especialmente al apoderado para transigir, conciliar, recibir y desistir; para sustituir y reasumir el presente mandato.

Señor Juez,


CLAUDIA CIFUENTES RODRIGUEZ
Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos
C.C. 39.763.901 de Fontibón
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRATO DE LEASING 112166

CUADRO DE DECLARACIONES

1. CONTRATO No. **112166**

2. PARTES : (I) EL BANCO: Helm Bank S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por MARIA F ARCINIEGAS ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52621166 expedida en Usaquen, quien para todos los efectos del presente contrato obra en calidad de Apoderado Especial. (II) EL LOCATARIO : OROZCO CASTELLANOS FABIO ENRIQUE mayor de edad, domiciliado en BOGOTA KR 68 175 52 CS 1 Telefono: 6786453 identificado con CC. 19303061 de _____.

3. DEUDOR SOLIDARIO **Ninguno**

4. SITIO DE OPERACION: **El Territorio Nacional**

5. DESCRIPCION DE EL(LOS) BIEN(ES)

PRODUCTO: VEHICULO Placa Nro. 5090820

Características:

PLACAS	-
MARCA	AUDI
LINEA	Q5
LINEA VERSION	-
MODELO	2013
COLOR	PLATA HIELO METALIZADO
CHASIS	WAUZZZ8R4DA009737
MOTOR	CDN297443
CLASE	CAMPERO
SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD (Ton)	-
OTROS	-
RUNT	-
CODIGO FASECOLDA	-
NIVEL BLINDAJE	0

Valor antes del IVA	100,500,000
I.V.A.	20,100,000
Valor del bien	120,600,000

6. VALOR DEL PREPAGO

A la fecha de suscripción del presente contrato, EL BANCO ha recibido de EL LOCATARIO la suma de: **5,600,000**

Cinco Millones Seiscientos Mil pesos M/CTE.

7. VALOR DEL CANON:

\$ 2,576,805

SON: Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco pesos M/CTE.

$$C = P(1+i)^n \cdot i / ((1+i)^n - 1) - Oc \cdot i / ((1+i)^n - 1)$$

Dónde:

C - Canon

P - Valor Presente

i - Tasa del período

Oc - Opción de Compra (Valor Futuro)

n-Número de Períodos

Para efectos fiscales EL BANCO informará mensualmente los rubros en que descompone el canon.

Este canon incluye un costo financiero correspondiente al 13.31 % efectivo anual.

Que equivale a un DTF efectivo anual mas 8.04 puntos efectivos o a un DTF nominal TA mas 7.200 puntos.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el decreto 618 del 1° de Marzo de 2004 cuyo manejo fiscal corresponde a el LOCATARIO

Spread Tasa Ordinaria :

8. Canon con modalidad Vencida revisable cada 3 meses con la DTF 90 Dias, se toma la DTF que se encuentre vigente para la semana en que se cumplen los 3 meses de la fecha de activación del contrato

Para la revisión del canon se utilizará la fórmula indicada en el numeral anterior. El valor del Contrato, para efectos del pago del impuesto del timbre, resulta de la multiplicación del valor del canon por el número de meses más el prepago realizado por el locatario, mas el valor de la opción de compra. No obstante lo anterior EL BANCO puede exigir a el LOCATARIO que cancele las sumas adicionales en materia de timbre, que resulten de la revision de que trata esta clausula la cual se entendera como una modificación al valor del contrato

9. FECHA EN QUE DEBEN PAGARSE LOS CANONES.

INICIACION	TERMINACION	PRIMER PAGO	DURACION
			60 Meses

10. VALORES DE LOS SEGUROS

11. MULTA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON

1,923

Un Mil Novecientos Veintitres pesos M/CTE.

Formula

Valor del canon * Tasa moratoria diaria

12. MULTA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCION DEL (LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING \$

1,546,083

Un Millon Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Tres pesos M/CTE.

Formula

Valor del canon * Nro de cuotas pactadas / 100

13. VALOR DE LA OPCION DE COMPRA A LA TERMINACION DEL CONTRATO

1,150,000

Un Millon Ciento Cincuenta Mil pesos M/CTE.

- Opción Irrevocable:

Por pacto expreso entre las partes del presente contrato y para los fines del artículo 68 de la Ley 863 de 2003 se entiende que la opción de adquisición o de compra prevista en el presente contrato ha sido pactado en forma irrevocable, en consecuencia, si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones contractuales, EL BANCO esta obligado a permitirle adquirir el dominio sobre EL (LOS) BIEN(ES) a la fecha de terminación del presente contrato.

- A la tasa estipulada en este contrato aplicará un beneficio de disminución de 5 puntos básicos cuando el locatario tome mediante Helm Corredor de Seguros S.A. un seguro de desempleo. El beneficio aplicará mientras el seguro de desempleo tomado se mantenga vigente y en caso de cancelación del mismo automáticamente se aplicará la tasa pactada sin disminución de puntos.

15. CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA VIGESIMA - NUMERAL 5) Por acuerdo entre las partes se autoriza al LOCATARIO a realizar prepago y/o abonos parciales al contrato durante su vigencia, sin incurrir en sanciones de mora, o en cualquier tipo de penalidad.

CONTRATO DE LEASING AUTO

El presente contrato se celebra entre EL BANCO y EL LOCATARIO (y en conjunto LAS PARTES) señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES que para los efectos de este contrato se obliga solidaria y mancomunadamente, el cual se encuentra contenido y regulado de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales.

I. DEFINICIONES

ACTA DE ENTREGA: Documento en virtud del cual EL LOCATARIO manifiesta haber recibido a su entera satisfacción EL BIEN de parte de EL BANCO o directamente del PROVEEDOR.

CANON: Valor que deberá cancelar EL LOCATARIO a EL BANCO de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO y en el CUADRO DE DECLARACIONES.

CONTRATO: Corresponde al presente documento, el CUADRO DE DECLARACIONES y todos los documentos que se relacionan como anexos y los cuales regulan las relaciones entre las Partes en desarrollo de la operación de Leasing Financiero.

CUADRO DE DECLARACIONES: Documento anexo al CONTRATO, el cual contiene las condiciones especiales del negocio, las cuales en caso de conflicto primarán sobre las establecidas en el presente documento.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) señaladas para el efecto en el CUADRO DE DECLARACIONES como deudor solidario y quien(es) responderá frente a EL BANCO por el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO.

DTE: Es el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el Sistema Financiero Colombiano, certificado por el Banco de la República.

EL BIEN: El o los activos señalados en el CUADRO DE DECLARACIONES.

EL LOCATARIO: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) señalada(s) en el CUADRO DE DECLARACIONES.

EL PROVEEDOR: Propietario de EL BIEN que será adquirido por EL BANCO de acuerdo con el objeto del CONTRATO. En caso que EL BIEN corresponda a un activo de propiedad de EL BANCO, las PARTES entienden que todas las obligaciones de saneamiento o evicción que se prediquen de éste corresponden al propietario anterior a EL BANCO.

EL BANCO: HELM BANK S.A. establecimiento bancario, debidamente autorizado para la suscripción del presente CONTRATO.

FECHA DE INICIACIÓN: Es la fecha de entrega de EL BIEN a EL LOCATARIO y a partir de la cual comienza a contarse el PLAZO y se empieza a causar el CANON.

PARTES: Son EL BANCO y EL LOCATARIO descritos en el CUADRO DE DECLARACIONES.

PLAZO: Corresponde al periodo señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual se cuenta a partir de la FECHA DE INICIACIÓN de EL CONTRATO.

PREPAGO: Es la suma de dinero que EL LOCATARIO paga o se obliga a pagar a EL BANCO o directamente al PROVEEDOR en nombre y por cuenta de EL BANCO para la adquisición de EL BIEN, la cual se establece en el CUADRO DE DECLARACIONES.

OPCIÓN DE COMPRA: Derecho de EL LOCATARIO de adquirir la propiedad de EL BIEN una vez se termine EL PLAZO de EL CONTRATO y se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en éste y en el CUADRO DE DECLARACIONES.

RESTITUCIÓN: Es el acto mediante el cual EL BANCO recupera la tenencia de EL BIEN, la cual puede darse por mutuo acuerdo o por vía judicial.

VALOR PRESENTE DEL CONTRATO: Es el valor que resulta de la suma del saldo de la obligación a la fecha pretendida del pago más los intereses causados desde la última fecha del pago del canon más las sanciones estipuladas en EL CONTRATO y cualquier otra suma de dinero que le adeude a EL BANCO, si fuera el caso.

VIGENCIA: Es el periodo de tiempo comprendido entre la suscripción del presente contrato y la terminación del mismo, ya sea por ejercicio de la OPCIÓN DE COMPRA, RESTITUCIÓN o destrucción jurídica o física de EL BIEN, de acuerdo con las causales de terminación contempladas en EL CONTRATO. Sin perjuicio de lo anterior, y aunque se hayan expedido los paz y salvos respectivos, EL LOCATARIO seguirá obligado a pagar las obligaciones a su cargo que se causen durante la VIGENCIA del CONTRATO cuando su cobro se realice de manera posterior.

II. ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

LAS PARTES declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato los siguientes:

1. EL LOCATARIO manifestó a EL BANCO su voluntad de celebrar un CONTRATO DE LEASING sobre EL BIEN que constituye el objeto del mismo.

2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma y sin intervención de EL BANCO EL BIEN objeto del CONTRATO, así como su PROVEEDOR y por lo tanto declara que conoce su ubicación, características, especificaciones de su construcción y/o fabricación, su situación jurídica, su estado actual y los servicios que puede prestar, y que por lo tanto asumirá los riesgos y demás efectos jurídicos de su elección. De conformidad con lo anterior, EL LOCATARIO excluye expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad por causa de esta elección.

3. Para celebrar EL CONTRATO requerido por EL LOCATARIO, EL BANCO ha adquirido o adquirirá EL BIEN a EL PROVEEDOR descrito en el CUADRO DE DECLARACIONES, y es o será por lo tanto propietaria del mismo conforme a la autorización impartida por EL LOCATARIO.

4. En todo caso EL LOCATARIO manifiesta que ha sido previa y adecuadamente informado por parte de EL BANCO de las implicaciones y riesgos asociados a la operación de leasing, las cuales declara aceptar y conocer.

5. EL LOCATARIO declara que cuenta con todas las facultades y autorizaciones necesarias para la celebración del CONTRATO y que por lo tanto responderá a EL BANCO por cualquier falencia que se presente en la obtención de las mismas.

III. CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: En virtud de este contrato, EL BANCO ha entregado o entregará a EL LOCATARIO a título de leasing la tenencia de EL BIEN, para que éste lo use y disfrute, pagando el CANON durante el PLAZO de duración del mismo y a su terminación proceda a RESTITUIRLO o si así lo decide, opte por adquirirlo previa la cancelación del valor de la OPCION DE COMPRA, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisen.

CLAUSULA SEGUNDA-ENTREGA: EL BANCO ha adquirido o adquirirá por solicitud de EL LOCATARIO y para efectos de entregarlo a título de leasing la tenencia de EL BIEN. EL LOCATARIO, mediante la suscripción del ACTA DE ENTREGA declarará haberlo recibido en perfecto estado y a su entera satisfacción en la FECHA DE INICIACIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento que EL BIEN se encuentre en proceso de fabricación o construcción, EL LOCATARIO acepta recibirlo directamente de EL PROVEEDOR, inmediatamente éste de aviso de su terminación y a disponibilidad de EL BANCO. Por consiguiente, EL BANCO no es responsable por los perjuicios ocasionados por la demora en la entrega del EL BIEN por parte del fabricante, distribuidor o constructor, cualquiera que sea la causa que la origine, salvo que se demuestre culpa exclusiva de EL BANCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. Serán de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos que se originen directa o indirectamente con motivo de la entrega e instalación de EL BIEN en el sitio de operación señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES tales como transporte, almacenamiento etc.

PARAGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO a la entrega de EL BIEN objeto del contrato suscribirá una ACTA DE ENTREGA, que forma parte integral del presente contrato, la cual será prueba suficiente del recibo a satisfacción de EL BIEN, ya sea firmada ante EL BANCO o ante EL PROVEEDOR. Si EL PROVEEDOR hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y cada entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose EL CONTRATO en forma proporcional al valor de EL BIEN y al pago efectuado por parte de EL BANCO.

CLAUSULA TERCERA-DURACION DEL CONTRATO: La duración de EL CONTRATO corresponde al PLAZO estipulado en el CUADRO DE DECLARACIONES y definido en capítulo I del presente contrato. Este PLAZO se entiende convenido en beneficio de ambas partes y en consecuencia, no podrá ser variado sin el consentimiento mutuo.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que a partir de la fecha de entrega proceda a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la FECHA DE INICIACIÓN y terminación de EL CONTRATO y valor final de adquisición de EL BIEN.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al término del vencimiento de EL PLAZO o durante su ejecución, EL CONTRATO podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes que conste por escrito, revisando los valores pactados y el término de duración.

CLAUSULA CUARTA-CANON Y FORMA DE PAGO: El valor de EL CANON es la suma consignada en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual EL LOCATARIO pagará a EL BANCO en las oficinas de éste o en la cuenta que éste designe, los días pactados de cada uno de los meses que constituyen el PLAZO de EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de EL BANCO de recibir el pago de EL CANON con posterioridad a los días señalados, no se entenderá como ánimo de modificar la fecha establecida para el pago. El CANON señalado no sufrirá modificaciones como consecuencia del deterioro de EL BIEN entregado en leasing.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATO, de acuerdo con el CUADRO DE DECLARACIONES, ha sido pactado con canon variable, EL LOCATARIO acepta desde ahora la revisión de EL CANON teniendo en cuenta que al momento de realizar la operación EL BANCO liquida el costo de sus recursos según la DTF de los Bancos y las Compañías de Financiamiento y de acuerdo con la publicación del BANCO DE LA REPUBLICA razón por la cual, la revisión en el factor de EL CANON se hará en la forma establecida en el CUADRO DE DECLARACIONES, tomando como base el valor de la DTF de la fecha en que EL BANCO contabilizó EL CONTRATO, conservando el margen de intermediación entre la DTF y la tasa de conversión del factor a la FECHA DE INICIACIÓN del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO instruye para que todo pago que haga respecto del CONTRATO a EL BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1.) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en EL CONTRATO o pagará 2.) A los intereses de mora y sanciones causados en virtud de EL CONTRATO. 3.) A los cánones ya vencidos. 4.) A la OPCION DE COMPRA. 5.) A la reducción del pago de los cánones no causados.

PARAGRAFO CUARTO: Si se trata de un contrato con líneas de crédito de redescuento o cofinanciación con Bancoldex, Findeter, Finagro, o cualquier otra entidad otorgante de este tipo de créditos, cofinanciación o garantía, EL LOCATARIO se obliga a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen estas Entidades siendo éste, el único responsable por las sanciones o la pérdida de tales líneas especiales de financiación.

PARAGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO se obliga a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata los gastos, costos y comisiones que cobren las Entidades mencionadas en el parágrafo anterior por la utilización de sus líneas de crédito o garantía. Igualmente EL LOCATARIO se obliga a reintegrar las sanciones o multas a las que pudiera verse sometido EL BANCO en el caso que EL LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague EL CONTRATO. En todo caso, no habrá lugar a la devolución de estos gastos ante el incumplimiento de EL CONTRATO por parte de EL LOCATARIO por cualquiera de las causales aquí previstas.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que el costo financiero del CONTRATO varíe, permitiéndole a EL BANCO un costo financiero inferior, el valor de EL CANON seguirá siendo la suma consignada en el CUADRO DE DECLARACIONES, y sólo se reajustará una vez se realice el desembolso a EL BANCO por parte de las Entidades mencionadas en el parágrafo cuarto.

PARAGRAFO SEPTIMO: La obligación de pagar EL CANON no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de EL BIEN objeto de EL CONTRATO, ya sea por reparación, traslado, huelga, siniestro, cierre de la empresa y en general por cualquier causa no imputable a EL BANCO.

PARAGRAFO OCTAVO: Para respaldar la obligación de pagar EL CANON, EL LOCATARIO otorgará en favor de EL BANCO las garantías que éste exija, las cuales constarán en el CUADRO DE DECLARACIONES

PARAGRAFO NOVENO: EL LOCATARIO deberá pagar el PREPAGO señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual corresponde a un menor valor de la financiación de la operación de leasing.

CLÁUSULA QUINTA-TENENCIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EL BIEN: EL BIEN materia de este contrato es de propiedad exclusiva de EL BANCO. Desde el momento de su entrega y hasta su devolución a EL BANCO, EL LOCATARIO asumirá todos los riesgos y será responsable por su utilización, conservación y mantenimiento. De la misma forma, serán responsables por cualquier pérdida o daño que éste sufra. EL BIEN será utilizado para los fines que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal de EL BIEN será el establecido por el PROVEEDOR y EL LOCATARIO obligándose a celebrar con el PROVEEDOR o con la persona autorizada por EL BANCO los contratos de mantenimiento para la conservación y el buen funcionamiento de EL BIEN. **PARAGRAFO PRIMERO:** Serán de cargo de EL LOCATARIO, mientras EL BIEN se encuentre en su poder o bajo su responsabilidad, los gastos de reparación y mantenimiento incluidos los repuestos del mismo. Los repuestos se entenderán incorporados a EL BIEN y de propiedad de EL BANCO, sin que EL LOCATARIO tenga derecho a compensación alguna por este concepto. Las mejoras de EL BIEN objeto de este contrato sólo podrán ser efectuadas por EL LOCATARIO previa autorización por escrito de EL BANCO. Tales mejoras serán de propiedad exclusiva de EL BANCO y no serán indemnizadas a EL LOCATARIO ni aún en el evento en que no ejerciten la opción de compra establecida en EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA-DETERIORO O PERDIDA DE EL BIEN: EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro de EL BIEN o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aún cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito y el canon de arrendamiento no podrá disminuirse con base en el argumento del deterioro u obsolescencia de EL BIEN, eventos estos que asume EL LOCATARIO sin alterar sus obligaciones frente a EL BANCO. En cualquier evento de deterioro o pérdida total o parcial, EL LOCATARIO deberá dar aviso por escrito en forma inmediata a EL BANCO y a opción de EL BANCO cumplir con una de las siguientes tres obligaciones. El cumplimiento de una de estas obligaciones deberá realizarse sin perjuicio del desarrollo de los trámites que se adelanten ante la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente: 1. Reparar por su cuenta EL BIEN y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de EL BANCO, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de EL BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de EL BIEN o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de EL BIEN materia de este contrato. 2. Reemplazar EL BIEN deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de EL BANCO, sin importar que el costo de reposición de EL BIEN sea superior al de EL BIEN destruido. En este evento operará la novación. 3. Pagar a EL BANCO el valor de los cánones mensuales de los periodos que aún faltan para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida más el de la opción de adquisición. EL BANCO acordará con EL LOCATARIO el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora a EL BANCO a título de indemnización, se imputará en primer término al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO que se encuentre en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones. EL LOCATARIO está obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato aún cuando el daño de EL BIEN total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, EL BANCO podrá ceder sus derechos contra el tercero a EL LOCATARIO, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de los últimos.

CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE EL BANCO: En desarrollo de EL CONTRATO, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL BANCO se compromete específicamente con EL LOCATARIO a: 1) Permitirle el uso y goce de EL BIEN materia de EL CONTRATO, durante su periodo de duración, siempre que esté cumpliendo debidamente sus obligaciones y, en consecuencia, se compromete a librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de EL BIEN por causa imputable exclusivamente a EL BANCO. 2) En el evento que EL LOCATARIO no hiciera uso de la OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO deberá recibir EL BIEN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de EL CONTRATO, siempre que la RESTITUCION del mismo se haga libre de todo gravamen y limitación al dominio, pleito pendiente, sanciones de cualquier naturaleza o tipo, y a paz y salvo con las empresas de servicios públicos, con los impuestos, tasas, contribuciones por valorizaciones y demás erogaciones propias de EL BIEN. Así mismo la RESTITUCION de EL BIEN se debe realizar en el mismo buen estado en que ha sido recibido por EL LOCATARIO, salvo el deterioro natural. En todo caso EL LOCATARIO asumirá los gastos que demande dicha restitución como por ejemplo entrega, distribución, transporte, etc. 3) Permitir a EL LOCATARIO ejercer la OPCIÓN DE COMPRA de EL BIEN materia de EL CONTRATO, si así lo manifestare por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en EL CONTRATO. 4) Ceder, como en efecto se hace por medio del presente escrito, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente de EL BIEN derivados de EL CONTRATO mediante el cual se adquiere su propiedad. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante EL PROVEEDOR, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de EL BIEN objeto de EL CONTRATO. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la OPCIÓN DE COMPRA acordada en EL CONTRATO o se realice la terminación del mismo siendo nuevamente titular de estas garantías EL BANCO. 5) Recibir de parte de EL LOCATARIO los abonos a capital estipulados por éste siempre y cuando no se presenten antes de los seis (6) meses a partir de la fecha de iniciación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA-DERECHOS DE EL BANCO: 1) EL BANCO como propietario de EL BIEN tiene sobre el mismo todos los derechos y prerrogativas inherentes a tal calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL LOCATARIO. 2) Así

mismo, EL BANCO podrá ceder y/o dar en garantía, en todo o en parte, los derechos y las obligaciones derivados de EL CONTRATO. EL LOCATARIO acepta desde ahora, en forma expresa la cesión y/o pignoración, cualquiera que sea la persona a quien se efectúe, obligándose a cumplir EL CONTRATO bajo la circunstancia de cesión y/o pignoración, una vez haya recibido la comunicación extrajudicial de EL BANCO informándole sobre tal hecho. Así mismo faculta expresamente a EL BANCO para pignorar EL BIEN dado en leasing. En este caso, EL BANCO se compromete a respetar los derechos derivados del CONTRATO y EL LOCATARIO a permitir la inspección de EL BIEN por parte del acreedor prendario así como informar a EL BANCO sobre cualquier cambio en la ubicación de EL BIEN entregado. 3) EL BANCO se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento EL BIEN objeto de EL CONTRATO, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias. Igualmente podrá EL BANCO examinar los archivos que se lleven en relación con EL BIEN y, si lo considera pertinente, recomendar por escrito a EL LOCATARIO adoptar las medidas que juzgue convenientes para mantenerlo en buen estado de conservación, las cuales deberán ser atendidas por EL LOCATARIO en forma inmediata. En caso que EL LOCATARIO no adopte las medidas ordenadas por EL BANCO, podrá dar por terminado EL CONTRATO y tendrá derecho a exigir, además de la inmediata devolución de EL BIEN, el pago de las sanciones que se indican en EL CONTRATO. EL LOCATARIO es responsable por el costo, gasto, o lucro cesante que se ocasionen en virtud de las visitas de inspección, o a la realización de las recomendaciones de EL BANCO, a menos que EL BIEN sufra daño imputable directamente a la persona que efectúa la visita por cuenta de EL BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO: Durante EL PLAZO de EL CONTRATO, EL BANCO es responsable de procurar a EL LOCATARIO la tenencia pacífica e ininterrumpida de EL BIEN, con las siguientes limitaciones: 1.) EL BANCO no tendrá responsabilidad por la idoneidad de EL BIEN, su funcionamiento, características técnicas y defectos físicos que lo afecten total o parcialmente, daños o diferencias de EL BIEN, ni por fallas que puedan atribuirse a defectos de fabricación o a vicios ocultos, ni defectos en su titulación o gravámenes sobre los mismos, habida cuenta que éste fue elegido por EL LOCATARIO, quien es responsable de su elección, su revisión técnica, sus condiciones y especificaciones. 2.) EL BANCO no responderá en el caso de que EL BIEN importado presente falencias y/o incumplimientos en los requisitos exigidos por ley para su importación, cualquiera sea su modalidad, incluso cuando la falencia y/o el incumplimiento genere la aprehensión y/o decomiso de EL BIEN. 3.) EL BANCO no será responsable por ninguna perturbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de EL BIEN, salvo aquellas que provienen de actos directamente ocasionados por EL BANCO. No obstante lo expresado, EL LOCATARIO deberá notificar a EL BANCO por escrito, inmediatamente después de ocurrir la molestia o perturbación que se cause en el goce de EL BIEN y se obliga a adoptar las medidas que sean necesarias para protegerlo y para proteger el derecho de propiedad que sobre el mismo tiene EL BANCO. 4.) EL BANCO no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que con EL BIEN o por razón de su tenencia, pudieren causarse a terceros o a sus bienes, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL LOCATARIO en virtud de la teoría del Guardián de la Actividad Peligrosa. Así, si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de los comprobantes de pago efectuados. 5.) EL LOCATARIO es responsable por el tratamiento contable, tributario y fiscal que le da a EL CONTRATO, ni de las manifestaciones que este último realice con la finalidad de acogerse a algún tipo de beneficio tributario.

CLAUSULA DÉCIMA-OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO: Además de las obligaciones previstas en EL CONTRATO, EL LOCATARIO se obliga en especial a: 1) Usar EL BIEN de acuerdo con la destinación acordada y a conservarlo en el estado en que lo recibió salvo el deterioro normal por el uso legítimo. Para tal efecto EL BANCO se reserva el derecho de controlar e inspeccionar en todo momento EL BIEN y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO; 2) Recibir y/o retirar EL BIEN en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de éste para ser entregado a EL BANCO o a la persona que éste señale, bien sea por terminación de EL CONTRATO o por cualquier otra causa; 3) No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de EL BIEN, determinado en el CUADRO DE DECLARACIONES, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO; 4) Contratar, renovar, prorrogar y mantener vigentes los seguros y amparos que a juicio de EL BANCO sean necesarios para la debida protección de EL BIEN, así como aquellos que amparen la responsabilidad civil que eventualmente pueda originar su utilización, en todo de acuerdo con lo establecido en EL CONTRATO; 5.) Dar aviso a EL BANCO por escrito de inmediato, sobre cualquier proceso extra judicial, judicial o administrativo en que se vea involucrado EL BIEN; 6.) Asumir el pago de todos los gastos de conservación, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro EL BIEN. EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que cargue a EL CONTRATO, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por cualquier concepto, cuando para ello sea requerida por las autoridades competentes, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa decisión en firme en su contra, y sin perjuicio de que EL BANCO le reclame los perjuicios que le sean causados; 7.) Reembolsar a EL BANCO toda suma de dinero que éste llegue a cancelar cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO; 8) En caso de que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de la responsabilidad civil incurrida en relación con daños causados a éstos por EL BIEN, sean o no ocasionados por actos u omisiones directa o indirectamente imputables a EL LOCATARIO, éste se obliga a correr con los gastos de su defensa en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de éstos, y asumir exclusivamente las consecuencias del resultado del juicio. En el evento en que EL BANCO efectúe pagos o erogaciones derivados directa o indirectamente de las causas antes mencionadas, EL LOCATARIO deberá reintegrar dicha suma a EL BANCO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho reintegro le sea solicitado por escrito por parte de éste; 9.) Asumir los gastos de mantenimiento de EL BIEN y efectuar las reparaciones que sean necesarias o convenientes en los términos y condiciones aquí establecidos, e informar a EL BANCO sobre cualquier hecho que afecte o pueda afectar el buen estado de EL BIEN; 10) A la terminación de EL CONTRATO, sea cual fuere la causa que la origine y salvo que EL LOCATARIO decida ejercer la OPCIÓN DE COMPRA a su

favor, éste deberá restituir a **EL BANCO EL BIEN** en los términos establecidos en **EL CONTRATO**; 11.) Teniendo en cuenta que **EL BANCO** es la único propietario de **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se compromete a aceptar las medidas que sean convenientes o necesarias para contribuir al reconocimiento de este derecho y especialmente a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados o autorizaciones exigidas por las autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales para la utilización del mismo; 12.) Impedir que se utilice **EL BIEN** en forma distinta a la autorizada por la ley, por los reglamentos, por **EL CONTRATO** y por la naturaleza del mismo; 13.) Pagar los gastos notariales, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que ocasionen la celebración, desarrollo o terminación de **EL CONTRATO** o el cobro de las sumas que por causa del mismo adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**. Así mismo, pagar todos los impuestos que graven **EL BIEN** así como todas las certificaciones exigidas por las autoridades o los seguros obligatorios y, en general, todas las cargas o tributos que impongan las autoridades sobre **EL BIEN**; 14.) Así mismo, en el caso de cualquier medida cautelar sobre **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá formular oposición durante la diligencia respectiva o ante la autoridad que la hubiere ordenado de la siguiente manera: a) Alegando que sólo es un tenedor de **EL BIEN**. b) Informando que **EL BANCO** es la titular del derecho real de dominio. c) Aduciendo como prueba de su título precario **EL CONTRATO** (un ejemplar autentico) para que el juez, autoridad judicial, policial o aduanera lo agregue a la diligencia o actuación correspondiente. En todo evento, **EL LOCATARIO** comunicará a **EL BANCO** en forma inmediata para que, si fuere el caso, éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente; 15.) Informar a **EL BANCO** dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al hecho, la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte o tenga relación con **EL BIEN**, entregándole para el efecto copia de la notificación y/o reclamación oportunamente presentada a la compañía de seguros; 16.) Pagar cumplidamente las primas y deducibles de los seguros señalados en ese contrato dentro de las condiciones y términos establecidos; 17.) Pagar los cánones en la forma y plazo establecidos en **EL CONTRATO**, obligación que no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente la utilización de **EL BIEN** por parte de **EL LOCATARIO**, ya sea por su reparación o siniestro, cierre o huelga de la empresa o por cualquier causa que no sea directamente imputable a **EL BANCO**; 18.) Remitir a **EL BANCO** dentro de los primeros cinco (5) meses de cada año y durante la vigencia de este contrato, el balance y el estado de pérdidas y ganancias cortados a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior y a presentar las explicaciones que sobre ellos le solicite **EL BANCO**; 19.) Presentar las Declaraciones de Impuestos y realizar los pagos de los impuestos que graven **EL BIEN** (Prediales, Valorización, Impuesto de Rodamiento o cualquier otro aplicable) de acuerdo con las instrucciones específicas que remita **EL BANCO**; 20.) Las demás obligaciones consagradas en la ley, en **EL CONTRATO** y que se deriven de la celebración de éste.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- DERECHOS DE EL LOCATARIO: 1) A la terminación de **EL CONTRATO** y siempre que **EL LOCATARIO** haya cumplido las obligaciones establecidas en el mismo tendrán derecho a escoger una de las siguientes opciones: a) Devolver **EL BIEN** a satisfacción de **EL BANCO**, a mas tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. b) Ejercer, mediante escrito dirigido a **EL BANCO** dentro de los treinta (30) días que anteceden a la terminación del contrato, la opción de compra de **EL BIEN**, y hacerse propietario de el mismo, pagando a **EL BANCO** la suma señalada como valor de la **OPCIÓN DE COMPRA** en el **CUADRO DE DECLARACIONES** de **EL CONTRATO**. El no aviso oportuno a **EL BANCO**, por parte de **EL LOCATARIO** en el sentido de que ejercerá la **OPCIÓN DE COMPRA**, o el no pago del precio en forma y fecha acordadas, se entenderá como renuncia a la facultad, quedando **EL BANCO** en libertad de darle a **EL BIEN** objeto de este contrato la destinación que a bien tenga. 2) En caso de siniestro por destrucción o pérdida de **EL BIEN**, recibir la suma de la indemnización pagada por la aseguradora, en cuanto exceda el valor de la liquidación de las obligaciones a su cargo y a favor de **EL BANCO**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PROHIBICIONES DE EL LOCATARIO:1) Salvo que medie autorización previa y escrita de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** no podrá entregar a terceras personas **EL BIEN** su tenencia, uso, usufructo o explotación a cualquier título. En el evento en que **EL BANCO** autorice a **EL LOCATARIO** a subarrendar **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga a presentar toda la información del subarrendatario de acuerdo a la política de conocimiento de cliente establecidas por **EL BANCO**; 2) **EL LOCATARIO** no podrá ceder en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven para él de **EL CONTRATO**, sin que medie previa y expresa autorización del **BANCO**. En caso de obtener la autorización correspondiente por parte de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** podrá cederlo total o parcialmente cumpliendo todos los requisitos exigidos por **EL BANCO** y haciendo las modificaciones a las condiciones del nuevo locatario; 3) **EL LOCATARIO** no podrá gravar con ninguna clase de cargos o garantías **EL BIEN**. 4) **EL LOCATARIO** no podrá dar por terminado **EL CONTRATO** antes de que se cumpla el término de vigencia estipulado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**, salvo en los casos aquí previstos. En el caso de llegar a un acuerdo entre las partes para dar por terminado en forma anticipada **EL CONTRATO**, **EL LOCATARIO** deberá pagar el **VALOR PRESENTE DEL CONTRATO** determinado por **EL BANCO**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SEGUROS: **EL LOCATARIO** se obliga a mantener asegurado **EL BIEN** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, contra todo riesgo y durante el término de vigencia de este contrato, hasta por una suma equivalente a su valor comercial, estableciendo en la póliza correspondiente como única beneficiaria del seguro a **EL BANCO**. Así mismo, se obliga a asegurar también con una compañía de seguros aceptada previamente por **EL BANCO** y por una suma igual a la antes mencionada, contra los daños y perjuicios que, con **EL BIEN** o por razón de su tenencia que se causen a las personas o los bienes de terceros. **EL LOCATARIO** se obliga en todo caso a pagar cumplidamente las primas de los seguros que contraten y sus renovaciones. No obstante, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones de **EL LOCATARIO** en tal sentido, éste autorizan a **EL BANCO**, para que contrate por cuenta de éste los seguros que estime convenientes para la debida protección de **EL BIEN**, efectúe las renovaciones de los seguros contratados y pague las respectivas primas con el fin de mantener vigentes las pólizas de seguros correspondientes. Las pólizas de seguros mencionadas deben permanecer en poder de **EL BANCO**. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** deberá reintegrar a **EL BANCO** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la cuenta de cobro respectiva o dentro del plazo que éste determine, la totalidad de los gastos que **EL BANCO** haya efectuado por razón de los referidos seguros. Así mismo, deberán informar a **EL BANCO** la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL BIEN** objeto del presente contrato, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a dicha ocurrencia, adjuntando copia de la notificación y/o de la reclamación presentada a la aseguradora oportunamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de ocurrencia de un siniestro, será por cuenta de **EL LOCATARIO** el valor del deducible pactado en las pólizas de seguros ya se trate de reclamo por pérdida total o parcial de **EL BIEN** arrendado. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que la aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de **EL LOCATARIO**, por lo que, en tales casos, **EL BANCO** podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total de **EL BIEN** ó el **VALOR PRESENTE DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-LOS SINIESTROS: En caso de siniestro parcial y sin perjuicio de que **EL LOCATARIO** realice los trámites exigidos por la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente; éste proceder por su cuenta y riesgo a la reparación de **EL BIEN**. **EL BANCO** por su parte deberá entregar a **EL LOCATARIO** el valor de la indemnización que por tal concepto reciba de la aseguradora, quedando a cargo de **EL LOCATARIO** el pago del valor correspondiente al deducible y/o el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización más el del deducible. En caso de destrucción o pérdida total de **EL BIEN** a juicio de la compañía de seguros, **EL BANCO** dará por terminado **EL CONTRATO**, evento en el cual imputará la indemnización percibida, más el valor del deducible que reciba de **EL LOCATARIO**, al saldo que en virtud de **EL CONTRATO** éste tenga pendiente. Si una vez aplicada la suma pagada por la compañía de seguros ésta no fuere suficiente para cancelar en su integridad dicho saldo, el remanente deberá ser pagado por **EL LOCATARIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de **EL BANCO**.

PARAGRAFO: Si la Aseguradora no estuviere obligada a pagar el valor de los daños ocasionados a **EL BIEN** por razón del siniestro, la reparación del mismo será obligación total y exclusivamente a cargo de **EL LOCATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO: **EL CONTRATO** terminará por: a.) El vencimiento del **PLAZO** estipulado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**, salvo que las partes convengan en prorrogarlo; b.) El mutuo consentimiento de las partes; c.) Por incumplimiento de **EL CONTRATO**.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término de duración, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución de **EL BIEN** en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en este contrato; 2) En caso de cualquier proceso concursal o liquidación judicial; 3) La disolución, fusión, escisión de una de las sociedades que conformen la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**; 4) La adquisición de **EL BIEN** materia de este contrato antes del término previsto para el ejercicio de la **OPCION DE COMPRA** respectiva, previa aceptación de **EL BANCO**; 5) La afectación de **EL BIEN** con cualquier clase de cargas o garantías por parte de **EL LOCATARIO** o cuando el mismo sea objeto de medidas cautelares como consecuencia de hechos extraños a **EL BANCO**; 6) Cualquier acción judicial adelantada contra **EL LOCATARIO** que involucre la operación de **EL BIEN**; 7) La destrucción o pérdida total, incluida la desaparición jurídica del **EL BIEN**; 8) En el evento en que **EL LOCATARIO** se encuentre en mora en cualquiera de las obligaciones y/o productos que tenga o llegare a tener con **EL BANCO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no ejercicio en forma inmediata por parte de **EL BANCO** de los derechos que le confiere esta cláusula, no significa la pérdida del derecho a ejercerlos cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO TERCERO: En los casos de los numerales 1), 5) y 6) de esta cláusula **EL BANCO**, además de dar por terminado unilateralmente el contrato sin necesidad de requerimiento alguno, podrá hacer efectivas las sanciones previstas en este contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento de terminación de **EL CONTRATO** por causa imputable a **EL LOCATARIO** o cuando estos decidan unilateralmente dicha terminación, el régimen de sanciones se aplicará de acuerdo a lo establecido en **EL CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO** otorga **PODER ESPECIAL** a **EL BANCO** para que transfiera a su favor **EL BIEN**, cuando **EL CONTRATO** termine por algún incumplimiento imputable a **EL LOCATARIO**, y **EL BANCO** así lo estime conveniente. Cualquiera de las sumas en que incurra **EL BANCO** para llevar a cabo ésta transferencia podrá cobrarlas ejecutivamente con **EL CONTRATO** o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- OPCION DE COMPRA: Al finalizar **EL CONTRATO** y previo el pago íntegro de los cánones, **EL LOCATARIO** podrá adquirir **EL BIEN** de conformidad con las siguientes condiciones: 1.) El plazo máximo para ejercer la **OPCION DE COMPRA** aquí pactada es el indicado como **PLAZO** en el **CUADRO DE DECLARACIONES**; 2.) El valor de la **OPCION DE COMPRA** es el citado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**; 3.) Además del pago de la **OPCION DE COMPRA** **EL LOCATARIO** deberá cumplir con lo siguiente: a.) **EL LOCATARIO** deberá acreditar y presentar a **EL BANCO** todos los documentos que éste considere necesarios para tal efecto así como los que se desprendan de la naturaleza de **EL BIEN**. b.) **EL LOCATARIO** deberá estar al día con todos los productos y/o obligaciones que tenga o llegare a tener con **EL BANCO**; 4.) En el evento en que no se cancele el valor de la **OPCION DE COMPRA** en el plazo acá previsto. **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ejercer la **OPCION DE COMPRA**, **EL LOCATARIO** mediante el presente autoriza desde ahora a **EL BANCO** para efectuar los trámites requeridos para la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a **EL LOCATARIO**, quien asumirá en su integridad el valor de los impuestos y demás gastos que la transferencia ocasione. En consecuencia **EL LOCATARIO** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que cargue junto con el valor de la **OPCION DE COMPRA**, el valor de toda erogación que se ocasione con la transferencia de dominio de **EL BIEN**, tales como el valor del impuesto de registro o cualquier otro tributo, tasa o contribución de cualquier orden a las tarifas vigentes, así como el valor de sanciones por infracciones de tránsito, retenciones y honorarios de tramitadores. Así mismo, por el presente documento **EL LOCATARIO** confiere poder especial, amplio y suficiente a **EL BANCO** para diligenciar, suscribir y tramitar como representante de **EL LOCATARIO** todos los documentos que se establezcan como requisitos para realizar la tradición de

EL BIEN ante terceros o ante las autoridades correspondientes, tales como formularios, solicitudes o autorizaciones. En todo caso, para ejercer la **OPCION DE COMPRA** de **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a entregar a **EL BANCO** en la misma fecha prevista para el pago de la **OPCION DE COMPRA** los formularios de traspaso debidamente diligenciados y suscritos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para el pago del valor pactado como **OPCION DE COMPRA**, **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar frente a **EL BANCO** el registro del traspaso en su favor, anexando copia auténtica de la tarjeta de propiedad de **EL BIEN**. Por el incumplimiento de la obligación de acreditar el registro del traspaso dentro del término anteriormente señalado, **EL LOCATARIO** pagará a **EL BANCO** un valor equivalente al de la sanción prevista para la mora en la restitución de **EL BIEN** estipulada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la **OPCIÓN DE COMPRA** será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO TERCERO: De no ejercerse la **OPCIÓN DE COMPRA**, en las condiciones antes señaladas, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente que **EL BANCO** disponga a cualquier título de la propiedad de **EL BIEN**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que **EL LOCATARIO** haya hecho ejercicio de la **OPCIÓN DE COMPRA**, y tratándose de bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO**, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por **EL BIEN** o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas de **EL CONTRATO** que sean pertinentes tales como la Cláusula de Obligaciones de **EL LOCATARIO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en la presente cláusula se podrán cobrar ejecutivamente con **EL CONTRATO** o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL BANCO** podrá en el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad de **EL BIEN** a su favor, cargar a **EL CONTRATO** incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación de **EL LOCATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- RESTITUCION DE EL BIEN: Vencido el **PLAZO** de **EL CONTRATO**, si **EL LOCATARIO** no ejerce la **OPCION DE COMPRA** en los términos establecidos en la cláusula anterior, deberá devolver a **EL BANCO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su vencimiento, **EL BIEN** libre de todo gravamen y limitación al dominio, pleito pendiente, y a paz y salvo con las empresas de servicios públicos, con los impuestos, tasas, contribuciones por valorizaciones y demás erogaciones propias de **EL BIEN**. Así mismo, la restitución de **EL BIEN** se debe realizar en el mismo estado de conservación en que lo recibió, teniendo en cuenta el deterioro natural causado por el uso de conformidad con lo establecido en el mismo, sin que para el efecto sea preciso previo requerimiento judicial o privado. En caso que no se efectuare la devolución en el término señalado en esta cláusula, **EL BANCO** o la persona a quien ésta autorice, podrá tomar posesión material de **EL BIEN**, sin derecho a reclamo por parte de **EL LOCATARIO** y se hará efectiva la sanción contemplada en **EL CONTRATO**.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCION: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre **EL BIEN**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones por él adquiridas en virtud de **EL CONTRATO**.

CLAUSULA VIGESIMA-SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del **EL CONTRATO**, **EL LOCATARIO** declara que se obliga expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL BANCO** pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos en forma individual o conjunta a cualquiera de las personas que integran la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**. Todas las personas que integran la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**, se obligan solidaria e indivisiblemente a pagar a **EL BANCO** o a su orden el canon estipulado en **EL CUADRO DE DECLARACIONES** y cualesquiera otras sumas de dinero que en desarrollo de **EL CONTRATO** adeuden a **EL BANCO**, siendo entendido que dichos valores podrán exigirse ejecutivamente sin que para tal efecto sea preciso previo requerimiento alguno, al cual **EL LOCATARIO** ha renunciado expresamente de acuerdo con la cláusula anterior de **EL CONTRATO**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -GASTOS DEL CONTRATO: Cualquier gasto, costo, impuesto, tasa o contribución que ocasione la celebración, desarrollo o terminación de **EL CONTRATO** o con ocasión del cobro de las sumas que por causa del mismo adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**, serán de cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**.

VIGESIMA SEGUNDA-SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1) En caso de relardo en el pago del canon mensual o de mora en el pago de cualquier otra suma a cargo de **EL LOCATARIO**, éste pagará a **EL BANCO**, sin necesidad de requerimiento alguno y sobre la suma adeudada, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la sanción mencionada en este ordinal, será causal para dar por terminado el contrato. 2) Cuando por cualquier causa **EL LOCATARIO** incumpla la obligación de restituir **EL BIEN**, por el simple relardo en la ejecución del hecho debido pagará a **EL BANCO** la suma relacionada en el **CUADRO DE DECLARACIONES** a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento alguno este pago no lo exonera de tener que cumplir con la obligación de entregar **EL BIEN**. 3) En el evento de terminación de **EL CONTRATO** por causa imputable a **EL LOCATARIO** o cuando éste decida unilateralmente darlo por terminado, deberá pagar a **EL BANCO** el valor de los cánones correspondientes a los meses (6) meses siguientes, o el valor de los que faltaren por cancelarse, si el término para finalizar el contrato fuere inferior a meses (6) meses. 4) En el evento en que **EL LOCATARIO** realice un prepagó parcial no establecido

previamente en el CUADRO DE DECLARACIONES, se sancionará a EL LOCATARIO y a favor de EL BANCO con el cinco por ciento (5%) del valor del prepago, suma que será descontada directamente por EL BANCO del dinero recibido como prepago del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones judiciales o extrajudiciales o cualquier acción policiva o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones o el de cualquier otra prestación a que esté obligado EL LOCATARIO en desarrollo de EL CONTRATO, será de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial que se causen.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de la sanción por incumplimiento de cualquier obligación, no exonera a EL LOCATARIO de cumplir con las demás obligaciones previstas en EL CONTRATO.

PARAGRAFO TERCERO: Las sanciones señaladas en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula estarán limitadas al monto máximo que EL BANCO hubiera podido obtener en caso del cumplimiento total de las obligaciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MERITO EJECUTIVO: EL LOCATARIO reconoce y acepta que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - AUTORIZACION DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y REPORTE: EL LOCATARIO Autoriza conjunta o individualmente a HELM BANK S.A., así como a las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM FIDUCIARIA S.A., HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM BANK PANAMÁ S.A., HELM BANK CAYMAN, así como a la Sociedad HELM CORREDORES DE SEGUROS S.A., entidades que en adelante se denominarán Las Entidades, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO, a la Bolsa de Valores de Colombia como administrador de bases de datos o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros, estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos los datos personales económicos de EL LOCATARIO, incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con Las Entidades. Como consecuencia de esta autorización, Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán consultar e incluir sus datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado su actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de EL LOCATARIO de obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional o los reglamentos de las respectivas centrales. Así mismo, la presente autorización implica que Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por EL LOCATARIO a Las Entidades, con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia de EL LOCATARIO que conozcan en desarrollo de la actividad que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre EL LOCATARIO y Las Entidades, actuando estas últimas conjunta o separadamente. La autorización otorgada a HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. se extiende a la consulta y reporte de toda la información referente a las operaciones que dicha sociedad comisionista realice o registre en el sistema por cuenta del suscrito, incluso aquellas realizadas o registradas antes de la presente autorización. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de valores se reflejará en las mencionadas bases de datos. EL LOCATARIO declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas por parte de HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. actuando por cuenta de EL LOCATARIO y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones de EL LOCATARIO surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones de reporte detalladas en el artículo 2.1.8 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia. Igualmente EL LOCATARIO manifiesta y acepta que en calidad de titular de los datos, mantendrá indemne a la Bolsa de Valores de Colombia por cualquiera asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de dicha Comisionista de Bolsa. Las Entidades estarán igualmente autorizadas para circular entre sí la información que les suministre o que resulte de la presente autorización, así dicha información se derive o provenga exclusivamente de la relación con una o alguna de dichas Entidades.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN: EL LOCATARIO autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para llenar los espacios en blanco que se encuentren en el CUADRO DE DECLARACIONES de EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- ANTICIPOS : EL BANCO podrá liquidar intereses corrientes a la misma tasa prevista para este contrato, con la DTF vigente al momento del giro sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe con motivo de la adquisición, construcción, transporte, importación, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, estudios de títulos, etc. de EL BIEN, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde las fechas de los desembolsos realizados por parte de EL BANCO. Los intereses se causarán por periodo mes vencido revisable a la DTF de la última semana de cada mes. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro del término establecido en la cuenta de cobro o extracto que EL BANCO remita mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa no iniciare EL CONTRATO, o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio a EL CONTRATO, con la consiguiente facultad de no entregar EL BIEN y cobrando intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el total del anticipo desde la fecha de terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre EL PROVEEDOR y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ANEXOS: Son anexos del presente contrato y forman parte integrante de este: a) Cuadro de Declaraciones; b) El Certificado de Existencia y Representación Legal de EL LOCATARIO, si fuere persona jurídica; c) Acta del órgano social respectivo autorizando al representante legal para suscribir el presente contrato, si fuere el caso; d) El Certificado de Existencia y Representación Legal de HELM BANK S.A expedido por la Superintendencia Financiera y/o Cámara de Comercio; e) Pagaré en Blanco; f) Carta de instrucciones para llenar el pagaré, g) Los documentos exigidos por la Superintendencia Financiera, en especial aquellos señalados en la Circular 11 de 2002; h) Los demás documentos que se encuentren determinados como anexos en el CUADRO DE DECLARACIONES.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DIRECCIONES: Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de EL CONTRATO, la ciudad establecida en el CUADRO DE DECLARACIONES. Igualmente las direcciones para la notificación de las partes se encuentran indicadas en el CUADRO DE DECLARACIONES, si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que continúe válidamente recibiendo información y correspondencia de el sitio anterior.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- AMBIENTAL: EL LOCATARIO se obliga a cumplir la normatividad ambiental, urbanística y demás disposiciones de las autoridades competentes, y a asumir responsabilidad de todo orden incluyendo los pasivos ambientales que se generen respecto de EL BIEN, y los daños o perjuicios ocasionados por terceros en ocupación de EL BIEN. Así mismo cumplirá la normatividad y las instrucciones de las autoridades competentes en los casos en que decida tramitar cualquier licencia urbanística, ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o registros para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dichos trámites. EL LOCATARIO adicionalmente se obliga a informar de inmediato a EL BANCO y remitir la información y documentación respectiva en caso de presentarse cualquier incidente urbanístico o medioambiental respecto de EL BIEN o la actividad desarrollada con el mismo, que implique violación de cualquier normatividad sobre la materia, y en caso de la imposición de medidas preventivas, del inicio en su contra o de terceros que realicen actividades en EL BIEN por dichos incidentes, de investigaciones o trámites sancionatorios por las autoridades competentes, asumir la responsabilidad derivada de la infracción o condena por incumplimiento de las normas urbanísticas, ambientales, la que proviene de los daños al medio ambiente y al patrimonio de las personas, así como las que se derivan de la comisión de un delito ecológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL LOCATARIO deberá mantener informado a EL BANCO sobre cualquier actuación que realice o vaya a realizar, presentando todos los documentos e información soporte que EL BANCO solicite o deba conocer y tramitando de forma diligente todos los poderes o autorizaciones que requiera por parte de EL BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso EL BANCO podrá repetir en todo contra EL LOCATARIO y/o demás terceros responsables, en el caso en que la compañía resulte vinculada en algún tipo de reclamación de tercero extrajudicial o judicial o de autoridad en proceso administrativo o judicial por estas causas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las responsabilidades acá señaladas por las actividades ejercidas con o en EL BIEN por EL LOCATARIO o los referidos terceros, durante el contrato, en relación con EL BIEN, permanecerán en cabeza de EL LOCATARIO aún en el evento de ceder dicho contrato o la opción de compra, o aún en el evento de restitución de EL BIEN a EL BANCO

EL (LOS) abajo firmante(s) manifiesta(mos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, EL BANCO ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de compra, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

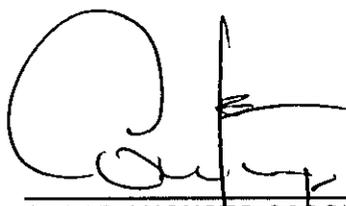
Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a ELBANCO y para EL (LOS) LOCATARIO(S), debidamente reconocidos y autenticados.

EL BANCO

EL (LOS) LOCATARIO(S)

MARIA F ARCINIEGAS ARCINIEGAS
c.c. 52621166 de Usaquen
HELM BANK S.A.
Apoderado Especial

FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS
CC. 19303061



CESAR AUGUSTO CASQUETE VARGAS
C.C. 79.414.115
HELM BANK S.A.
Apoderado Especial

Ala. Auto. Casquete
05/10/12
cat 5-2012



Fecha de Consulta : Domingo, 31 de Octubre de 2021 - 02:01:52 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300720180011400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Circuito - Civil	SERGIO IVAN MESA MACIAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	- FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SUPER SOCIEDADES Y AL LIQUIDADOR			16 Mar 2020
11 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	FDO. OFICIO. PASA AL ASISTENTE JUDICIAL. HORA. 4:45 P.M.			11 Mar 2020
09 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 0670 A 0672			09 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 15:39:11.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGE RECURSO INTERPUESTO POR IMPROCEDENTE			27 Feb 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 15:38:00.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA - LAS PARTES ESTENSE A LO DISPUESTO EN AUTO DE ESTA MISMA FECHA			27 Feb 2020
28 Nov 2019	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION			28 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			19 Nov 2019
15 Nov 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	FIJADO EN LISTA ESCRITOS DE REPOSICION .-	18 Nov 2019	20 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION .-	18 Nov 2019	19 Nov 2019	15 Nov 2019
12 Nov 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				12 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 15:51:13.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS - OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y A LA POLICÍA NACIONAL			05 Nov 2019
10 Oct 2019	AL DESPACHO	OFICIAR - LIQUIDACION DE COSTAS- COMUNICACION REORGANIZACION .-			10 Oct 2019

07 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE LA SUPER			07 Oct 2019
30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			30 Sep 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 15:43:23.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO	NIEGA RECURSO POR IMPROCEDENTE - EL PRESENTE ASUNTO ES DE ÚNICA INSTANCIA			24 Sep 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	RECURSO APELACION SENTENCIA.-			16 Sep 2019
28 Aug 2019	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN				28 Aug 2019
22 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2019 A LAS 16:20:48.	23 Aug 2019	23 Aug 2019	22 Aug 2019
22 Aug 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA TERMINADO CONTRATO - ORDENA RESTITUCIÓN DEL BIEN - CONDENA EN COSTAS			22 Aug 2019
18 Jun 2019	AL DESPACHO	CONTINUAR TRAMITE PROCESAL.			18 Jun 2019
06 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2019 A LAS 17:29:14.	07 Jun 2019	07 Jun 2019	06 Jun 2019
06 Jun 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO DEL AUTO ADMISORIO - NO SE OYE A LAPARTE DEMANDADA COMO QUIERA QUE NO ACREDITÓ PAGO CÁNONES EN MORA - RECONOCE PERSONERÍA DRA. ELIZABETH SALCEDO FRANCO			06 Jun 2019
25 Apr 2019	AL DESPACHO	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO .-			25 Apr 2019
10 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXEPCIONES DE MERITO			10 Apr 2019
29 Mar 2019	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO . (CONTESTACION DMANDA).-	01 Apr 2019	05 Apr 2019	29 Mar 2019
06 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA			06 Mar 2019
06 Feb 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	AL DEMANDADO FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS			06 Feb 2019
30 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2018 A LAS 12:02:46.	31 Aug 2018	31 Aug 2018	30 Aug 2018
30 Aug 2018	AGREGUESE A AUTOS	DOCUEMNTACIÓN ALLEGADA POR EL ACTOR CORRESPONDIENTE AL ENVÍO DEL CITATORIO AL EXTREMO PASIVO			30 Aug 2018
22 Aug 2018	AL DESPACHO	ALLEGA DOCUMENTOS CITACION DEMANDADO. (ART. 291 DEL C.G.P.			22 Aug 2018
13 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFI ART. 291 CGP			13 Aug 2018
12 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2018 A LAS 10:55:49.	13 Jul 2018	13 Jul 2018	12 Jul 2018
12 Jul 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REALÍCESE NUEVAMENTE LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN - EL CITATORIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ART. 291 DEL CGP			12 Jul 2018
25 Jun 2018	AL DESPACHO	VENCE TERMINO .-			25 Jun 2018
23 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIF. ART. 292 CGP			23 May 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFI ART. 291 CGP			02 May 2018
25 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITATORIO ART 291 C.G.P.			25 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 11:33:12.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR PRESTAR CAUCIÓN \$ 30.800.000			02 Apr 2018
08 Mar 2018	AL DESPACHO	ADMISION DEMANDA			08 Mar 2018
07 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2018 A LAS 15:48:54	07 Mar 2018	07 Mar 2018	07 Mar 2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCIÓN. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAU; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Baruc Santiago Saez
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020
Magda Liliana Suárez Mendoza
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

IDENTIFICACIÓN

PASAPORTE -
561422316
CC - 46661701

CARGO

Presidente
Vicepresidente de Operaciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021214009-000 del día 1 de octubre de 2021, que con documento del 19 de agosto de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3740 del 19 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RV: LINK PROCESO 2018-00304

juliosilva@silvaabogados.net <juliosilva@silvaabogados.net>

Vie 5/11/2021 13:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES' <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

CC: seccivilencuesta 182 <juliosilva@silvaabogados.net>

SE AGREGA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

De: juliosilva@silvaabogados.net <juliosilva@silvaabogados.net>

Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 1:19 p. m.

Para: 'Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.' <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES' <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

CC: JULIO C. SILVA H. (juliosilva@silvaabogados.net) <juliosilva@silvaabogados.net>

Asunto: RE: LINK PROCESO 2018-00304

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZÓN contra FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS (Radicación N° 2018-0304).

* Litisconsorcio Necesario - Vinculación de BANCO ITAÚ CORPBANCA (antes Helm Bank).

** Contestación de la demanda

Acompaño contestación de demanda, junto con los siguientes anexos:

6.1.- Contrato de leasing N°112166.

6.2.- Versión impresa de la Consulta de Procesos correspondiente a la radicación 11001310300720180011400, de fecha octubre 31 de 2021, tomada de la página web de la rama judicial.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA

CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 5 de 2021.

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 10:09 a. m.

Para: seccivilencuesta 182 <juliosilva@silvaabogados.net>

Asunto: LINK PROCESO 2018-00304

Importancia: Alta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARANDA VIRTUAL

WhatsApp 1(+2862101 Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

[11001400300320180030400](https://www.whatsapp.com/business/profile/11001400300320180030400)

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZÓN contra FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS (Radicación N° 2018-0304).

* Litisconsorcio Necesario - Vinculación de BANCO ITAÚ CORPBANCA (antes Helm Bank).

** Contestación de la demanda

En acatamiento del auto de septiembre 06 de 2018 (fl.128), por el cual se dispone la vinculación de mi mandante en calidad de Litisconsorte Necesario, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, con cédula de ciudadanía N°79326241 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 51704 del CSJ, obrando como apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., antes Helm Bank, según poder que obra en autos, respetuosamente cumpla los deberes que el Art. 96 del CGP impone a mi mandante, así:

1.- El Litisconsorte Necesario por Pasiva.- Se trata del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. (con NIT 890.903.937-0), domiciliado en Bogotá, representado por Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez, con cédula de ciudadanía número 39763901, también con domicilio y residencia en la misma ciudad (claudia.cifuentes@itau.co).

2.1.- Frente a los Hechos. Con el propósito de facilitar el completo entendimiento del debate, en el cual la participación de mi mandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

S.A. (antes HELM BANK), continuación presento el marco general del asunto, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. En octubre 5 de 2012, FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS, como Locatario, celebró con HELM BANK el Contrato de Leasing N°112166, por el cual adquirió la simple tenencia del automotor con placas **MSL-243** matriculado en Bogotá.

Sujeto al estricto cumplimiento de sus compromisos contractuales (evento que no sucedió), el Locatario tenía la posibilidad de adquirir el derecho de “opción de compra”, para que previo pago de la suma residual pactada y la acreditación de encontrarse en paz y a salvo por concepto de multas, impuestos y cánones, el banco le transferiría la propiedad del vehículo objeto de Leasing (Cláusula 16).

- II. En agosto 22 de 2019, con ocasión de reiterados incumplimientos del Locatario, el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá profirió sentencia que dispuso la terminación del contrato y ordenó la restitución del bien, en favor de HELM BANK, de conformidad con la información que aparece reportada en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, cuya versión impresa se acompaña.
- III. Según la presente demanda, en agosto 10 de 2017, **sin intervención ni permiso de mi mandante**, OROZCO CASTELLANOS, *“entregó al señor Ricardo Salamanca Bermúdez una camioneta placa #MSL-243, marca Audi (...), con lising (SIC) de vencimiento 30 de noviembre de 2017”*.
- IV. Al parecer en agosto 18 de 2017, **también sin intervención o beneplácito de mi mandante**, OROZCO CASTELLANOS manifestó que *“hago entrega [nuevamente] de un vehículo Campero de placas MSL.243, Marca Audi (...) al señor RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ (...), con lo cual estoy dando cumplimiento acta de acuerdo de pago de fecha 10 de agosto de 2017 (...). PARÁGRAFO 1. De igual forma el señor FABIO ENRIQUE OROZCO CASTRELLANOS SE COMPROMETE A ENTREGAR DICHO VEHÍCULO A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE IMPUESTOS, EMBARGOS,*

ENAJENACIONES, SEGUROS Y EL LISING CANCELADO TOTALMENTE CON HELM BANK S.A.”.

- V. En marzo de 2018 fue radicada la actual demanda, por la cual se pretende “*Que se declare resuelto el contrato de compraventa suscrito entre RICARDO SALAMANCA BERMUDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZON como promitentes compradores y FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS*”, acuerdo descrito en en los antecedentes III y IV, y que, consecuentemente, se ordene al demandado restituir a los demandantes la suma de \$93.000.000, junto con sus intereses legales comerciales.

Con base en el anterior panorama, respecto de los Hechos de la demanda cuya copia fuera suministrada por el actor (*martes 26/10/2021 9:55 a. m.*), me pronuncio así:

- Los hechos 1°, 2° y 3°: No constan a mi mandante pues no intervino en las diligencias y negocios que se describen, los cuales le resultan ajenos. No obstante, los documentos relacionados hacen expresa mención a la existencia del Contrato de Leasing celebrado con mi representado y del saldo pendiente de pago, suma que a la fecha no ha sido cubierta.
- El 4°: Tampoco consta a mi mandante, en razón a que no fue convocado a dicha diligencia de conciliación.

2.2.- Frente a las Pretensiones. Tomando en consideración que las pretensiones de la demanda (enunciadas en el Antecedente V) nada tiene que ver con mi mandante, pues no se refieren a la titularidad del dominio del automotor sino a la resolución de acuerdos privados ajenos al banco, no me opongo ni me allano.

En todo caso, destaco que la providencia que dispuso la terminación del Contrato de Leasing N°112166 (Antecedente II) y la consecuente restitución de la tenencia del automotor con placas **MSL-243** aún no ha sido cumplida, pues el automotor permanece ilegítimamente en manos de los demandantes, según lo expresan los documentos de agosto 10 y agosto 18 de 2017, aportados con la demanda.

Por tanto, a pesar de su vinculación al presente proceso, mi mandante no renuncia a los derechos que le fueran reconocidos mediante sentencia de agosto 22 de 2019, proferida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, en proceso de restitución con radicación N°11001310300720180011400.

3.- Excepciones.- Propongo como excepciones de mérito las siguientes:

3.1.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE TRANSFERIR BIENES.- En caso de que se considere, vía interpretación de la demanda o por cualquier otro medio, que el banco debe transferir el automotor con matrícula MSL-243, bien sea a la parte demandante o, en su lugar, al demandado, propongo la inexistencia de obligación en tal sentido, pues la estipulación pertinente se encuentra condicionada al cumplimiento del contrato, lo cual no acaeció, como se anticipó.

3.2.- INEXIGIBILIDAD DE LA TRANSFERENCIA.- En subsidio, en el evento de ordenarse la transferencia del dominio del citado vehículo MSL-243, se condicionará dicho acto a que, previamente, se cancele a mi mandante el saldo del contrato de leasing a la fecha en que se disponga dicho traspaso, al igual que los impuestos, multas, sanciones e indemnizaciones que para entonces hayan sido sufragadas por el banco con ocasión del contrato de leasing N°112166.

3.3.- Adicionalmente, solicito que en el momento procesal pertinente se reconozcan las excepciones que se deriven de los hechos que resulten probados en el curso del proceso, de conformidad con el Artículo 282 del CGP.

4.- Pruebas.- Solicito al despacho decretar y tener como tales las siguientes:

4.1.- Las incorporadas al expediente, en especial el poder conferido por mi mandante, así como las que se produzcan en el curso del proceso.

4.2.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de la parte demandante, con el fin de que absuelva el cuestionario que le formularé.

4.3.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de la parte demandada inicial, con el fin de que absuelva el cuestionario que le formularé.

4.4.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de mi mandante, con el fin de que brinde las aclaraciones y explicaciones a que haya lugar sobre los interrogatorios que se le formulen, así como para que exponga su versión sobre los hechos de la demanda y su contestación.

5.- Direcciones.-

Para efecto de notificaciones personales, suministro las siguientes:

- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., Carrera 7 N° 99-53, en Bogotá, (notificaciones.juridico@itau.co, claudia.cifuentes@itau.co y David.Parada@itau.co).

- El suscrito apoderado, Carrera 7 N° 24-89, oficina 18-04, en Bogotá,
(JulioSilva@SilvaAbogados.net).

6.- Anexos.- Acompaño los siguientes:

6.1.- Contrato de leasing N°112166.

6.2.- Versión impresa de la Consulta de Procesos correspondiente a la radicación 11001310300720180011400, de fecha octubre 31 de 2021, tomada de la página web de la rama judicial.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA

CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 5 de 2021.

CONTRATO DE LEASING 112166

CUADRO DE DECLARACIONES

1. CONTRATO No. **112166**

2. PARTES : (I) EL BANCO: Helm Bank S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por MARIA F ARCINIEGAS ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52621166 expedida en Usaquen, quien para todos los efectos del presente contrato obra en calidad de Apoderado Especial. (II) EL LOCATARIO : OROZCO CASTELLANOS FABIO ENRIQUE mayor de edad, domiciliado en BOGOTA KR 68 175 52 CS 1 Telefono: 6786453 identificado con CC. 19303061 de _____.

3. DEUDOR SOLIDARIO **Ninguno**

4. SITIO DE OPERACION: **El Territorio Nacional**

5. DESCRIPCION DE EL(LOS) BIEN(ES)

PRODUCTO: VEHICULO Placa Nro. 5090820

Características:

PLACAS	-
MARCA	AUDI
LINEA	Q5
LINEA VERSION	-
MODELO	2013
COLOR	PLATA HIELO METALIZADO
CHASIS	WAUZZZ8R4DA009737
MOTOR	CDN297443
CLASE	CAMPERO
SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD (Ton)	-
OTROS	-
RUNT	-
CODIGO FASECOLDA	-
NIVEL BLINDAJE	0

Valor antes del IVA	100,500,000
I.V.A.	20,100,000
Valor del bien	120,600,000

6. VALOR DEL PREPAGO

A la fecha de suscripción del presente contrato, EL BANCO ha recibido de EL LOCATARIO la suma de: **5,600,000**

Cinco Millones Seiscientos Mil pesos M/CTE.

7. VALOR DEL CANON:

\$ 2,576,805

SON: Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco pesos M/CTE.

$$C = P(1+i)^n \cdot i / ((1+i)^n - 1) - Oc \cdot i / ((1+i)^n - 1)$$

Dónde:

C - Canon

P - Valor Presente

i - Tasa del período

Oc - Opción de Compra (Valor Futuro)

n-Número de Períodos

Para efectos fiscales EL BANCO informará mensualmente los rubros en que descompone el canon.

Este canon incluye un costo financiero correspondiente al 13.31 % efectivo anual.

Que equivale a un DTF efectivo anual mas 8.04 puntos efectivos o a un DTF nominal TA mas 7.200 puntos.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el decreto 618 del 1° de Marzo de 2004 cuyo manejo fiscal corresponde a el LOCATARIO

Spread Tasa Ordinaria :

8. Canon con modalidad Vencida revisable cada 3 meses con la DTF 90 Dias, se toma la DTF que se encuentre vigente para la semana en que se cumplen los 3 meses de la fecha de activación del contrato

Para la revisión del canon se utilizará la fórmula indicada en el numeral anterior. El valor del Contrato, para efectos del pago del impuesto del timbre, resulta de la multiplicación del valor del canon por el número de meses más el prepago realizado por el locatario, mas el valor de la opción de compra. No obstante lo anterior EL BANCO puede exigir a el LOCATARIO que cancele las sumas adicionales en materia de timbre, que resulten de la revision de que trata esta clausula la cual se entendera como una modificación al valor del contrato

9. FECHA EN QUE DEBEN PAGARSE LOS CANONES.

INICIACION	TERMINACION	PRIMER PAGO	DURACION
			60 Meses

10. VALORES DE LOS SEGUROS

11. MULTA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON

1,923

Un Mil Novecientos Veintitres pesos M/CTE.

Formula

Valor del canon * Tasa moratoria diaria

12. MULTA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCION DEL (LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING \$

1,546,083

Un Millon Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Tres pesos M/CTE.

Formula

Valor del canon * Nro de cuotas pactadas / 100

13. VALOR DE LA OPCION DE COMPRA A LA TERMINACION DEL CONTRATO

1,150,000

Un Millon Ciento Cincuenta Mil pesos M/CTE.

- Opción Irrevocable:

Por pacto expreso entre las partes del presente contrato y para los fines del artículo 68 de la Ley 863 de 2003 se entiende que la opción de adquisición o de compra prevista en el presente contrato ha sido pactado en forma irrevocable, en consecuencia, si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones contractuales, EL BANCO esta obligado a permitirle adquirir el dominio sobre EL (LOS) BIEN(ES) a la fecha de terminación del presente contrato.

- A la tasa estipulada en este contrato aplicará un beneficio de disminución de 5 puntos básicos cuando el locatario tome mediante Helm Corredor de Seguros S.A. un seguro de desempleo. El beneficio aplicará mientras el seguro de desempleo tomado se mantenga vigente y en caso de cancelación del mismo automáticamente se aplicará la tasa pactada sin disminución de puntos.

15. CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA VIGESIMA - NUMERAL 5) Por acuerdo entre las partes se autoriza al LOCATARIO a realizar prepago y/o abonos parciales al contrato durante su vigencia, sin incurrir en sanciones de mora, o en cualquier tipo de penalidad.

CONTRATO DE LEASING AUTO

El presente contrato se celebra entre EL BANCO y EL LOCATARIO (y en conjunto LAS PARTES) señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES que para los efectos de este contrato se obliga solidaria y mancomunadamente, el cual se encuentra contenido y regulado de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales.

I. DEFINICIONES

ACTA DE ENTREGA: Documento en virtud del cual EL LOCATARIO manifiesta haber recibido a su entera satisfacción EL BIEN de parte de EL BANCO o directamente del PROVEEDOR.

CANON: Valor que deberá cancelar EL LOCATARIO a EL BANCO de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO y en el CUADRO DE DECLARACIONES.

CONTRATO: Corresponde al presente documento, el CUADRO DE DECLARACIONES y todos los documentos que se relacionan como anexos y los cuales regulan las relaciones entre las Partes en desarrollo de la operación de Leasing Financiero.

CUADRO DE DECLARACIONES: Documento anexo al CONTRATO, el cual contiene las condiciones especiales del negocio, las cuales en caso de conflicto primarán sobre las establecidas en el presente documento.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) señaladas para el efecto en el CUADRO DE DECLARACIONES como deudor solidario y quien(es) responderá frente a EL BANCO por el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO.

DTE: Es el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el Sistema Financiero Colombiano, certificado por el Banco de la República.

EL BIEN: El o los activos señalados en el CUADRO DE DECLARACIONES.

EL LOCATARIO: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) señalada(s) en el CUADRO DE DECLARACIONES.

EL PROVEEDOR: Propietario de EL BIEN que será adquirido por EL BANCO de acuerdo con el objeto del CONTRATO. En caso que EL BIEN corresponda a un activo de propiedad de EL BANCO, las PARTES entienden que todas las obligaciones de saneamiento o evicción que se prediquen de éste corresponden al propietario anterior a EL BANCO.

EL BANCO: HELM BANK S.A. establecimiento bancario, debidamente autorizado para la suscripción del presente CONTRATO.

FECHA DE INICIACIÓN: Es la fecha de entrega de EL BIEN a EL LOCATARIO y a partir de la cual comienza a contarse el PLAZO y se empieza a causar el CANON.

PARTES: Son EL BANCO y EL LOCATARIO descritos en el CUADRO DE DECLARACIONES.

PLAZO: Corresponde al periodo señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual se cuenta a partir de la FECHA DE INICIACIÓN de EL CONTRATO.

PREPAGO: Es la suma de dinero que EL LOCATARIO paga o se obliga a pagar a EL BANCO o directamente al PROVEEDOR en nombre y por cuenta de EL BANCO para la adquisición de EL BIEN, la cual se establece en el CUADRO DE DECLARACIONES.

OPCIÓN DE COMPRA: Derecho de EL LOCATARIO de adquirir la propiedad de EL BIEN una vez se termine EL PLAZO de EL CONTRATO y se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en éste y en el CUADRO DE DECLARACIONES.

RESTITUCIÓN: Es el acto mediante el cual EL BANCO recupera la tenencia de EL BIEN, la cual puede darse por mutuo acuerdo o por vía judicial.

VALOR PRESENTE DEL CONTRATO: Es el valor que resulta de la suma del saldo de la obligación a la fecha pretendida del pago más los intereses causados desde la última fecha del pago del canon más las sanciones estipuladas en EL CONTRATO y cualquier otra suma de dinero que le adeude a EL BANCO, si fuera el caso.

VIGENCIA: Es el periodo de tiempo comprendido entre la suscripción del presente contrato y la terminación del mismo, ya sea por ejercicio de la OPCIÓN DE COMPRA, RESTITUCIÓN o destrucción jurídica o física de EL BIEN, de acuerdo con las causales de terminación contempladas en EL CONTRATO. Sin perjuicio de lo anterior, y aunque se hayan expedido los paz y salvos respectivos, EL LOCATARIO seguirá obligado a pagar las obligaciones a su cargo que se causen durante la VIGENCIA del CONTRATO cuando su cobro se realice de manera posterior.

II. ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

LAS PARTES declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato los siguientes:

1. EL LOCATARIO manifestó a EL BANCO su voluntad de celebrar un CONTRATO DE LEASING sobre EL BIEN que constituye el objeto del mismo.

2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma y sin intervención de EL BANCO EL BIEN objeto del CONTRATO, así como su PROVEEDOR y por lo tanto declara que conoce su ubicación, características, especificaciones de su construcción y/o fabricación, su situación jurídica, su estado actual y los servicios que puede prestar, y que por lo tanto asumirá los riesgos y demás efectos jurídicos de su elección. De conformidad con lo anterior, EL LOCATARIO excluye expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad por causa de esta elección.

3. Para celebrar EL CONTRATO requerido por EL LOCATARIO, EL BANCO ha adquirido o adquirirá EL BIEN a EL PROVEEDOR descrito en el CUADRO DE DECLARACIONES, y es o será por lo tanto propietaria del mismo conforme a la autorización impartida por EL LOCATARIO.

4. En todo caso EL LOCATARIO manifiesta que ha sido previa y adecuadamente informado por parte de EL BANCO de las implicaciones y riesgos asociados a la operación de leasing, las cuales declara aceptar y conocer.

5. EL LOCATARIO declara que cuenta con todas las facultades y autorizaciones necesarias para la celebración del CONTRATO y que por lo tanto responderá a EL BANCO por cualquier falencia que se presente en la obtención de las mismas.

III. CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: En virtud de este contrato, EL BANCO ha entregado o entregará a EL LOCATARIO a título de leasing la tenencia de EL BIEN, para que éste lo use y disfrute, pagando el CANON durante el PLAZO de duración del mismo y a su terminación proceda a RESTITUIRLO o si así lo decide, opte por adquirirlo previa la cancelación del valor de la OPCION DE COMPRA, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisan.

CLAUSULA SEGUNDA-ENTREGA: EL BANCO ha adquirido o adquirirá por solicitud de EL LOCATARIO y para efectos de entregarlo a título de leasing la tenencia de EL BIEN. EL LOCATARIO, mediante la suscripción del ACTA DE ENTREGA declarará haberlo recibido en perfecto estado y a su entera satisfacción en la FECHA DE INICIACIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento que EL BIEN se encuentre en proceso de fabricación o construcción, EL LOCATARIO acepta recibirlo directamente de EL PROVEEDOR, inmediatamente éste de aviso de su terminación y a disponibilidad de EL BANCO. Por consiguiente, EL BANCO no es responsable por los perjuicios ocasionados por la demora en la entrega del EL BIEN por parte del fabricante, distribuidor o constructor, cualquiera que sea la causa que la origine, salvo que se demuestre culpa exclusiva de EL BANCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. Serán de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos que se originen directa o indirectamente con motivo de la entrega e instalación de EL BIEN en el sitio de operación señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES tales como transporte, almacenamiento etc.

PARAGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO a la entrega de EL BIEN objeto del contrato suscribirá una ACTA DE ENTREGA, que forma parte integral del presente contrato, la cual será prueba suficiente del recibo a satisfacción de EL BIEN, ya sea firmada ante EL BANCO o ante EL PROVEEDOR. Si EL PROVEEDOR hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y cada entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose EL CONTRATO en forma proporcional al valor de EL BIEN y al pago efectuado por parte de EL BANCO.

CLAUSULA TERCERA-DURACION DEL CONTRATO: La duración de EL CONTRATO corresponde al PLAZO estipulado en el CUADRO DE DECLARACIONES y definido en capítulo I del presente contrato. Este PLAZO se entiende convenido en beneficio de ambas partes y en consecuencia, no podrá ser variado sin el consentimiento mutuo.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que a partir de la fecha de entrega proceda a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la FECHA DE INICIACIÓN y terminación de EL CONTRATO y valor final de adquisición de EL BIEN.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al término del vencimiento de EL PLAZO o durante su ejecución, EL CONTRATO podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes que conste por escrito, revisando los valores pactados y el término de duración.

CLAUSULA CUARTA-CANON Y FORMA DE PAGO: El valor de EL CANON es la suma consignada en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual EL LOCATARIO pagará a EL BANCO en las oficinas de éste o en la cuenta que éste designe, los días pactados de cada uno de los meses que constituyen el PLAZO de EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de EL BANCO de recibir el pago de EL CANON con posterioridad a los días señalados, no se entenderá como ánimo de modificar la fecha establecida para el pago. El CANON señalado no sufrirá modificaciones como consecuencia del deterioro de EL BIEN entregado en leasing.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATO, de acuerdo con el CUADRO DE DECLARACIONES, ha sido pactado con canon variable, EL LOCATARIO acepta desde ahora la revisión de EL CANON teniendo en cuenta que al momento de realizar la operación EL BANCO liquida el costo de sus recursos según la DTF de los Bancos y las Compañías de Financiamiento y de acuerdo con la publicación del BANCO DE LA REPUBLICA razón por la cual, la revisión en el factor de EL CANON se hará en la forma establecida en el CUADRO DE DECLARACIONES, tomando como base el valor de la DTF de la fecha en que EL BANCO contabilizó EL CONTRATO, conservando el margen de intermediación entre la DTF y la tasa de conversión del factor a la FECHA DE INICIACIÓN del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO instruye para que todo pago que haga respecto del CONTRATO a EL BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1.) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en EL CONTRATO o pagará 2.) A los intereses de mora y sanciones causados en virtud de EL CONTRATO. 3.) A los cánones ya vencidos. 4.) A la OPCION DE COMPRA. 5.) A la reducción del pago de los cánones no causados.

PARAGRAFO CUARTO: Si se trata de un contrato con líneas de crédito de redescuento o cofinanciación con Bancoldex, Findeter, Finagro, o cualquier otra entidad otorgante de este tipo de créditos, cofinanciación o garantía, EL LOCATARIO se obliga a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen estas Entidades siendo éste, el único responsable por las sanciones o la pérdida de tales líneas especiales de financiación.

PARAGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO se obliga a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata los gastos, costos y comisiones que cobren las Entidades mencionadas en el parágrafo anterior por la utilización de sus líneas de crédito o garantía. Igualmente EL LOCATARIO se obliga a reintegrar las sanciones o multas a las que pudiera verse sometido EL BANCO en el caso que EL LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague EL CONTRATO. En todo caso, no habrá lugar a la devolución de estos gastos ante el incumplimiento de EL CONTRATO por parte de EL LOCATARIO por cualquiera de las causales aquí previstas.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que el costo financiero del CONTRATO varíe, permitiéndole a EL BANCO un costo financiero inferior, el valor de EL CANON seguirá siendo la suma consignada en el CUADRO DE DECLARACIONES, y sólo se reajustará una vez se realice el desembolso a EL BANCO por parte de las Entidades mencionadas en el parágrafo cuarto.

PARAGRAFO SEPTIMO: La obligación de pagar EL CANON no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de EL BIEN objeto de EL CONTRATO, ya sea por reparación, traslado, huelga, siniestro, cierre de la empresa y en general por cualquier causa no imputable a EL BANCO.

PARAGRAFO OCTAVO: Para respaldar la obligación de pagar EL CANON, EL LOCATARIO otorgará en favor de EL BANCO las garantías que éste exija, las cuales constarán en el CUADRO DE DE DECLARACIONES

PARAGRAFO NOVENO: EL LOCATARIO deberá pagar el PREPAGO señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual corresponde a un menor valor de la financiación de la operación de leasing.

CLÁUSULA QUINTA-TENENCIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EL BIEN: EL BIEN materia de este contrato es de propiedad exclusiva de EL BANCO. Desde el momento de su entrega y hasta su devolución a EL BANCO, EL LOCATARIO asumirá todos los riesgos y será responsable por su utilización, conservación y mantenimiento. De la misma forma, serán responsables por cualquier pérdida o daño que éste sufra. EL BIEN será utilizado para los fines que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal de EL BIEN será el establecido por el PROVEEDOR y EL LOCATARIO obligándose a celebrar con el PROVEEDOR o con la persona autorizada por EL BANCO los contratos de mantenimiento para la conservación y el buen funcionamiento de EL BIEN. **PARAGRAFO PRIMERO:** Serán de cargo de EL LOCATARIO, mientras EL BIEN se encuentre en su poder o bajo su responsabilidad, los gastos de reparación y mantenimiento incluidos los repuestos del mismo. Los repuestos se entenderán incorporados a EL BIEN y de propiedad de EL BANCO, sin que EL LOCATARIO tenga derecho a compensación alguna por este concepto. Las mejoras de EL BIEN objeto de este contrato sólo podrán ser efectuadas por EL LOCATARIO previa autorización por escrito de EL BANCO. Tales mejoras serán de propiedad exclusiva de EL BANCO y no serán indemnizadas a EL LOCATARIO ni aún en el evento en que no ejerciten la opción de compra establecida en EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA-DETERIORO O PERDIDA DE EL BIEN: EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro de EL BIEN o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aún cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito y el canon de arrendamiento no podrá disminuirse con base en el argumento del deterioro u obsolescencia de EL BIEN, eventos estos que asume EL LOCATARIO sin alterar sus obligaciones frente a EL BANCO. En cualquier evento de deterioro o pérdida total o parcial, EL LOCATARIO deberá dar aviso por escrito en forma inmediata a EL BANCO y a opción de EL BANCO cumplir con una de las siguientes tres obligaciones. El cumplimiento de una de estas obligaciones deberá realizarse sin perjuicio del desarrollo de los trámites que se adelanten ante la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente: 1. Reparar por su cuenta EL BIEN y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de EL BANCO, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de EL BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de EL BIEN o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de EL BIEN materia de este contrato. 2. Reemplazar EL BIEN deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de EL BANCO, sin importar que el costo de reposición de EL BIEN sea superior al de EL BIEN destruido. En este evento operará la novación. 3. Pagar a EL BANCO el valor de los cánones mensuales de los periodos que aún faltan para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida más el de la opción de adquisición. EL BANCO acordará con EL LOCATARIO el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora a EL BANCO a título de indemnización, se imputará en primer término al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO que se encuentre en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones. EL LOCATARIO está obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato aún cuando el daño de EL BIEN total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, EL BANCO podrá ceder sus derechos contra el tercero a EL LOCATARIO, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de los últimos.

CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE EL BANCO: En desarrollo de EL CONTRATO, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL BANCO se compromete específicamente con EL LOCATARIO a: 1) Permitirle el uso y goce de EL BIEN materia de EL CONTRATO, durante su periodo de duración, siempre que esté cumpliendo debidamente sus obligaciones y, en consecuencia, se compromete a librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de EL BIEN por causa imputable exclusivamente a EL BANCO. 2) En el evento que EL LOCATARIO no hiciera uso de la OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO deberá recibir EL BIEN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de EL CONTRATO, siempre que la RESTITUCION del mismo se haga libre de todo gravamen y limitación al dominio, pleito pendiente, sanciones de cualquier naturaleza o tipo, y a paz y salvo con las empresas de servicios públicos, con los impuestos, tasas, contribuciones por valorizaciones y demás erogaciones propias de EL BIEN. Así mismo la RESTITUCION de EL BIEN se debe realizar en el mismo buen estado en que ha sido recibido por EL LOCATARIO, salvo el deterioro natural. En todo caso EL LOCATARIO asumirá los gastos que demande dicha restitución como por ejemplo entrega, distribución, transporte, etc. 3) Permitir a EL LOCATARIO ejercer la OPCIÓN DE COMPRA de EL BIEN materia de EL CONTRATO, si así lo manifestare por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en EL CONTRATO. 4) Ceder, como en efecto se hace por medio del presente escrito, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente de EL BIEN derivados de EL CONTRATO mediante el cual se adquiere su propiedad. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante EL PROVEEDOR, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de EL BIEN objeto de EL CONTRATO. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la OPCIÓN DE COMPRA acordada en EL CONTRATO o se realice la terminación del mismo siendo nuevamente titular de estas garantías EL BANCO. 5) Recibir de parte de EL LOCATARIO los abonos a capital estipulados por éste siempre y cuando no se presenten antes de los seis (6) meses a partir de la fecha de iniciación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA-DERECHOS DE EL BANCO: 1) EL BANCO como propietario de EL BIEN tiene sobre el mismo todos los derechos y prerrogativas inherentes a tal calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL LOCATARIO. 2) Así

mismo, EL BANCO podrá ceder y/o dar en garantía, en todo o en parte, los derechos y las obligaciones derivados de EL CONTRATO. EL LOCATARIO acepta desde ahora, en forma expresa la cesión y/o pignoración, cualquiera que sea la persona a quien se efectúe, obligándose a cumplir EL CONTRATO bajo la circunstancia de cesión y/o pignoración, una vez haya recibido la comunicación extrajudicial de EL BANCO informándole sobre tal hecho. Así mismo faculta expresamente a EL BANCO para pignorar EL BIEN dado en leasing. En este caso, EL BANCO se compromete a respetar los derechos derivados del CONTRATO y EL LOCATARIO a permitir la inspección de EL BIEN por parte del acreedor prendario así como informar a EL BANCO sobre cualquier cambio en la ubicación de EL BIEN entregado. 3) EL BANCO se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento EL BIEN objeto de EL CONTRATO, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias. Igualmente podrá EL BANCO examinar los archivos que se lleven en relación con EL BIEN y, si lo considera pertinente, recomendar por escrito a EL LOCATARIO adoptar las medidas que juzgue convenientes para mantenerlo en buen estado de conservación, las cuales deberán ser atendidas por EL LOCATARIO en forma inmediata. En caso que EL LOCATARIO no adopte las medidas ordenadas por EL BANCO, podrá dar por terminado EL CONTRATO y tendrá derecho a exigir, además de la inmediata devolución de EL BIEN, el pago de las sanciones que se indican en EL CONTRATO. EL LOCATARIO es responsable por el costo, gasto, o lucro cesante que se ocasionen en virtud de las visitas de inspección, o a la realización de las recomendaciones de EL BANCO, a menos que EL BIEN sufra daño imputable directamente a la persona que efectúa la visita por cuenta de EL BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO: Durante EL PLAZO de EL CONTRATO, EL BANCO es responsable de procurar a EL LOCATARIO la tenencia pacífica e ininterrumpida de EL BIEN, con las siguientes limitaciones: 1.) EL BANCO no tendrá responsabilidad por la idoneidad de EL BIEN, su funcionamiento, características técnicas y defectos físicos que lo afecten total o parcialmente, daños o diferencias de EL BIEN, ni por fallas que puedan atribuirse a defectos de fabricación o a vicios ocultos, ni defectos en su titulación o gravámenes sobre los mismos, habida cuenta que éste fue elegido por EL LOCATARIO, quien es responsable de su elección, su revisión técnica, sus condiciones y especificaciones. 2.) EL BANCO no responderá en el caso de que EL BIEN importado presente falencias y/o incumplimientos en los requisitos exigidos por ley para su importación, cualquiera sea su modalidad, incluso cuando la falencia y/o el incumplimiento genere la aprehensión y/o decomiso de EL BIEN. 3.) EL BANCO no será responsable por ninguna perturbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de EL BIEN, salvo aquellas que provienen de actos directamente ocasionados por EL BANCO. No obstante lo expresado, EL LOCATARIO deberá notificar a EL BANCO por escrito, inmediatamente después de ocurrir la molestia o perturbación que se cause en el goce de EL BIEN y se obliga a adoptar las medidas que sean necesarias para protegerlo y para proteger el derecho de propiedad que sobre el mismo tiene EL BANCO. 4.) EL BANCO no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que con EL BIEN o por razón de su tenencia, pudieren causarse a terceros o a sus bienes, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL LOCATARIO en virtud de la teoría del Guardián de la Actividad Peligrosa. Así, si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de los comprobantes de pago efectuados. 5.) EL LOCATARIO es responsable por el tratamiento contable, tributario y fiscal que le da a EL CONTRATO, ni de las manifestaciones que este último realice con la finalidad de acogerse a algún tipo de beneficio tributario.

CLAUSULA DÉCIMA-OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO: Además de las obligaciones previstas en EL CONTRATO, EL LOCATARIO se obliga en especial a: 1) Usar EL BIEN de acuerdo con la destinación acordada y a conservarlo en el estado en que lo recibió salvo el deterioro normal por el uso legítimo. Para tal efecto EL BANCO se reserva el derecho de controlar e inspeccionar en todo momento EL BIEN y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO; 2) Recibir y/o retirar EL BIEN en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de éste para ser entregado a EL BANCO o a la persona que éste señale, bien sea por terminación de EL CONTRATO o por cualquier otra causa; 3) No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de EL BIEN, determinado en el CUADRO DE DECLARACIONES, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO; 4) Contratar, renovar, prorrogar y mantener vigentes los seguros y amparos que a juicio de EL BANCO sean necesarios para la debida protección de EL BIEN, así como aquellos que amparen la responsabilidad civil que eventualmente pueda originar su utilización, en todo de acuerdo con lo establecido en EL CONTRATO; 5.) Dar aviso a EL BANCO por escrito de inmediato, sobre cualquier proceso extra judicial, judicial o administrativo en que se vea involucrado EL BIEN; 6.) Asumir el pago de todos los gastos de conservación, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro EL BIEN. EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que cargue a EL CONTRATO, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por cualquier concepto, cuando para ello sea requerida por las autoridades competentes, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa decisión en firme en su contra, y sin perjuicio de que EL BANCO le reclame los perjuicios que le sean causados; 7.) Reembolsar a EL BANCO toda suma de dinero que éste llegue a cancelar cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO; 8) En caso de que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de la responsabilidad civil incurrida en relación con daños causados a éstos por EL BIEN, sean o no ocasionados por actos u omisiones directa o indirectamente imputables a EL LOCATARIO, éste se obliga a correr con los gastos de su defensa en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de éstos, y asumir exclusivamente las consecuencias del resultado del juicio. En el evento en que EL BANCO efectúe pagos o erogaciones derivados directa o indirectamente de las causas antes mencionadas, EL LOCATARIO deberá reintegrar dicha suma a EL BANCO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho reintegro le sea solicitado por escrito por parte de éste; 9.) Asumir los gastos de mantenimiento de EL BIEN y efectuar las reparaciones que sean necesarias o convenientes en los términos y condiciones aquí establecidos, e informar a EL BANCO sobre cualquier hecho que afecte o pueda afectar el buen estado de EL BIEN; 10) A la terminación de EL CONTRATO, sea cual fuere la causa que la origine y salvo que EL LOCATARIO decida ejercer la OPCIÓN DE COMPRA a su

favor, éste deberá restituir a **EL BANCO EL BIEN** en los términos establecidos en **EL CONTRATO**; 11.) Teniendo en cuenta que **EL BANCO** es la único propietario de **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se compromete a aceptar las medidas que sean convenientes o necesarias para contribuir al reconocimiento de este derecho y especialmente a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados o autorizaciones exigidas por las autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales para la utilización del mismo; 12.) Impedir que se utilice **EL BIEN** en forma distinta a la autorizada por la ley, por los reglamentos, por **EL CONTRATO** y por la naturaleza del mismo; 13.) Pagar los gastos notariales, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que ocasionen la celebración, desarrollo o terminación de **EL CONTRATO** o el cobro de las sumas que por causa del mismo adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**. Así mismo, pagar todos los impuestos que graven **EL BIEN** así como todas las certificaciones exigidas por las autoridades o los seguros obligatorios y, en general, todas las cargas o tributos que impongan las autoridades sobre **EL BIEN**; 14.) Así mismo, en el caso de cualquier medida cautelar sobre **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá formular oposición durante la diligencia respectiva o ante la autoridad que la hubiere ordenado de la siguiente manera: a) Alegando que sólo es un tenedor de **EL BIEN**. b) Informando que **EL BANCO** es la titular del derecho real de dominio. c) Aduciendo como prueba de su título precario **EL CONTRATO** (un ejemplar autentico) para que el juez, autoridad judicial, policial o aduanera lo agregue a la diligencia o actuación correspondiente. En todo evento, **EL LOCATARIO** comunicará a **EL BANCO** en forma inmediata para que, si fuere el caso, éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente; 15.) Informar a **EL BANCO** dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al hecho, la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte o tenga relación con **EL BIEN**, entregándole para el efecto copia de la notificación y/o reclamación oportunamente presentada a la compañía de seguros; 16.) Pagar cumplidamente las primas y deducibles de los seguros señalados en ese contrato dentro de las condiciones y términos establecidos; 17.) Pagar los cánones en la forma y plazo establecidos en **EL CONTRATO**, obligación que no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente la utilización de **EL BIEN** por parte de **EL LOCATARIO**, ya sea por su reparación o siniestro, cierre o huelga de la empresa o por cualquier causa que no sea directamente imputable a **EL BANCO**; 18.) Remitir a **EL BANCO** dentro de los primeros cinco (5) meses de cada año y durante la vigencia de este contrato, el balance y el estado de pérdidas y ganancias cortados a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior y a presentar las explicaciones que sobre ellos le solicite **EL BANCO**; 19.) Presentar las Declaraciones de Impuestos y realizar los pagos de los impuestos que graven **EL BIEN** (Prediales, Valorización, Impuesto de Rodamiento o cualquier otro aplicable) de acuerdo con las instrucciones específicas que remita **EL BANCO**; 20.) Las demás obligaciones consagradas en la ley, en **EL CONTRATO** y que se deriven de la celebración de éste.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- DERECHOS DE EL LOCATARIO: 1) A la terminación de **EL CONTRATO** y siempre que **EL LOCATARIO** haya cumplido las obligaciones establecidas en el mismo tendrán derecho a escoger una de las siguientes opciones: a) Devolver **EL BIEN** a satisfacción de **EL BANCO**, a mas tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. b) Ejercer, mediante escrito dirigido a **EL BANCO** dentro de los treinta (30) días que anteceden a la terminación del contrato, la opción de compra de **EL BIEN**, y hacerse propietario de el mismo, pagando a **EL BANCO** la suma señalada como valor de la **OPCIÓN DE COMPRA** en el **CUADRO DE DECLARACIONES** de **EL CONTRATO**. El no aviso oportuno a **EL BANCO**, por parte de **EL LOCATARIO** en el sentido de que ejercerá la **OPCIÓN DE COMPRA**, o el no pago del precio en forma y fecha acordadas, se entenderá como renuncia a la facultad, quedando **EL BANCO** en libertad de darle a **EL BIEN** objeto de este contrato la destinación que a bien tenga. 2) En caso de siniestro por destrucción o pérdida de **EL BIEN**, recibir la suma de la indemnización pagada por la aseguradora, en cuanto exceda el valor de la liquidación de las obligaciones a su cargo y a favor de **EL BANCO**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PROHIBICIONES DE EL LOCATARIO:1) Salvo que medie autorización previa y escrita de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** no podrá entregar a terceras personas **EL BIEN** su tenencia, uso, usufructo o explotación a cualquier título. En el evento en que **EL BANCO** autorice a **EL LOCATARIO** a subarrendar **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga a presentar toda la información del subarrendatario de acuerdo a la política de conocimiento de cliente establecidas por **EL BANCO**; 2) **EL LOCATARIO** no podrá ceder en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven para él de **EL CONTRATO**, sin que medie previa y expresa autorización del **BANCO**. En caso de obtener la autorización correspondiente por parte de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** podrá cederlo total o parcialmente cumpliendo todos los requisitos exigidos por **EL BANCO** y haciendo las modificaciones a las condiciones del nuevo locatario; 3) **EL LOCATARIO** no podrá gravar con ninguna clase de cargos o garantías **EL BIEN**. 4) **EL LOCATARIO** no podrá dar por terminado **EL CONTRATO** antes de que se cumpla el término de vigencia estipulado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**, salvo en los casos aquí previstos. En el caso de llegar a un acuerdo entre las partes para dar por terminado en forma anticipada **EL CONTRATO**, **EL LOCATARIO** deberá pagar el **VALOR PRESENTE DEL CONTRATO** determinado por **EL BANCO**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SEGUROS: **EL LOCATARIO** se obliga a mantener asegurado **EL BIEN** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, contra todo riesgo y durante el término de vigencia de este contrato, hasta por una suma equivalente a su valor comercial, estableciendo en la póliza correspondiente como única beneficiaria del seguro a **EL BANCO**. Así mismo, se obliga a asegurar también con una compañía de seguros aceptada previamente por **EL BANCO** y por una suma igual a la antes mencionada, contra los daños y perjuicios que, con **EL BIEN** o por razón de su tenencia que se causen a las personas o los bienes de terceros. **EL LOCATARIO** se obliga en todo caso a pagar cumplidamente las primas de los seguros que contraten y sus renovaciones. No obstante, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones de **EL LOCATARIO** en tal sentido, éste autorizan a **EL BANCO**, para que contrate por cuenta de éste los seguros que estime convenientes para la debida protección de **EL BIEN**, efectúe las renovaciones de los seguros contratados y pague las respectivas primas con el fin de mantener vigentes las pólizas de seguros correspondientes. Las pólizas de seguros mencionadas deben permanecer en poder de **EL BANCO**. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** deberá reintegrar a **EL BANCO** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la cuenta de cobro respectiva o dentro del plazo que éste determine, la totalidad de los gastos que **EL BANCO** haya efectuado por razón de los referidos seguros. Así mismo, deberán informar a **EL BANCO** la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL BIEN** objeto del presente contrato, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a dicha ocurrencia, adjuntando copia de la notificación y/o de la reclamación presentada a la aseguradora oportunamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de ocurrencia de un siniestro, será por cuenta de **EL LOCATARIO** el valor del deducible pactado en las pólizas de seguros ya se trate de reclamo por pérdida total o parcial de **EL BIEN** arrendado. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que la aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de **EL LOCATARIO**, por lo que, en tales casos, **EL BANCO** podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total de **EL BIEN** ó el **VALOR PRESENTE DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-LOS SINIESTROS: En caso de siniestro parcial y sin perjuicio de que **EL LOCATARIO** realice los trámites exigidos por la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente; éste proceder por su cuenta y riesgo a la reparación de **EL BIEN**. **EL BANCO** por su parte deberá entregar a **EL LOCATARIO** el valor de la indemnización que por tal concepto reciba de la aseguradora, quedando a cargo de **EL LOCATARIO** el pago del valor correspondiente al deducible y/o el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización más el del deducible. En caso de destrucción o pérdida total de **EL BIEN** a juicio de la compañía de seguros, **EL BANCO** dará por terminado **EL CONTRATO**, evento en el cual imputará la indemnización percibida, más el valor del deducible que reciba de **EL LOCATARIO**, al saldo que en virtud de **EL CONTRATO** éste tenga pendiente. Si una vez aplicada la suma pagada por la compañía de seguros ésta no fuere suficiente para cancelar en su integridad dicho saldo, el remanente deberá ser pagado por **EL LOCATARIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de **EL BANCO**.

PARAGRAFO: Si la Aseguradora no estuviere obligada a pagar el valor de los daños ocasionados a **EL BIEN** por razón del siniestro, la reparación del mismo será obligación total y exclusivamente a cargo de **EL LOCATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO: **EL CONTRATO** terminará por: a.) El vencimiento del **PLAZO** estipulado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**, salvo que las partes convengan en prorrogarlo; b.) El mutuo consentimiento de las partes; c.) Por incumplimiento de **EL CONTRATO**.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término de duración, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución de **EL BIEN** en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en este contrato; 2) En caso de cualquier proceso concursal o liquidación judicial; 3) La disolución, fusión, escisión de una de las sociedades que conformen la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**; 4) La adquisición de **EL BIEN** materia de este contrato antes del término previsto para el ejercicio de la **OPCION DE COMPRA** respectiva, previa aceptación de **EL BANCO**; 5) La afectación de **EL BIEN** con cualquier clase de cargas o garantías por parte de **EL LOCATARIO** o cuando el mismo sea objeto de medidas cautelares como consecuencia de hechos extraños a **EL BANCO**; 6) Cualquier acción judicial adelantada contra **EL LOCATARIO** que involucre la operación de **EL BIEN**; 7) La destrucción o pérdida total, incluida la desaparición jurídica del **EL BIEN**; 8) En el evento en que **EL LOCATARIO** se encuentre en mora en cualquiera de las obligaciones y/o productos que tenga o llegare a tener con **EL BANCO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no ejercicio en forma inmediata por parte de **EL BANCO** de los derechos que le confiere esta cláusula, no significa la pérdida del derecho a ejercerlos cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO TERCERO: En los casos de los numerales 1), 5) y 6) de esta cláusula **EL BANCO**, además de dar por terminado unilateralmente el contrato sin necesidad de requerimiento alguno, podrá hacer efectivas las sanciones previstas en este contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento de terminación de **EL CONTRATO** por causa imputable a **EL LOCATARIO** o cuando estos decidan unilateralmente dicha terminación, el régimen de sanciones se aplicará de acuerdo a lo establecido en **EL CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO** otorga **PODER ESPECIAL** a **EL BANCO** para que transfiera a su favor **EL BIEN**, cuando **EL CONTRATO** termine por algún incumplimiento imputable a **EL LOCATARIO**, y **EL BANCO** así lo estime conveniente. Cualquiera de las sumas en que incurra **EL BANCO** para llevar a cabo ésta transferencia podrá cobrarlas ejecutivamente con **EL CONTRATO** o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- OPCION DE COMPRA: Al finalizar **EL CONTRATO** y previo el pago íntegro de los cánones, **EL LOCATARIO** podrá adquirir **EL BIEN** de conformidad con las siguientes condiciones: 1.) El plazo máximo para ejercer la **OPCION DE COMPRA** aquí pactada es el indicado como **PLAZO** en el **CUADRO DE DECLARACIONES**; 2.) El valor de la **OPCION DE COMPRA** es el citado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**; 3.) Además del pago de la **OPCION DE COMPRA** **EL LOCATARIO** deberá cumplir con lo siguiente: a.) **EL LOCATARIO** deberá acreditar y presentar a **EL BANCO** todos los documentos que éste considere necesarios para tal efecto así como los que se desprendan de la naturaleza de **EL BIEN**. b.) **EL LOCATARIO** deberá estar al día con todos los productos y/o obligaciones que tenga o llegare a tener con **EL BANCO**; 4.) En el evento en que no se cancele el valor de la **OPCION DE COMPRA** en el plazo acá previsto. **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ejercer la **OPCION DE COMPRA**, **EL LOCATARIO** mediante el presente autoriza desde ahora a **EL BANCO** para efectuar los trámites requeridos para la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a **EL LOCATARIO**, quien asumirá en su integridad el valor de los impuestos y demás gastos que la transferencia ocasione. En consecuencia **EL LOCATARIO** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que cargue junto con el valor de la **OPCION DE COMPRA**, el valor de toda erogación que se ocasione con la transferencia de dominio de **EL BIEN**, tales como el valor del impuesto de registro o cualquier otro tributo, tasa o contribución de cualquier orden a las tarifas vigentes, así como el valor de sanciones por infracciones de tránsito, retenciones y honorarios de tramitadores. Así mismo, por el presente documento **EL LOCATARIO** confiere poder especial, amplio y suficiente a **EL BANCO** para diligenciar, suscribir y tramitar como representante de **EL LOCATARIO** todos los documentos que se establezcan como requisitos para realizar la tradición de

EL BIEN ante terceros o ante las autoridades correspondientes, tales como formularios, solicitudes o autorizaciones. En todo caso, para ejercer la **OPCION DE COMPRA** de **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a entregar a **EL BANCO** en la misma fecha prevista para el pago de la **OPCION DE COMPRA** los formularios de traspaso debidamente diligenciados y suscritos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para el pago del valor pactado como **OPCION DE COMPRA**, **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar frente a **EL BANCO** el registro del traspaso en su favor, anexando copia auténtica de la tarjeta de propiedad de **EL BIEN**. Por el incumplimiento de la obligación de acreditar el registro del traspaso dentro del término anteriormente señalado, **EL LOCATARIO** pagará a **EL BANCO** un valor equivalente al de la sanción prevista para la mora en la restitución de **EL BIEN** estipulada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la **OPCIÓN DE COMPRA** será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO TERCERO: De no ejercerse la **OPCIÓN DE COMPRA**, en las condiciones antes señaladas, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente que **EL BANCO** disponga a cualquier título de la propiedad de **EL BIEN**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que **EL LOCATARIO** haya hecho ejercicio de la **OPCIÓN DE COMPRA**, y tratándose de bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO**, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por **EL BIEN** o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas de **EL CONTRATO** que sean pertinentes tales como la Cláusula de Obligaciones de **EL LOCATARIO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en la presente cláusula se podrán cobrar ejecutivamente con **EL CONTRATO** o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL BANCO** podrá en el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad de **EL BIEN** a su favor, cargar a **EL CONTRATO** incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación de **EL LOCATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- RESTITUCION DE EL BIEN: Vencido el **PLAZO** de **EL CONTRATO**, si **EL LOCATARIO** no ejerce la **OPCION DE COMPRA** en los términos establecidos en la cláusula anterior, deberá devolver a **EL BANCO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su vencimiento, **EL BIEN** libre de todo gravamen y limitación al dominio, pleito pendiente, y a paz y salvo con las empresas de servicios públicos, con los impuestos, tasas, contribuciones por valorizaciones y demás erogaciones propias de **EL BIEN**. Así mismo, la restitución de **EL BIEN** se debe realizar en el mismo estado de conservación en que lo recibió, teniendo en cuenta el deterioro natural causado por el uso de conformidad con lo establecido en el mismo, sin que para el efecto sea preciso previo requerimiento judicial o privado. En caso que no se efectuare la devolución en el término señalado en esta cláusula, **EL BANCO** o la persona a quien ésta autorice, podrá tomar posesión material de **EL BIEN**, sin derecho a reclamo por parte de **EL LOCATARIO** y se hará efectiva la sanción contemplada en **EL CONTRATO**.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCION: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre **EL BIEN**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones por él adquiridas en virtud de **EL CONTRATO**.

CLAUSULA VIGESIMA-SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del **EL CONTRATO**, **EL LOCATARIO** declara que se obliga expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL BANCO** pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos en forma individual o conjunta a cualquiera de las personas que integran la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**. Todas las personas que integran la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**, se obligan solidaria e indivisiblemente a pagar a **EL BANCO** o a su orden el canon estipulado en **EL CUADRO DE DECLARACIONES** y cualesquiera otras sumas de dinero que en desarrollo de **EL CONTRATO** adeuden a **EL BANCO**, siendo entendido que dichos valores podrán exigirse ejecutivamente sin que para tal efecto sea preciso previo requerimiento alguno, al cual **EL LOCATARIO** ha renunciado expresamente de acuerdo con la cláusula anterior de **EL CONTRATO**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -GASTOS DEL CONTRATO: Cualquier gasto, costo, impuesto, tasa o contribución que ocasione la celebración, desarrollo o terminación de **EL CONTRATO** o con ocasión del cobro de las sumas que por causa del mismo adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**, serán de cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**.

VIGESIMA SEGUNDA-SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1) En caso de relardo en el pago del canon mensual o de mora en el pago de cualquier otra suma a cargo de **EL LOCATARIO**, éste pagará a **EL BANCO**, sin necesidad de requerimiento alguno y sobre la suma adeudada, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la sanción mencionada en este ordinal, será causal para dar por terminado el contrato. 2) Cuando por cualquier causa **EL LOCATARIO** incumpla la obligación de restituir **EL BIEN**, por el simple relardo en la ejecución del hecho debido pagará a **EL BANCO** la suma relacionada en el **CUADRO DE DECLARACIONES** a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento alguno este pago no lo exonera de tener que cumplir con la obligación de entregar **EL BIEN**. 3) En el evento de terminación de **EL CONTRATO** por causa imputable a **EL LOCATARIO** o cuando éste decida unilateralmente darlo por terminado, deberá pagar a **EL BANCO** el valor de los cánones correspondientes a los meses (6) meses siguientes, o el valor de los que faltaren por cancelarse, si el término para finalizar el contrato fuere inferior a meses (6) meses. 4) En el evento en que **EL LOCATARIO** realice un prepagó parcial no establecido

previamente en el CUADRO DE DECLARACIONES, se sancionará a EL LOCATARIO y a favor de EL BANCO con el cinco por ciento (5%) del valor del prepago, suma que será descontada directamente por EL BANCO del dinero recibido como prepago del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones judiciales o extrajudiciales o cualquier acción policiva o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones o el de cualquier otra prestación a que esté obligado EL LOCATARIO en desarrollo de EL CONTRATO, será de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial que se causen.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de la sanción por incumplimiento de cualquier obligación, no exonera a EL LOCATARIO de cumplir con las demás obligaciones previstas en EL CONTRATO.

PARAGRAFO TERCERO: Las sanciones señaladas en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula estarán limitadas al monto máximo que EL BANCO hubiera podido obtener en caso del cumplimiento total de las obligaciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MERITO EJECUTIVO: EL LOCATARIO reconoce y acepta que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - AUTORIZACION DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y REPORTE: EL LOCATARIO Autoriza conjunta o individualmente a HELM BANK S.A., así como a las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM FIDUCIARIA S.A., HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM BANK PANAMÁ S.A., HELM BANK CAYMAN, así como a la Sociedad HELM CORREDORES DE SEGUROS S.A., entidades que en adelante se denominarán Las Entidades, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATA CREDITO, a la Bolsa de Valores de Colombia como administrador de bases de datos o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros, estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos los datos personales económicos de EL LOCATARIO, incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con Las Entidades. Como consecuencia de esta autorización, Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán consultar e incluir sus datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado su actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de EL LOCATARIO de obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional o los reglamentos de las respectivas centrales. Así mismo, la presente autorización implica que Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por EL LOCATARIO a Las Entidades, con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia de EL LOCATARIO que conozcan en desarrollo de la actividad que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre EL LOCATARIO y Las Entidades, actuando estas últimas conjunta o separadamente. La autorización otorgada a HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. se extiende a la consulta y reporte de toda la información referente a las operaciones que dicha sociedad comisionista realice o registre en el sistema por cuenta del suscrito, incluso aquellas realizadas o registradas antes de la presente autorización. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de valores se reflejará en las mencionadas bases de datos. EL LOCATARIO declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas por parte de HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. actuando por cuenta de EL LOCATARIO y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones de EL LOCATARIO surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones de reporte detalladas en el artículo 2.1.8 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia. Igualmente EL LOCATARIO manifiesta y acepta que en calidad de titular de los datos, mantendrá indemne a la Bolsa de Valores de Colombia por cualquiera asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de dicha Comisionista de Bolsa. Las Entidades estarán igualmente autorizadas para circular entre sí la información que les suministre o que resulte de la presente autorización, así dicha información se derive o provenga exclusivamente de la relación con una o alguna de dichas Entidades.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN: EL LOCATARIO autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para llenar los espacios en blanco que se encuentren en el CUADRO DE DECLARACIONES de EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- ANTICIPOS : EL BANCO podrá liquidar intereses corrientes a la misma tasa prevista para este contrato, con la DTF vigente al momento del giro sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe con motivo de la adquisición, construcción, transporte, importación, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, estudios de títulos, etc. de EL BIEN, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde las fechas de los desembolsos realizados por parte de EL BANCO. Los intereses se causarán por periodo mes vencido revisable a la DTF de la última semana de cada mes. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro del término establecido en la cuenta de cobro o extracto que EL BANCO remita mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa no iniciare EL CONTRATO, o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio a EL CONTRATO, con la consiguiente facultad de no entregar EL BIEN y cobrando intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el total del anticipo desde la fecha de terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre EL PROVEEDOR y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ANEXOS: Son anexos del presente contrato y forman parte integrante de este: a) Cuadro de Declaraciones; b) El Certificado de Existencia y Representación Legal de EL LOCATARIO, si fuere persona jurídica; c) Acta del órgano social respectivo autorizando al representante legal para suscribir el presente contrato, si fuere el caso; d) El Certificado de Existencia y Representación Legal de HELM BANK S.A expedido por la Superintendencia Financiera y/o Cámara de Comercio; e) Pagaré en Blanco; f) Carta de instrucciones para llenar el pagaré, g) Los documentos exigidos por la Superintendencia Financiera, en especial aquellos señalados en la Circular 11 de 2002; h) Los demás documentos que se encuentren determinados como anexos en el CUADRO DE DECLARACIONES.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DIRECCIONES: Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de EL CONTRATO, la ciudad establecida en el CUADRO DE DECLARACIONES. Igualmente las direcciones para la notificación de las partes se encuentran indicadas en el CUADRO DE DECLARACIONES, si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que continúe válidamente recibiendo información y correspondencia de el sitio anterior.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- AMBIENTAL: EL LOCATARIO se obliga a cumplir la normatividad ambiental, urbanística y demás disposiciones de las autoridades competentes, y a asumir responsabilidad de todo orden incluyendo los pasivos ambientales que se generen respecto de EL BIEN, y los daños o perjuicios ocasionados por terceros en ocupación de EL BIEN. Así mismo cumplirá la normatividad y las instrucciones de las autoridades competentes en los casos en que decida tramitar cualquier licencia urbanística, ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o registros para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dichos trámites. EL LOCATARIO adicionalmente se obliga a informar de inmediato a EL BANCO y remitir la información y documentación respectiva en caso de presentarse cualquier incidente urbanístico o medioambiental respecto de EL BIEN o la actividad desarrollada con el mismo, que implique violación de cualquier normatividad sobre la materia, y en caso de la imposición de medidas preventivas, del inicio en su contra o de terceros que realicen actividades en EL BIEN por dichos incidentes, de investigaciones o trámites sancionatorios por las autoridades competentes, asumir la responsabilidad derivada de la infracción o condena por incumplimiento de las normas urbanísticas, ambientales, la que proviene de los daños al medio ambiente y al patrimonio de las personas, así como las que se derivan de la comisión de un delito ecológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL LOCATARIO deberá mantener informado a EL BANCO sobre cualquier actuación que realice o vaya a realizar, presentando todos los documentos e información soporte que EL BANCO solicite o deba conocer y tramitando de forma diligente todos los poderes o autorizaciones que requiera por parte de EL BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso EL BANCO podrá repetir en todo contra EL LOCATARIO y/o demás terceros responsables, en el caso en que la compañía resulte vinculada en algún tipo de reclamación de tercero extrajudicial o judicial o de autoridad en proceso administrativo o judicial por estas causas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las responsabilidades acá señaladas por las actividades ejercidas con o en EL BIEN por EL LOCATARIO o los referidos terceros, durante el contrato, en relación con EL BIEN, permanecerán en cabeza de EL LOCATARIO aún en el evento de ceder dicho contrato o la opción de compra, o aún en el evento de restitución de EL BIEN a EL BANCO

EL (LOS) abajo firmante(s) manifiesta(mos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, EL BANCO ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de compra, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

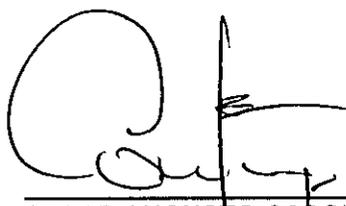
Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a ELBANCO y para EL (LOS) LOCATARIO(S), debidamente reconocidos y autenticados.

EL BANCO

EL (LOS) LOCATARIO(S)

MARIA F ARCINIEGAS ARCINIEGAS
c.c. 52621166 de Usaquen
HELM BANK S.A.
Apoderado Especial

FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS
CC. 19303061



CESAR AUGUSTO CASQUETE VARGAS
C.C. 79.414.115
HELM BANK S.A.
Apoderado Especial

Ala. Auto
Casquete
cat 5-2012 en 05/10/12.

Señor

JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO – MÍNIMA CUANTÍA DE RICARDO SALAMANCA BERMUDEZ Y CESIONARIA YENNY ESPERANZA BELLO GARZON EN CONTRA DE FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANO.

Radicación N° 2018-304

** Poder especial.

CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.763.901 expedida en Fontibón, actuando en mi calidad de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos del banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JULIO CESAR SILVA HERMIDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.326.241 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 51.704 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la citada entidad dentro del proceso de la referencia.

El canal digital del apoderado es JulioSilva@SilvaAbogados.net.

Faculto especialmente al apoderado para transigir, conciliar, recibir y desistir; para sustituir y reasumir el presente mandato.

Señor Juez,


CLAUDIA CIFUENTES RODRIGUEZ
Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos
C.C. 39.763.901 de Fontibón
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Fecha de Consulta : Domingo, 31 de Octubre de 2021 - 02:01:52 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300720180011400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Circuito - Civil	SERGIO IVAN MESA MACIAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	- FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SUPER SOCIEDADES Y AL LIQUIDADOR			16 Mar 2020
11 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	FDO. OFICIO. PASA AL ASISTENTE JUDICIAL. HORA. 4:45 P.M.			11 Mar 2020
09 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 0670 A 0672			09 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 15:39:11.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGE RECURSO INTERPUESTO POR IMPROCEDENTE			27 Feb 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 15:38:00.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA - LAS PARTES ESTENSE A LO DISPUESTO EN AUTO DE ESTA MISMA FECHA			27 Feb 2020
28 Nov 2019	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION			28 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			19 Nov 2019
15 Nov 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	FIJADO EN LISTA ESCRITOS DE REPOSICION .-	18 Nov 2019	20 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION .-	18 Nov 2019	19 Nov 2019	15 Nov 2019
12 Nov 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				12 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 15:51:13.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS - OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y A LA POLICÍA NACIONAL			05 Nov 2019
10 Oct 2019	AL DESPACHO	OFICIAR - LIQUIDACION DE COSTAS- COMUNICACION REORGANIZACION .-			10 Oct 2019

07 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE LA SUPER			07 Oct 2019
30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			30 Sep 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 15:43:23.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO	NIEGA RECURSO POR IMPROCEDENTE - EL PRESENTE ASUNTO ES DE ÚNICA INSTANCIA			24 Sep 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	RECURSO APELACION SENTENCIA.-			16 Sep 2019
28 Aug 2019	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN				28 Aug 2019
22 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2019 A LAS 16:20:48.	23 Aug 2019	23 Aug 2019	22 Aug 2019
22 Aug 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA TERMINADO CONTRATO - ORDENA RESTITUCIÓN DEL BIEN - CONDENA EN COSTAS			22 Aug 2019
18 Jun 2019	AL DESPACHO	CONTINUAR TRAMITE PROCESAL.			18 Jun 2019
06 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2019 A LAS 17:29:14.	07 Jun 2019	07 Jun 2019	06 Jun 2019
06 Jun 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO DEL AUTO ADMISORIO - NO SE OYE A LAPARTE DEMANDADA COMO QUIERA QUE NO ACREDITÓ PAGO CÁNONES EN MORA - RECONOCE PERSONERÍA DRA. ELIZABETH SALCEDO FRANCO			06 Jun 2019
25 Apr 2019	AL DESPACHO	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO .-			25 Apr 2019
10 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXEPCIONES DE MERITO			10 Apr 2019
29 Mar 2019	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO . (CONTESTACION DMANDA).-	01 Apr 2019	05 Apr 2019	29 Mar 2019
06 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA			06 Mar 2019
06 Feb 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	AL DEMANDADO FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS			06 Feb 2019
30 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2018 A LAS 12:02:46.	31 Aug 2018	31 Aug 2018	30 Aug 2018
30 Aug 2018	AGREGUESE A AUTOS	DOCUEMNTACIÓN ALLEGADA POR EL ACTOR CORRESPONDIENTE AL ENVÍO DEL CITATORIO AL EXTREMO PASIVO			30 Aug 2018
22 Aug 2018	AL DESPACHO	ALLEGA DOCUMENTOS CITACION DEMANDADO. (ART. 291 DEL C.G.P.			22 Aug 2018
13 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFI ART. 291 CGP			13 Aug 2018
12 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2018 A LAS 10:55:49.	13 Jul 2018	13 Jul 2018	12 Jul 2018
12 Jul 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REALÍCESE NUEVAMENTE LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN - EL CITATORIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ART. 291 DEL CGP			12 Jul 2018
25 Jun 2018	AL DESPACHO	VENCE TERMINO .-			25 Jun 2018
23 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIF. ART. 292 CGP			23 May 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFI ART. 291 CGP			02 May 2018
25 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITATORIO ART 291 C.G.P.			25 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 11:33:12.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR PRESTAR CAUCIÓN \$ 30.800.000			02 Apr 2018
08 Mar 2018	AL DESPACHO	ADMISION DEMANDA			08 Mar 2018
07 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2018 A LAS 15:48:54	07 Mar 2018	07 Mar 2018	07 Mar 2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAU; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Baruc Santiago Saez
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020
Magda Liliana Suárez Mendoza
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

IDENTIFICACIÓN

PASAPORTE -
561422316
CC - 46661701

CARGO

Presidente
Vicepresidente de Operaciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021214009-000 del día 1 de octubre de 2021, que con documento del 19 de agosto de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3740 del 19 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RV: LINK PROCESO 2018-00304

juliosilva@silvaabogados.net <juliosilva@silvaabogados.net>

Vie 5/11/2021 14:10

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES' <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

CC: seccivilencuesta 182 <juliosilva@silvaabogados.net>

SE AGREGA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

De: juliosilva@silvaabogados.net <juliosilva@silvaabogados.net>

Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 1:19 p. m.

Para: 'Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.' <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES' <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

CC: JULIO C. SILVA H. (juliosilva@silvaabogados.net) <juliosilva@silvaabogados.net>

Asunto: RE: LINK PROCESO 2018-00304

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZÓN contra FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS (Radicación N° 2018-0304).

* Litisconsorcio Necesario - Vinculación de BANCO ITAÚ CORPBANCA (antes Helm Bank).

** Contestación de la demanda

Acompaño contestación de demanda, junto con los siguientes anexos:

6.1.- Contrato de leasing N°112166.

6.2.- Versión impresa de la Consulta de Procesos correspondiente a la radicación 11001310300720180011400, de fecha octubre 31 de 2021, tomada de la página web de la rama judicial.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA

CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 5 de 2021.

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 10:09 a. m.

Para: seccivilencuesta 182 <juliosilva@silvaabogados.net>

Asunto: LINK PROCESO 2018-00304

Importancia: Alta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARANDA VIRTUAL

WhatsApp 1(+2862101 Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

[11001400300320180030400](https://www.whatsapp.com/business/profile/11001400300320180030400)

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZÓN contra FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS (Radicación N° 2018-0304).

* Litisconsorcio Necesario - Vinculación de BANCO ITAÚ CORPBANCA (antes Helm Bank).

** Contestación de la demanda

En acatamiento del auto de septiembre 06 de 2018 (fl.128), por el cual se dispone la vinculación de mi mandante en calidad de Litisconsorte Necesario, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, con cédula de ciudadanía N°79326241 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 51704 del CSJ, obrando como apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., antes Helm Bank, según poder que obra en autos, respetuosamente cumpla los deberes que el Art. 96 del CGP impone a mi mandante, así:

1.- El Litisconsorte Necesario por Pasiva.- Se trata del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. (con NIT 890.903.937-0), domiciliado en Bogotá, representado por Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez, con cédula de ciudadanía número 39763901, también con domicilio y residencia en la misma ciudad (claudia.cifuentes@itau.co).

2.1.- Frente a los Hechos. Con el propósito de facilitar el completo entendimiento del debate, en el cual la participación de mi mandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

S.A. (antes HELM BANK), continuación presento el marco general del asunto, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. En octubre 5 de 2012, FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS, como Locatario, celebró con HELM BANK el Contrato de Leasing N°112166, por el cual adquirió la simple tenencia del automotor con placas **MSL-243** matriculado en Bogotá.

Sujeto al estricto cumplimiento de sus compromisos contractuales (evento que no sucedió), el Locatario tenía la posibilidad de adquirir el derecho de “opción de compra”, para que previo pago de la suma residual pactada y la acreditación de encontrarse en paz y a salvo por concepto de multas, impuestos y cánones, el banco le transferiría la propiedad del vehículo objeto de Leasing (Cláusula 16).

- II. En agosto 22 de 2019, con ocasión de reiterados incumplimientos del Locatario, el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá profirió sentencia que dispuso la terminación del contrato y ordenó la restitución del bien, en favor de HELM BANK, de conformidad con la información que aparece reportada en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, cuya versión impresa se acompaña.
- III. Según la presente demanda, en agosto 10 de 2017, **sin intervención ni permiso de mi mandante**, OROZCO CASTELLANOS, *“entregó al señor Ricardo Salamanca Bermúdez una camioneta placa #MSL-243, marca Audi (...), con lising (SIC) de vencimiento 30 de noviembre de 2017”*.
- IV. Al parecer en agosto 18 de 2017, **también sin intervención o beneplácito de mi mandante**, OROZCO CASTELLANOS manifestó que *“hago entrega [nuevamente] de un vehículo Campero de placas MSL.243, Marca Audi (...) al señor RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ (...), con lo cual estoy dando cumplimiento acta de acuerdo de pago de fecha 10 de agosto de 2017 (...). PARÁGRAFO 1. De igual forma el señor FABIO ENRIQUE OROZCO CASTRELLANOS SE COMPROMETE A ENTREGAR DICHO VEHÍCULO A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE IMPUESTOS, EMBARGOS,*

ENAJENACIONES, SEGUROS Y EL LISING CANCELADO TOTALMENTE CON HELM BANK S.A.”.

- V. En marzo de 2018 fue radicada la actual demanda, por la cual se pretende “Que se declare resuelto el contrato de compraventa suscrito entre RICARDO SALAMANCA BERMUDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZON como promitentes compradores y FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS”, acuerdo descrito en en los antecedentes III y IV, y que, consecuentemente, se ordene al demandado restituir a los demandantes la suma de \$93.000.000, junto con sus intereses legales comerciales.

Con base en el anterior panorama, respecto de los Hechos de la demanda cuya copia fuera suministrada por el actor (*martes 26/10/2021 9:55 a. m.*), me pronuncio así:

- Los hechos 1°, 2° y 3°: No constan a mi mandante pues no intervino en las diligencias y negocios que se describen, los cuales le resultan ajenos. No obstante, los documentos relacionados hacen expresa mención a la existencia del Contrato de Leasing celebrado con mi representado y del saldo pendiente de pago, suma que a la fecha no ha sido cubierta.
- El 4°: Tampoco consta a mi mandante, en razón a que no fue convocado a dicha diligencia de conciliación.

2.2.- Frente a las Pretensiones. Tomando en consideración que las pretensiones de la demanda (enunciadas en el Antecedente V) nada tiene que ver con mi mandante, pues no se refieren a la titularidad del dominio del automotor sino a la resolución de acuerdos privados ajenos al banco, no me opongo ni me allano.

En todo caso, destaco que la providencia que dispuso la terminación del Contrato de Leasing N°112166 (Antecedente II) y la consecuente restitución de la tenencia del automotor con placas **MSL-243** aún no ha sido cumplida, pues el automotor permanece ilegítimamente en manos de los demandantes, según lo expresan los documentos de agosto 10 y agosto 18 de 2017, aportados con la demanda.

Por tanto, a pesar de su vinculación al presente proceso, mi mandante no renuncia a los derechos que le fueran reconocidos mediante sentencia de agosto 22 de 2019, proferida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, en proceso de restitución con radicación N°11001310300720180011400.

3.- Excepciones.- Propongo como excepciones de mérito las siguientes:

3.1.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE TRANSFERIR BIENES.- En caso de que se considere, vía interpretación de la demanda o por cualquier otro medio, que el banco debe transferir el automotor con matrícula MSL-243, bien sea a la parte demandante o, en su lugar, al demandado, propongo la inexistencia de obligación en tal sentido, pues la estipulación pertinente se encuentra condicionada al cumplimiento del contrato, lo cual no acaeció, como se anticipó.

3.2.- INEXIGIBILIDAD DE LA TRANSFERENCIA.- En subsidio, en el evento de ordenarse la transferencia del dominio del citado vehículo MSL-243, se condicionará dicho acto a que, previamente, se cancele a mi mandante el saldo del contrato de leasing a la fecha en que se disponga dicho traspaso, al igual que los impuestos, multas, sanciones e indemnizaciones que para entonces hayan sido sufragadas por el banco con ocasión del contrato de leasing N°112166.

3.3.- Adicionalmente, solicito que en el momento procesal pertinente se reconozcan las excepciones que se deriven de los hechos que resulten probados en el curso del proceso, de conformidad con el Artículo 282 del CGP.

4.- Pruebas.- Solicito al despacho decretar y tener como tales las siguientes:

4.1.- Las incorporadas al expediente, en especial el poder conferido por mi mandante, así como las que se produzcan en el curso del proceso.

4.2.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de la parte demandante, con el fin de que absuelva el cuestionario que le formularé.

4.3.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de la parte demandada inicial, con el fin de que absuelva el cuestionario que le formularé.

4.4.- Interrogatorio de Parte.- Se decretará el de mi mandante, con el fin de que brinde las aclaraciones y explicaciones a que haya lugar sobre los interrogatorios que se le formulen, así como para que exponga su versión sobre los hechos de la demanda y su contestación.

5.- Direcciones.-

Para efecto de notificaciones personales, suministro las siguientes:

- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., Carrera 7 N° 99-53, en Bogotá, (notificaciones.juridico@itau.co, claudia.cifuentes@itau.co y David.Parada@itau.co).

- El suscrito apoderado, Carrera 7 N° 24-89, oficina 18-04, en Bogotá,
(JulioSilva@SilvaAbogados.net).

6.- Anexos.- Acompaño los siguientes:

6.1.- Contrato de leasing N°112166.

6.2.- Versión impresa de la Consulta de Procesos correspondiente a la radicación 11001310300720180011400, de fecha octubre 31 de 2021, tomada de la página web de la rama judicial.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA

CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 5 de 2021.

Señor

JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO – MÍNIMA CUANTÍA DE RICARDO SALAMANCA BERMUDEZ Y CESIONARIA YENNY ESPERANZA BELLO GARZON EN CONTRA DE FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANO.

Radicación N° 2018-304

** Poder especial.

CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.763.901 expedida en Fontibón, actuando en mi calidad de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos del banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JULIO CESAR SILVA HERMIDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.326.241 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 51.704 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la citada entidad dentro del proceso de la referencia.

El canal digital del apoderado es JulioSilva@SilvaAbogados.net.

Faculto especialmente al apoderado para transigir, conciliar, recibir y desistir; para sustituir y reasumir el presente mandato.

Señor Juez,


CLAUDIA CIFUENTES RODRIGUEZ
Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos
C.C. 39.763.901 de Fontibón
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRATO DE LEASING 112166

CUADRO DE DECLARACIONES

1. CONTRATO No. **112166**

2. PARTES : (I) EL BANCO: Helm Bank S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por MARIA F ARCINIEGAS ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52621166 expedida en Usaquen, quien para todos los efectos del presente contrato obra en calidad de Apoderado Especial. (II) EL LOCATARIO : OROZCO CASTELLANOS FABIO ENRIQUE mayor de edad, domiciliado en BOGOTA KR 68 175 52 CS 1 Telefono: 6786453 identificado con CC. 19303061 de _____.

3. DEUDOR SOLIDARIO **Ninguno**

4. SITIO DE OPERACION: **El Territorio Nacional**

5. DESCRIPCION DE EL(LOS) BIEN(ES)

PRODUCTO: VEHICULO Placa Nro. 5090820

Características:

PLACAS	-
MARCA	AUDI
LINEA	Q5
LINEA VERSION	-
MODELO	2013
COLOR	PLATA HIELO METALIZADO
CHASIS	WAUZZZ8R4DA009737
MOTOR	CDN297443
CLASE	CAMPERO
SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD (Ton)	-
OTROS	-
RUNT	-
CODIGO FASECOLDA	-
NIVEL BLINDAJE	0

Valor antes del IVA	100,500,000
I.V.A.	20,100,000
Valor del bien	120,600,000

6. VALOR DEL PREPAGO

A la fecha de suscripción del presente contrato, EL BANCO ha recibido de EL LOCATARIO la suma de: **5,600,000**

Cinco Millones Seiscientos Mil pesos M/CTE.

7. VALOR DEL CANON:

\$ 2,576,805

SON: Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco pesos M/CTE.

$$C = P(1+i)^n \cdot i / ((1+i)^n - 1) - Oc \cdot i / ((1+i)^n - 1)$$

Dónde:

C - Canon

P - Valor Presente

i - Tasa del período

Oc - Opción de Compra (Valor Futuro)

n-Número de Períodos

Para efectos fiscales EL BANCO informará mensualmente los rubros en que descompone el canon.

Este canon incluye un costo financiero correspondiente al 13.31 % efectivo anual.

Que equivale a un DTF efectivo anual mas 8.04 puntos efectivos o a un DTF nominal TA mas 7.200 puntos.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el decreto 618 del 1° de Marzo de 2004 cuyo manejo fiscal corresponde a el LOCATARIO

Spread Tasa Ordinaria :

8. Canon con modalidad Vencida revisable cada 3 meses con la DTF 90 Dias, se toma la DTF que se encuentre vigente para la semana en que se cumplen los 3 meses de la fecha de activación del contrato

Para la revisión del canon se utilizará la fórmula indicada en el numeral anterior. El valor del Contrato, para efectos del pago del impuesto del timbre, resulta de la multiplicación del valor del canon por el número de meses más el prepago realizado por el locatario, mas el valor de la opción de compra. No obstante lo anterior EL BANCO puede exigir a el LOCATARIO que cancele las sumas adicionales en materia de timbre, que resulten de la revision de que trata esta clausula la cual se entendera como una modificación al valor del contrato

9. FECHA EN QUE DEBEN PAGARSE LOS CANONES.

INICIACION	TERMINACION	PRIMER PAGO	DURACION
			60 Meses

10. VALORES DE LOS SEGUROS

11. MULTA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON

1,923

Un Mil Novecientos Veintitres pesos M/CTE.

Formula

Valor del canon * Tasa moratoria diaria

12. MULTA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCION DEL (LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING \$

1,546,083

Un Millon Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Tres pesos M/CTE.

Formula

Valor del canon * Nro de cuotas pactadas / 100

13. VALOR DE LA OPCION DE COMPRA A LA TERMINACION DEL CONTRATO

1,150,000

Un Millon Ciento Cincuenta Mil pesos M/CTE.

- Opción Irrevocable:

Por pacto expreso entre las partes del presente contrato y para los fines del artículo 68 de la Ley 863 de 2003 se entiende que la opción de adquisición o de compra prevista en el presente contrato ha sido pactado en forma irrevocable, en consecuencia, si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones contractuales, EL BANCO esta obligado a permitirle adquirir el dominio sobre EL (LOS) BIEN(ES) a la fecha de terminación del presente contrato.

- A la tasa estipulada en este contrato aplicará un beneficio de disminución de 5 puntos básicos cuando el locatario tome mediante Helm Corredor de Seguros S.A. un seguro de desempleo. El beneficio aplicará mientras el seguro de desempleo tomado se mantenga vigente y en caso de cancelación del mismo automáticamente se aplicará la tasa pactada sin disminución de puntos.

15. CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA VIGESIMA - NUMERAL 5) Por acuerdo entre las partes se autoriza al LOCATARIO a realizar prepago y/o abonos parciales al contrato durante su vigencia, sin incurrir en sanciones de mora, o en cualquier tipo de penalidad.

CONTRATO DE LEASING AUTO

El presente contrato se celebra entre EL BANCO y EL LOCATARIO (y en conjunto LAS PARTES) señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES que para los efectos de este contrato se obliga solidaria y mancomunadamente, el cual se encuentra contenido y regulado de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales.

I. DEFINICIONES

ACTA DE ENTREGA: Documento en virtud del cual EL LOCATARIO manifiesta haber recibido a su entera satisfacción EL BIEN de parte de EL BANCO o directamente del PROVEEDOR.

CANON: Valor que deberá cancelar EL LOCATARIO a EL BANCO de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO y en el CUADRO DE DECLARACIONES.

CONTRATO: Corresponde al presente documento, el CUADRO DE DECLARACIONES y todos los documentos que se relacionan como anexos y los cuales regulan las relaciones entre las Partes en desarrollo de la operación de Leasing Financiero.

CUADRO DE DECLARACIONES: Documento anexo al CONTRATO, el cual contiene las condiciones especiales del negocio, las cuales en caso de conflicto primarán sobre las establecidas en el presente documento.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) señaladas para el efecto en el CUADRO DE DECLARACIONES como deudor solidario y quien(es) responderá frente a EL BANCO por el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO.

DTE: Es el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el Sistema Financiero Colombiano, certificado por el Banco de la República.

EL BIEN: El o los activos señalados en el CUADRO DE DECLARACIONES.

EL LOCATARIO: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) señalada(s) en el CUADRO DE DECLARACIONES.

EL PROVEEDOR: Propietario de EL BIEN que será adquirido por EL BANCO de acuerdo con el objeto del CONTRATO. En caso que EL BIEN corresponda a un activo de propiedad de EL BANCO, las PARTES entienden que todas las obligaciones de saneamiento o evicción que se prediquen de éste corresponden al propietario anterior a EL BANCO.

EL BANCO: HELM BANK S.A. establecimiento bancario, debidamente autorizado para la suscripción del presente CONTRATO.

FECHA DE INICIACIÓN: Es la fecha de entrega de EL BIEN a EL LOCATARIO y a partir de la cual comienza a contarse el PLAZO y se empieza a causar el CANON.

PARTES: Son EL BANCO y EL LOCATARIO descritos en el CUADRO DE DECLARACIONES.

PLAZO: Corresponde al periodo señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual se cuenta a partir de la FECHA DE INICIACIÓN de EL CONTRATO.

PREPAGO: Es la suma de dinero que EL LOCATARIO paga o se obliga a pagar a EL BANCO o directamente al PROVEEDOR en nombre y por cuenta de EL BANCO para la adquisición de EL BIEN, la cual se establece en el CUADRO DE DECLARACIONES.

OPCIÓN DE COMPRA: Derecho de EL LOCATARIO de adquirir la propiedad de EL BIEN una vez se termine EL PLAZO de EL CONTRATO y se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en éste y en el CUADRO DE DECLARACIONES.

RESTITUCIÓN: Es el acto mediante el cual EL BANCO recupera la tenencia de EL BIEN, la cual puede darse por mutuo acuerdo o por vía judicial.

VALOR PRESENTE DEL CONTRATO: Es el valor que resulta de la suma del saldo de la obligación a la fecha pretendida del pago más los intereses causados desde la última fecha del pago del canon más las sanciones estipuladas en EL CONTRATO y cualquier otra suma de dinero que le adeude a EL BANCO, si fuera el caso.

VIGENCIA: Es el periodo de tiempo comprendido entre la suscripción del presente contrato y la terminación del mismo, ya sea por ejercicio de la OPCIÓN DE COMPRA, RESTITUCIÓN o destrucción jurídica o física de EL BIEN, de acuerdo con las causales de terminación contempladas en EL CONTRATO. Sin perjuicio de lo anterior, y aunque se hayan expedido los paz y salvos respectivos, EL LOCATARIO seguirá obligado a pagar las obligaciones a su cargo que se causen durante la VIGENCIA del CONTRATO cuando su cobro se realice de manera posterior.

II. ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

LAS PARTES declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato los siguientes:

1. EL LOCATARIO manifestó a EL BANCO su voluntad de celebrar un CONTRATO DE LEASING sobre EL BIEN que constituye el objeto del mismo.

2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma y sin intervención de EL BANCO EL BIEN objeto del CONTRATO, así como su PROVEEDOR y por lo tanto declara que conoce su ubicación, características, especificaciones de su construcción y/o fabricación, su situación jurídica, su estado actual y los servicios que puede prestar, y que por lo tanto asumirá los riesgos y demás efectos jurídicos de su elección. De conformidad con lo anterior, EL LOCATARIO excluye expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad por causa de esta elección.

3. Para celebrar EL CONTRATO requerido por EL LOCATARIO, EL BANCO ha adquirido o adquirirá EL BIEN a EL PROVEEDOR descrito en el CUADRO DE DECLARACIONES, y es o será por lo tanto propietaria del mismo conforme a la autorización impartida por EL LOCATARIO.

4. En todo caso EL LOCATARIO manifiesta que ha sido previa y adecuadamente informado por parte de EL BANCO de las implicaciones y riesgos asociados a la operación de leasing, las cuales declara aceptar y conocer.

5. EL LOCATARIO declara que cuenta con todas las facultades y autorizaciones necesarias para la celebración del CONTRATO y que por lo tanto responderá a EL BANCO por cualquier falencia que se presente en la obtención de las mismas.

III. CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: En virtud de este contrato, EL BANCO ha entregado o entregará a EL LOCATARIO a título de leasing la tenencia de EL BIEN, para que éste lo use y disfrute, pagando el CANON durante el PLAZO de duración del mismo y a su terminación proceda a RESTITUIRLO o si así lo decide, opte por adquirirlo previa la cancelación del valor de la OPCION DE COMPRA, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisen.

CLAUSULA SEGUNDA-ENTREGA: EL BANCO ha adquirido o adquirirá por solicitud de EL LOCATARIO y para efectos de entregarlo a título de leasing la tenencia de EL BIEN. EL LOCATARIO, mediante la suscripción del ACTA DE ENTREGA declarará haberlo recibido en perfecto estado y a su entera satisfacción en la FECHA DE INICIACIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento que EL BIEN se encuentre en proceso de fabricación o construcción, EL LOCATARIO acepta recibirlo directamente de EL PROVEEDOR, inmediatamente éste de aviso de su terminación y a disponibilidad de EL BANCO. Por consiguiente, EL BANCO no es responsable por los perjuicios ocasionados por la demora en la entrega del EL BIEN por parte del fabricante, distribuidor o constructor, cualquiera que sea la causa que la origine, salvo que se demuestre culpa exclusiva de EL BANCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. Serán de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos que se originen directa o indirectamente con motivo de la entrega e instalación de EL BIEN en el sitio de operación señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES tales como transporte, almacenamiento etc.

PARAGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO a la entrega de EL BIEN objeto del contrato suscribirá una ACTA DE ENTREGA, que forma parte integral del presente contrato, la cual será prueba suficiente del recibo a satisfacción de EL BIEN, ya sea firmada ante EL BANCO o ante EL PROVEEDOR. Si EL PROVEEDOR hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y cada entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose EL CONTRATO en forma proporcional al valor de EL BIEN y al pago efectuado por parte de EL BANCO.

CLAUSULA TERCERA-DURACION DEL CONTRATO: La duración de EL CONTRATO corresponde al PLAZO estipulado en el CUADRO DE DECLARACIONES y definido en capítulo I del presente contrato. Este PLAZO se entiende convenido en beneficio de ambas partes y en consecuencia, no podrá ser variado sin el consentimiento mutuo.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que a partir de la fecha de entrega proceda a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la FECHA DE INICIACIÓN y terminación de EL CONTRATO y valor final de adquisición de EL BIEN.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al término del vencimiento de EL PLAZO o durante su ejecución, EL CONTRATO podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes que conste por escrito, revisando los valores pactados y el término de duración.

CLAUSULA CUARTA-CANON Y FORMA DE PAGO: El valor de EL CANON es la suma consignada en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual EL LOCATARIO pagará a EL BANCO en las oficinas de éste o en la cuenta que éste designe, los días pactados de cada uno de los meses que constituyen el PLAZO de EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de EL BANCO de recibir el pago de EL CANON con posterioridad a los días señalados, no se entenderá como ánimo de modificar la fecha establecida para el pago. El CANON señalado no sufrirá modificaciones como consecuencia del deterioro de EL BIEN entregado en leasing.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATO, de acuerdo con el CUADRO DE DECLARACIONES, ha sido pactado con canon variable, EL LOCATARIO acepta desde ahora la revisión de EL CANON teniendo en cuenta que al momento de realizar la operación EL BANCO liquida el costo de sus recursos según la DTF de los Bancos y las Compañías de Financiamiento y de acuerdo con la publicación del BANCO DE LA REPUBLICA razón por la cual, la revisión en el factor de EL CANON se hará en la forma establecida en el CUADRO DE DECLARACIONES, tomando como base el valor de la DTF de la fecha en que EL BANCO contabilizó EL CONTRATO, conservando el margen de intermediación entre la DTF y la tasa de conversión del factor a la FECHA DE INICIACIÓN del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO instruye para que todo pago que haga respecto del CONTRATO a EL BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1.) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en EL CONTRATO o pagará 2.) A los intereses de mora y sanciones causados en virtud de EL CONTRATO. 3.) A los cánones ya vencidos. 4.) A la OPCION DE COMPRA. 5.) A la reducción del pago de los cánones no causados.

PARAGRAFO CUARTO: Si se trata de un contrato con líneas de crédito de redescuento o cofinanciación con Bancoldex, Findeter, Finagro, o cualquier otra entidad otorgante de este tipo de créditos, cofinanciación o garantía, EL LOCATARIO se obliga a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen estas Entidades siendo éste, el único responsable por las sanciones o la pérdida de tales líneas especiales de financiación.

PARAGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO se obliga a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata los gastos, costos y comisiones que cobren las Entidades mencionadas en el parágrafo anterior por la utilización de sus líneas de crédito o garantía. Igualmente EL LOCATARIO se obliga a reintegrar las sanciones o multas a las que pudiera verse sometido EL BANCO en el caso que EL LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague EL CONTRATO. En todo caso, no habrá lugar a la devolución de estos gastos ante el incumplimiento de EL CONTRATO por parte de EL LOCATARIO por cualquiera de las causales aquí previstas.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que el costo financiero del CONTRATO varíe, permitiéndole a EL BANCO un costo financiero inferior, el valor de EL CANON seguirá siendo la suma consignada en el CUADRO DE DECLARACIONES, y sólo se reajustará una vez se realice el desembolso a EL BANCO por parte de las Entidades mencionadas en el parágrafo cuarto.

PARAGRAFO SEPTIMO: La obligación de pagar EL CANON no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de EL BIEN objeto de EL CONTRATO, ya sea por reparación, traslado, huelga, siniestro, cierre de la empresa y en general por cualquier causa no imputable a EL BANCO.

PARAGRAFO OCTAVO: Para respaldar la obligación de pagar EL CANON, EL LOCATARIO otorgará en favor de EL BANCO las garantías que éste exija, las cuales constarán en el CUADRO DE DE DECLARACIONES

PARAGRAFO NOVENO: EL LOCATARIO deberá pagar el PREPAGO señalado en el CUADRO DE DECLARACIONES, el cual corresponde a un menor valor de la financiación de la operación de leasing.

CLÁUSULA QUINTA-TENENCIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EL BIEN: EL BIEN materia de este contrato es de propiedad exclusiva de EL BANCO. Desde el momento de su entrega y hasta su devolución a EL BANCO, EL LOCATARIO asumirá todos los riesgos y será responsable por su utilización, conservación y mantenimiento. De la misma forma, serán responsables por cualquier pérdida o daño que éste sufra. EL BIEN será utilizado para los fines que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal de EL BIEN será el establecido por el PROVEEDOR y EL LOCATARIO obligándose a celebrar con el PROVEEDOR o con la persona autorizada por EL BANCO los contratos de mantenimiento para la conservación y el buen funcionamiento de EL BIEN. **PARAGRAFO PRIMERO:** Serán de cargo de EL LOCATARIO, mientras EL BIEN se encuentre en su poder o bajo su responsabilidad, los gastos de reparación y mantenimiento incluidos los repuestos del mismo. Los repuestos se entenderán incorporados a EL BIEN y de propiedad de EL BANCO, sin que EL LOCATARIO tenga derecho a compensación alguna por este concepto. Las mejoras de EL BIEN objeto de este contrato sólo podrán ser efectuadas por EL LOCATARIO previa autorización por escrito de EL BANCO. Tales mejoras serán de propiedad exclusiva de EL BANCO y no serán indemnizadas a EL LOCATARIO ni aún en el evento en que no ejerciten la opción de compra establecida en EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA-DETERIORO O PERDIDA DE EL BIEN: EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro de EL BIEN o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aún cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito y el canon de arrendamiento no podrá disminuirse con base en el argumento del deterioro u obsolescencia de EL BIEN, eventos estos que asume EL LOCATARIO sin alterar sus obligaciones frente a EL BANCO. En cualquier evento de deterioro o pérdida total o parcial, EL LOCATARIO deberá dar aviso por escrito en forma inmediata a EL BANCO y a opción de EL BANCO cumplir con una de las siguientes tres obligaciones. El cumplimiento de una de estas obligaciones deberá realizarse sin perjuicio del desarrollo de los trámites que se adelanten ante la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente: 1. Reparar por su cuenta EL BIEN y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de EL BANCO, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de EL BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de EL BIEN o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de EL BIEN materia de este contrato. 2. Reemplazar EL BIEN deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de EL BANCO, sin importar que el costo de reposición de EL BIEN sea superior al de EL BIEN destruido. En este evento operará la novación. 3. Pagar a EL BANCO el valor de los cánones mensuales de los periodos que aún faltan para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida más el de la opción de adquisición. EL BANCO acordará con EL LOCATARIO el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora a EL BANCO a título de indemnización, se imputará en primer término al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO que se encuentre en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones. EL LOCATARIO está obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato aún cuando el daño de EL BIEN total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, EL BANCO podrá ceder sus derechos contra el tercero a EL LOCATARIO, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de los últimos.

CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE EL BANCO: En desarrollo de EL CONTRATO, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL BANCO se compromete específicamente con EL LOCATARIO a: 1) Permitirle el uso y goce de EL BIEN materia de EL CONTRATO, durante su periodo de duración, siempre que esté cumpliendo debidamente sus obligaciones y, en consecuencia, se compromete a librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de EL BIEN por causa imputable exclusivamente a EL BANCO. 2) En el evento que EL LOCATARIO no hiciera uso de la OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO deberá recibir EL BIEN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de EL CONTRATO, siempre que la RESTITUCION del mismo se haga libre de todo gravamen y limitación al dominio, pleito pendiente, sanciones de cualquier naturaleza o tipo, y a paz y salvo con las empresas de servicios públicos, con los impuestos, tasas, contribuciones por valorizaciones y demás erogaciones propias de EL BIEN. Así mismo la RESTITUCION de EL BIEN se debe realizar en el mismo buen estado en que ha sido recibido por EL LOCATARIO, salvo el deterioro natural. En todo caso EL LOCATARIO asumirá los gastos que demande dicha restitución como por ejemplo entrega, distribución, transporte, etc. 3) Permitir a EL LOCATARIO ejercer la OPCIÓN DE COMPRA de EL BIEN materia de EL CONTRATO, si así lo manifestare por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en EL CONTRATO. 4) Ceder, como en efecto se hace por medio del presente escrito, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente de EL BIEN derivados de EL CONTRATO mediante el cual se adquiere su propiedad. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante EL PROVEEDOR, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de EL BIEN objeto de EL CONTRATO. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la OPCIÓN DE COMPRA acordada en EL CONTRATO o se realice la terminación del mismo siendo nuevamente titular de estas garantías EL BANCO. 5) Recibir de parte de EL LOCATARIO los abonos a capital estipulados por éste siempre y cuando no se presenten antes de los seis (6) meses a partir de la fecha de iniciación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA-DERECHOS DE EL BANCO: 1) EL BANCO como propietario de EL BIEN tiene sobre el mismo todos los derechos y prerrogativas inherentes a tal calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL LOCATARIO. 2) Así

mismo, EL BANCO podrá ceder y/o dar en garantía, en todo o en parte, los derechos y las obligaciones derivados de EL CONTRATO. EL LOCATARIO acepta desde ahora, en forma expresa la cesión y/o pignoración, cualquiera que sea la persona a quien se efectúe, obligándose a cumplir EL CONTRATO bajo la circunstancia de cesión y/o pignoración, una vez haya recibido la comunicación extrajudicial de EL BANCO informándole sobre tal hecho. Así mismo faculta expresamente a EL BANCO para pignorar EL BIEN dado en leasing. En este caso, EL BANCO se compromete a respetar los derechos derivados del CONTRATO y EL LOCATARIO a permitir la inspección de EL BIEN por parte del acreedor prendario así como informar a EL BANCO sobre cualquier cambio en la ubicación de EL BIEN entregado. 3) EL BANCO se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento EL BIEN objeto de EL CONTRATO, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias. Igualmente podrá EL BANCO examinar los archivos que se lleven en relación con EL BIEN y, si lo considera pertinente, recomendar por escrito a EL LOCATARIO adoptar las medidas que juzgue convenientes para mantenerlo en buen estado de conservación, las cuales deberán ser atendidas por EL LOCATARIO en forma inmediata. En caso que EL LOCATARIO no adopte las medidas ordenadas por EL BANCO, podrá dar por terminado EL CONTRATO y tendrá derecho a exigir, además de la inmediata devolución de EL BIEN, el pago de las sanciones que se indican en EL CONTRATO. EL LOCATARIO es responsable por el costo, gasto, o lucro cesante que se ocasionen en virtud de las visitas de inspección, o a la realización de las recomendaciones de EL BANCO, a menos que EL BIEN sufra daño imputable directamente a la persona que efectúa la visita por cuenta de EL BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO: Durante EL PLAZO de EL CONTRATO, EL BANCO es responsable de procurar a EL LOCATARIO la tenencia pacífica e ininterrumpida de EL BIEN, con las siguientes limitaciones: 1.) EL BANCO no tendrá responsabilidad por la idoneidad de EL BIEN, su funcionamiento, características técnicas y defectos físicos que lo afecten total o parcialmente, daños o diferencias de EL BIEN, ni por fallas que puedan atribuirse a defectos de fabricación o a vicios ocultos, ni defectos en su titulación o gravámenes sobre los mismos, habida cuenta que éste fue elegido por EL LOCATARIO, quien es responsable de su elección, su revisión técnica, sus condiciones y especificaciones. 2.) EL BANCO no responderá en el caso de que EL BIEN importado presente falencias y/o incumplimientos en los requisitos exigidos por ley para su importación, cualquiera sea su modalidad, incluso cuando la falencia y/o el incumplimiento genere la aprehensión y/o decomiso de EL BIEN. 3.) EL BANCO no será responsable por ninguna perturbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de EL BIEN, salvo aquellas que provienen de actos directamente ocasionados por EL BANCO. No obstante lo expresado, EL LOCATARIO deberá notificar a EL BANCO por escrito, inmediatamente después de ocurrir la molestia o perturbación que se cause en el goce de EL BIEN y se obliga a adoptar las medidas que sean necesarias para protegerlo y para proteger el derecho de propiedad que sobre el mismo tiene EL BANCO. 4.) EL BANCO no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que con EL BIEN o por razón de su tenencia, pudieren causarse a terceros o a sus bienes, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL LOCATARIO en virtud de la teoría del Guardián de la Actividad Peligrosa. Así, si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de los comprobantes de pago efectuados. 5.) EL LOCATARIO es responsable por el tratamiento contable, tributario y fiscal que le da a EL CONTRATO, ni de las manifestaciones que este último realice con la finalidad de acogerse a algún tipo de beneficio tributario.

CLAUSULA DÉCIMA-OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO: Además de las obligaciones previstas en EL CONTRATO, EL LOCATARIO se obliga en especial a: 1) Usar EL BIEN de acuerdo con la destinación acordada y a conservarlo en el estado en que lo recibió salvo el deterioro normal por el uso legítimo. Para tal efecto EL BANCO se reserva el derecho de controlar e inspeccionar en todo momento EL BIEN y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO; 2) Recibir y/o retirar EL BIEN en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de éste para ser entregado a EL BANCO o a la persona que éste señale, bien sea por terminación de EL CONTRATO o por cualquier otra causa; 3) No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de EL BIEN, determinado en el CUADRO DE DECLARACIONES, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO; 4) Contratar, renovar, prorrogar y mantener vigentes los seguros y amparos que a juicio de EL BANCO sean necesarios para la debida protección de EL BIEN, así como aquellos que amparen la responsabilidad civil que eventualmente pueda originar su utilización, en todo de acuerdo con lo establecido en EL CONTRATO; 5.) Dar aviso a EL BANCO por escrito de inmediato, sobre cualquier proceso extra judicial, judicial o administrativo en que se vea involucrado EL BIEN; 6.) Asumir el pago de todos los gastos de conservación, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro EL BIEN. EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que cargue a EL CONTRATO, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por cualquier concepto, cuando para ello sea requerida por las autoridades competentes, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa decisión en firme en su contra, y sin perjuicio de que EL BANCO le reclame los perjuicios que le sean causados; 7.) Reembolsar a EL BANCO toda suma de dinero que éste llegue a cancelar cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO; 8) En caso de que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de la responsabilidad civil incurrida en relación con daños causados a éstos por EL BIEN, sean o no ocasionados por actos u omisiones directa o indirectamente imputables a EL LOCATARIO, éste se obliga a correr con los gastos de su defensa en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de éstos, y asumir exclusivamente las consecuencias del resultado del juicio. En el evento en que EL BANCO efectúe pagos o erogaciones derivados directa o indirectamente de las causas antes mencionadas, EL LOCATARIO deberá reintegrar dicha suma a EL BANCO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho reintegro le sea solicitado por escrito por parte de éste; 9.) Asumir los gastos de mantenimiento de EL BIEN y efectuar las reparaciones que sean necesarias o convenientes en los términos y condiciones aquí establecidos, e informar a EL BANCO sobre cualquier hecho que afecte o pueda afectar el buen estado de EL BIEN; 10) A la terminación de EL CONTRATO, sea cual fuere la causa que la origine y salvo que EL LOCATARIO decida ejercer la OPCIÓN DE COMPRA a su

favor, éste deberá restituir a EL BANCO EL BIEN en los términos establecidos en EL CONTRATO; 11.) Teniendo en cuenta que EL BANCO es la único propietario de EL BIEN, EL LOCATARIO se compromete a aceptar las medidas que sean convenientes o necesarias para contribuir al reconocimiento de este derecho y especialmente a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados o autorizaciones exigidas por las autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales para la utilización del mismo; 12.) Impedir que se utilice EL BIEN en forma distinta a la autorizada por la ley, por los reglamentos, por EL CONTRATO y por la naturaleza del mismo; 13.) Pagar los gastos notariales, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que ocasionen la celebración, desarrollo o terminación de EL CONTRATO o el cobro de las sumas que por causa del mismo adeude EL LOCATARIO a EL BANCO. Así mismo, pagar todos los impuestos que graven EL BIEN así como todas las certificaciones exigidas por las autoridades o los seguros obligatorios y, en general, todas las cargas o tributos que impongan las autoridades sobre EL BIEN; 14.) Así mismo, en el caso de cualquier medida cautelar sobre EL BIEN, EL LOCATARIO deberá formular oposición durante la diligencia respectiva o ante la autoridad que la hubiere ordenado de la siguiente manera: a) Alegando que sólo es un tenedor de EL BIEN. b) Informando que EL BANCO es la titular del derecho real de dominio. c) Aduciendo como prueba de su título precario EL CONTRATO (un ejemplar autentico) para que el juez, autoridad judicial, policial o aduanera lo agregue a la diligencia o actuación correspondiente. En todo evento, EL LOCATARIO comunicará a EL BANCO en forma inmediata para que, si fuere el caso, éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente; 15.) Informar a EL BANCO dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al hecho, la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte o tenga relación con EL BIEN, entregándole para el efecto copia de la notificación y/o reclamación oportunamente presentada a la compañía de seguros; 16.) Pagar cumplidamente las primas y deducibles de los seguros señalados en ese contrato dentro de las condiciones y términos establecidos; 17.) Pagar los cánones en la forma y plazo establecidos en EL CONTRATO, obligación que no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente la utilización de EL BIEN por parte de EL LOCATARIO, ya sea por su reparación o siniestro, cierre o huelga de la empresa o por cualquier causa que no sea directamente imputable a EL BANCO; 18.) Remitir a EL BANCO dentro de los primeros cinco (5) meses de cada año y durante la vigencia de este contrato, el balance y el estado de pérdidas y ganancias cortados a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior y a presentar las explicaciones que sobre ellos le solicite EL BANCO; 19.) Presentar las Declaraciones de Impuestos y realizar los pagos de los impuestos que graven EL BIEN (Prediales, Valorización, Impuesto de Rodamiento o cualquier otro aplicable) de acuerdo con las instrucciones específicas que remita EL BANCO; 20.) Las demás obligaciones consagradas en la ley, en EL CONTRATO y que se deriven de la celebración de éste.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- DERECHOS DE EL LOCATARIO: 1) A la terminación de EL CONTRATO y siempre que EL LOCATARIO haya cumplido las obligaciones establecidas en el mismo tendrán derecho a escoger una de las siguientes opciones: a) Devolver EL BIEN a satisfacción de EL BANCO, a mas tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de EL CONTRATO, en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. b) Ejercer, mediante escrito dirigido a EL BANCO dentro de los treinta (30) días que anteceden a la terminación del contrato, la opción de compra de EL BIEN, y hacerse propietario de el mismo, pagando a EL BANCO la suma señalada como valor de la OPCIÓN DE COMPRA en el CUADRO DE DECLARACIONES de EL CONTRATO. El no aviso oportuno a EL BANCO, por parte de EL LOCATARIO en el sentido de que ejercerá la OPCIÓN DE COMPRA, o el no pago del precio en forma y fecha acordadas, se entenderá como renuncia a la facultad, quedando EL BANCO en libertad de darle a EL BIEN objeto de este contrato la destinación que a bien tenga. 2) En caso de siniestro por destrucción o pérdida de EL BIEN, recibir la suma de la indemnización pagada por la aseguradora, en cuanto exceda el valor de la liquidación de las obligaciones a su cargo y a favor de EL BANCO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PROHIBICIONES DE EL LOCATARIO:1) Salvo que medie autorización previa y escrita de EL BANCO, EL LOCATARIO no podrá entregar a terceras personas EL BIEN su tenencia, uso, usufructo o explotación a cualquier título. En el evento en que EL BANCO autorice a EL LOCATARIO a subarrendar EL BIEN, EL LOCATARIO se obliga a presentar toda la información del subarrendatario de acuerdo a la política de conocimiento de cliente establecidas por EL BANCO; 2) EL LOCATARIO no podrá ceder en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven para él de EL CONTRATO, sin que medie previa y expresa autorización del BANCO. En caso de obtener la autorización correspondiente por parte de EL BANCO, EL LOCATARIO podrá cederlo total o parcialmente cumpliendo todos los requisitos exigidos por EL BANCO y haciendo las modificaciones a las condiciones del nuevo locatario; 3) EL LOCATARIO no podrá gravar con ninguna clase de cargos o garantías EL BIEN. 4) EL LOCATARIO no podrá dar por terminado EL CONTRATO antes de que se cumpla el término de vigencia estipulado en el CUADRO DE DECLARACIONES, salvo en los casos aquí previstos. En el caso de llegar a un acuerdo entre las partes para dar por terminado en forma anticipada EL CONTRATO, EL LOCATARIO deberá pagar el VALOR PRESENTE DEL CONTRATO determinado por EL BANCO.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SEGUROS: EL LOCATARIO se obliga a mantener asegurado EL BIEN con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, contra todo riesgo y durante el término de vigencia de este contrato, hasta por una suma equivalente a su valor comercial, estableciendo en la póliza correspondiente como única beneficiaria del seguro a EL BANCO. Así mismo, se obliga a asegurar también con una compañía de seguros aceptada previamente por EL BANCO y por una suma igual a la antes mencionada, contra los daños y perjuicios que, con EL BIEN o por razón de su tenencia que se causen a las personas o los bienes de terceros. EL LOCATARIO se obliga en todo caso a pagar cumplidamente las primas de los seguros que contraten y sus renovaciones. No obstante, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones de EL LOCATARIO en tal sentido, éste autorizan a EL BANCO, para que contrate por cuenta de éste los seguros que estime convenientes para la debida protección de EL BIEN, efectúe las renovaciones de los seguros contratados y pague las respectivas primas con el fin de mantener vigentes las pólizas de seguros correspondientes. Las pólizas de seguros mencionadas deben permanecer en poder de EL BANCO. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá reintegrar a EL BANCO dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la cuenta de cobro respectiva o dentro del plazo que éste determine, la totalidad de los gastos que EL BANCO haya efectuado por razón de los referidos seguros. Así mismo, deberán informar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte EL BIEN objeto del presente contrato, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a dicha ocurrencia, adjuntando copia de la notificación y/o de la reclamación presentada a la aseguradora oportunamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de ocurrencia de un siniestro, será por cuenta de **EL LOCATARIO** el valor del deducible pactado en las pólizas de seguros ya se trate de reclamo por pérdida total o parcial de **EL BIEN** arrendado. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que la aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de **EL LOCATARIO**, por lo que, en tales casos, **EL BANCO** podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total de **EL BIEN** ó el **VALOR PRESENTE DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-LOS SINIESTROS: En caso de siniestro parcial y sin perjuicio de que **EL LOCATARIO** realice los trámites exigidos por la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente; éste proceder por su cuenta y riesgo a la reparación de **EL BIEN**. **EL BANCO** por su parte deberá entregar a **EL LOCATARIO** el valor de la indemnización que por tal concepto reciba de la aseguradora, quedando a cargo de **EL LOCATARIO** el pago del valor correspondiente al deducible y/o el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización más el del deducible. En caso de destrucción o pérdida total de **EL BIEN** a juicio de la compañía de seguros, **EL BANCO** dará por terminado **EL CONTRATO**, evento en el cual imputará la indemnización percibida, más el valor del deducible que reciba de **EL LOCATARIO**, al saldo que en virtud de **EL CONTRATO** éste tenga pendiente. Si una vez aplicada la suma pagada por la compañía de seguros ésta no fuere suficiente para cancelar en su integridad dicho saldo, el remanente deberá ser pagado por **EL LOCATARIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de **EL BANCO**.

PARAGRAFO: Si la Aseguradora no estuviere obligada a pagar el valor de los daños ocasionados a **EL BIEN** por razón del siniestro, la reparación del mismo será obligación total y exclusivamente a cargo de **EL LOCATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO: **EL CONTRATO** terminará por: a.) El vencimiento del **PLAZO** estipulado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**, salvo que las partes convengan en prorrogarlo; b.) El mutuo consentimiento de las partes; c.) Por incumplimiento de **EL CONTRATO**.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término de duración, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución de **EL BIEN** en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en este contrato; 2) En caso de cualquier proceso concursal o liquidación judicial; 3) La disolución, fusión, escisión de una de las sociedades que conformen la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**; 4) La adquisición de **EL BIEN** materia de este contrato antes del término previsto para el ejercicio de la **OPCION DE COMPRA** respectiva, previa aceptación de **EL BANCO**; 5) La afectación de **EL BIEN** con cualquier clase de cargas o garantías por parte de **EL LOCATARIO** o cuando el mismo sea objeto de medidas cautelares como consecuencia de hechos extraños a **EL BANCO**; 6) Cualquier acción judicial adelantada contra **EL LOCATARIO** que involucre la operación de **EL BIEN**; 7) La destrucción o pérdida total, incluida la desaparición jurídica del **EL BIEN**; 8) En el evento en que **EL LOCATARIO** se encuentre en mora en cualquiera de las obligaciones y/o productos que tenga o llegare a tener con **EL BANCO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no ejercicio en forma inmediata por parte de **EL BANCO** de los derechos que le confiere esta cláusula, no significa la pérdida del derecho a ejercerlos cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO TERCERO: En los casos de los numerales 1), 5) y 6) de esta cláusula **EL BANCO**, además de dar por terminado unilateralmente el contrato sin necesidad de requerimiento alguno, podrá hacer efectivas las sanciones previstas en este contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento de terminación de **EL CONTRATO** por causa imputable a **EL LOCATARIO** o cuando estos decidan unilateralmente dicha terminación, el régimen de sanciones se aplicará de acuerdo a lo establecido en **EL CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO** otorga **PODER ESPECIAL** a **EL BANCO** para que transfiera a su favor **EL BIEN**, cuando **EL CONTRATO** termine por algún incumplimiento imputable a **EL LOCATARIO**, y **EL BANCO** así lo estime conveniente. Cualquiera de las sumas en que incurra **EL BANCO** para llevar a cabo ésta transferencia podrá cobrarlas ejecutivamente con **EL CONTRATO** o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- OPCION DE COMPRA: Al finalizar **EL CONTRATO** y previo el pago íntegro de los cánones, **EL LOCATARIO** podrá adquirir **EL BIEN** de conformidad con las siguientes condiciones: 1.) El plazo máximo para ejercer la **OPCION DE COMPRA** aquí pactada es el indicado como **PLAZO** en el **CUADRO DE DECLARACIONES**; 2.) El valor de la **OPCION DE COMPRA** es el citado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**; 3.) Además del pago de la **OPCION DE COMPRA** **EL LOCATARIO** deberá cumplir con lo siguiente: a.) **EL LOCATARIO** deberá acreditar y presentar a **EL BANCO** todos los documentos que éste considere necesarios para tal efecto así como los que se desprendan de la naturaleza de **EL BIEN**. b.) **EL LOCATARIO** deberá estar al día con todos los productos y/o obligaciones que tenga o llegare a tener con **EL BANCO**; 4.) En el evento en que no se cancele el valor de la **OPCION DE COMPRA** en el plazo acá previsto. **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ejercer la **OPCION DE COMPRA**, **EL LOCATARIO** mediante el presente autoriza desde ahora a **EL BANCO** para efectuar los trámites requeridos para la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a **EL LOCATARIO**, quien asumirá en su integridad el valor de los impuestos y demás gastos que la transferencia ocasione. En consecuencia **EL LOCATARIO** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que cargue junto con el valor de la **OPCION DE COMPRA**, el valor de toda erogación que se ocasione con la transferencia de dominio de **EL BIEN**, tales como el valor del impuesto de registro o cualquier otro tributo, tasa o contribución de cualquier orden a las tarifas vigentes, así como el valor de sanciones por infracciones de tránsito, retenciones y honorarios de tramitadores. Así mismo, por el presente documento **EL LOCATARIO** confiere poder especial, amplio y suficiente a **EL BANCO** para diligenciar, suscribir y tramitar como representante de **EL LOCATARIO** todos los documentos que se establezcan como requisitos para realizar la tradición de

EL BIEN ante terceros o ante las autoridades correspondientes, tales como formularios, solicitudes o autorizaciones. En todo caso, para ejercer la **OPCION DE COMPRA** de **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a entregar a **EL BANCO** en la misma fecha prevista para el pago de la **OPCION DE COMPRA** los formularios de traspaso debidamente diligenciados y suscritos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para el pago del valor pactado como **OPCION DE COMPRA**, **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar frente a **EL BANCO** el registro del traspaso en su favor, anexando copia auténtica de la tarjeta de propiedad de **EL BIEN**. Por el incumplimiento de la obligación de acreditar el registro del traspaso dentro del término anteriormente señalado, **EL LOCATARIO** pagará a **EL BANCO** un valor equivalente al de la sanción prevista para la mora en la restitución de **EL BIEN** estipulada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la **OPCIÓN DE COMPRA** será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO TERCERO: De no ejercerse la **OPCIÓN DE COMPRA**, en las condiciones antes señaladas, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente que **EL BANCO** disponga a cualquier título de la propiedad de **EL BIEN**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que **EL LOCATARIO** haya hecho ejercicio de la **OPCIÓN DE COMPRA**, y tratándose de bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO**, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por **EL BIEN** o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas de **EL CONTRATO** que sean pertinentes tales como la Cláusula de Obligaciones de **EL LOCATARIO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en la presente cláusula se podrán cobrar ejecutivamente con **EL CONTRATO** o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL BANCO** podrá en el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad de **EL BIEN** a su favor, cargar a **EL CONTRATO** incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación de **EL LOCATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- RESTITUCION DE EL BIEN: Vencido el **PLAZO** de **EL CONTRATO**, si **EL LOCATARIO** no ejerce la **OPCION DE COMPRA** en los términos establecidos en la cláusula anterior, deberá devolver a **EL BANCO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su vencimiento, **EL BIEN** libre de todo gravamen y limitación al dominio, pleito pendiente, y a paz y salvo con las empresas de servicios públicos, con los impuestos, tasas, contribuciones por valorizaciones y demás erogaciones propias de **EL BIEN**. Así mismo, la restitución de **EL BIEN** se debe realizar en el mismo estado de conservación en que lo recibió, teniendo en cuenta el deterioro natural causado por el uso de conformidad con lo establecido en el mismo, sin que para el efecto sea preciso previo requerimiento judicial o privado. En caso que no se efectuare la devolución en el término señalado en esta cláusula, **EL BANCO** o la persona a quien ésta autorice, podrá tomar posesión material de **EL BIEN**, sin derecho a reclamo por parte de **EL LOCATARIO** y se hará efectiva la sanción contemplada en **EL CONTRATO**.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCION: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre **EL BIEN**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones por él adquiridas en virtud de **EL CONTRATO**.

CLAUSULA VIGESIMA-SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del **EL CONTRATO**, **EL LOCATARIO** declara que se obliga expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL BANCO** pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos en forma individual o conjunta a cualquiera de las personas que integran la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**. Todas las personas que integran la parte contractual denominada **EL LOCATARIO**, se obligan solidaria e indivisiblemente a pagar a **EL BANCO** o a su orden el canon estipulado en **EL CUADRO DE DECLARACIONES** y cualesquiera otras sumas de dinero que en desarrollo de **EL CONTRATO** adeuden a **EL BANCO**, siendo entendido que dichos valores podrán exigirse ejecutivamente sin que para tal efecto sea preciso previo requerimiento alguno, al cual **EL LOCATARIO** ha renunciado expresamente de acuerdo con la cláusula anterior de **EL CONTRATO**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -GASTOS DEL CONTRATO: Cualquier gasto, costo, impuesto, tasa o contribución que ocasione la celebración, desarrollo o terminación de **EL CONTRATO** o con ocasión del cobro de las sumas que por causa del mismo adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**, serán de cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**.

VIGESIMA SEGUNDA-SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1) En caso de relardo en el pago del canon mensual o de mora en el pago de cualquier otra suma a cargo de **EL LOCATARIO**, éste pagará a **EL BANCO**, sin necesidad de requerimiento alguno y sobre la suma adeudada, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la sanción mencionada en este ordinal, será causal para dar por terminado el contrato. 2) Cuando por cualquier causa **EL LOCATARIO** incumpla la obligación de restituir **EL BIEN**, por el simple relardo en la ejecución del hecho debido pagará a **EL BANCO** la suma relacionada en el **CUADRO DE DECLARACIONES** a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento alguno este pago no lo exonera de tener que cumplir con la obligación de entregar **EL BIEN**. 3) En el evento de terminación de **EL CONTRATO** por causa imputable a **EL LOCATARIO** o cuando éste decida unilateralmente darlo por terminado, deberá pagar a **EL BANCO** el valor de los cánones correspondientes a los meses (6) meses siguientes, o el valor de los que faltaren por cancelarse, si el término para finalizar el contrato fuere inferior a meses (6) meses. 4) En el evento en que **EL LOCATARIO** realice un prepagó parcial no establecido

previamente en el CUADRO DE DECLARACIONES, se sancionará a EL LOCATARIO y a favor de EL BANCO con el cinco por ciento (5%) del valor del prepago, suma que será descontada directamente por EL BANCO del dinero recibido como prepago del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones judiciales o extrajudiciales o cualquier acción policiva o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones o el de cualquier otra prestación a que esté obligado EL LOCATARIO en desarrollo de EL CONTRATO, será de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial que se causen.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de la sanción por incumplimiento de cualquier obligación, no exonera a EL LOCATARIO de cumplir con las demás obligaciones previstas en EL CONTRATO.

PARAGRAFO TERCERO: Las sanciones señaladas en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula estarán limitadas al monto máximo que EL BANCO hubiera podido obtener en caso del cumplimiento total de las obligaciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MERITO EJECUTIVO: EL LOCATARIO reconoce y acepta que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - AUTORIZACION DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y REPORTE: EL LOCATARIO Autoriza conjunta o individualmente a HELM BANK S.A., así como a las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM FIDUCIARIA S.A., HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM BANK PANAMÁ S.A., HELM BANK CAYMAN, así como a la Sociedad HELM CORREDORES DE SEGUROS S.A., entidades que en adelante se denominarán Las Entidades, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO, a la Bolsa de Valores de Colombia como administrador de bases de datos o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros, estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos los datos personales económicos de EL LOCATARIO, incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con Las Entidades. Como consecuencia de esta autorización, Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán consultar e incluir sus datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado su actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de EL LOCATARIO de obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional o los reglamentos de las respectivas centrales. Así mismo, la presente autorización implica que Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por EL LOCATARIO a Las Entidades, con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia de EL LOCATARIO que conozcan en desarrollo de la actividad que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre EL LOCATARIO y Las Entidades, actuando estas últimas conjunta o separadamente. La autorización otorgada a HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. se extiende a la consulta y reporte de toda la información referente a las operaciones que dicha sociedad comisionista realice o registre en el sistema por cuenta del suscrito, incluso aquellas realizadas o registradas antes de la presente autorización. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de valores se reflejará en las mencionadas bases de datos. EL LOCATARIO declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas por parte de HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. actuando por cuenta de EL LOCATARIO y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones de EL LOCATARIO surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones de reporte detalladas en el artículo 2.1.8 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia. Igualmente EL LOCATARIO manifiesta y acepta que en calidad de titular de los datos, mantendrá indemne a la Bolsa de Valores de Colombia por cualquiera asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de dicha Comisionista de Bolsa. Las Entidades estarán igualmente autorizadas para circular entre sí la información que les suministre o que resulte de la presente autorización, así dicha información se derive o provenga exclusivamente de la relación con una o alguna de dichas Entidades.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN: EL LOCATARIO autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para llenar los espacios en blanco que se encuentren en el CUADRO DE DECLARACIONES de EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- ANTICIPOS : EL BANCO podrá liquidar intereses corrientes a la misma tasa prevista para este contrato, con la DTF vigente al momento del giro sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe con motivo de la adquisición, construcción, transporte, importación, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, estudios de títulos, etc. de EL BIEN, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde las fechas de los desembolsos realizados por parte de EL BANCO. Los intereses se causarán por periodo mes vencido revisable a la DTF de la última semana de cada mes. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro del término establecido en la cuenta de cobro o extracto que EL BANCO remita mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa no iniciare EL CONTRATO, o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio a EL CONTRATO, con la consiguiente facultad de no entregar EL BIEN y cobrando intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el total del anticipo desde la fecha de terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre EL PROVEEDOR y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ANEXOS: Son anexos del presente contrato y forman parte integrante de este: a) Cuadro de Declaraciones; b) El Certificado de Existencia y Representación Legal de EL LOCATARIO, si fuere persona jurídica; c) Acta del órgano social respectivo autorizando al representante legal para suscribir el presente contrato, si fuere el caso; d) El Certificado de Existencia y Representación Legal de HELM BANK S.A expedido por la Superintendencia Financiera y/o Cámara de Comercio; e) Pagaré en Blanco; f) Carta de instrucciones para llenar el pagaré, g) Los documentos exigidos por la Superintendencia Financiera, en especial aquellos señalados en la Circular 11 de 2002; h) Los demás documentos que se encuentren determinados como anexos en el CUADRO DE DECLARACIONES.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DIRECCIONES: Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de EL CONTRATO, la ciudad establecida en el CUADRO DE DECLARACIONES. Igualmente las direcciones para la notificación de las partes se encuentran indicadas en el CUADRO DE DECLARACIONES, si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que continúe válidamente recibiendo información y correspondencia de el sitio anterior.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- AMBIENTAL: EL LOCATARIO se obliga a cumplir la normatividad ambiental, urbanística y demás disposiciones de las autoridades competentes, y a asumir responsabilidad de todo orden incluyendo los pasivos ambientales que se generen respecto de EL BIEN, y los daños o perjuicios ocasionados por terceros en ocupación de EL BIEN. Así mismo cumplirá la normatividad y las instrucciones de las autoridades competentes en los casos en que decida tramitar cualquier licencia urbanística, ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o registros para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dichos trámites. EL LOCATARIO adicionalmente se obliga a informar de inmediato a EL BANCO y remitir la información y documentación respectiva en caso de presentarse cualquier incidente urbanístico o medioambiental respecto de EL BIEN o la actividad desarrollada con el mismo, que implique violación de cualquier normatividad sobre la materia, y en caso de la imposición de medidas preventivas, del inicio en su contra o de terceros que realicen actividades en EL BIEN por dichos incidentes, de investigaciones o trámites sancionatorios por las autoridades competentes, asumir la responsabilidad derivada de la infracción o condena por incumplimiento de las normas urbanísticas, ambientales, la que proviene de los daños al medio ambiente y al patrimonio de las personas, así como las que se derivan de la comisión de un delito ecológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL LOCATARIO deberá mantener informado a EL BANCO sobre cualquier actuación que realice o vaya a realizar, presentando todos los documentos e información soporte que EL BANCO solicite o deba conocer y tramitando de forma diligente todos los poderes o autorizaciones que requiera por parte de EL BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso EL BANCO podrá repetir en todo contra EL LOCATARIO y/o demás terceros responsables, en el caso en que la compañía resulte vinculada en algún tipo de reclamación de tercero extrajudicial o judicial o de autoridad en proceso administrativo o judicial por estas causas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las responsabilidades acá señaladas por las actividades ejercidas con o en EL BIEN por EL LOCATARIO o los referidos terceros, durante el contrato, en relación con EL BIEN, permanecerán en cabeza de EL LOCATARIO aún en el evento de ceder dicho contrato o la opción de compra, o aún en el evento de restitución de EL BIEN a EL BANCO

EL (LOS) abajo firmante(s) manifiesta(mos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, EL BANCO ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de compra, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

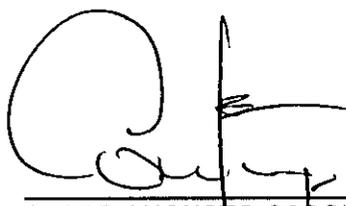
Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a ELBANCO y para EL (LOS) LOCATARIO(S), debidamente reconocidos y autenticados.

EL BANCO

EL (LOS) LOCATARIO(S)

MARIA F ARCINIEGAS ARCINIEGAS
c.c. 52621166 de Usaquen
HELM BANK S.A.
Apoderado Especial

FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS
CC. 19303061



CESAR AUGUSTO CASQUETE VARGAS
C.C. 79.414.115
HELM BANK S.A.
Apoderado Especial

Ala. Auto. Casquete
05/10/12
cat 5-2012



Fecha de Consulta : Domingo, 31 de Octubre de 2021 - 02:01:52 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300720180011400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Circuito - Civil	SERGIO IVAN MESA MACIAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	- FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SUPER SOCIEDADES Y AL LIQUIDADOR			16 Mar 2020
11 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	FDO. OFICIO. PASA AL ASISTENTE JUDICIAL. HORA. 4:45 P.M.			11 Mar 2020
09 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 0670 A 0672			09 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 15:39:11.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGE RECURSO INTERPUESTO POR IMPROCEDENTE			27 Feb 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 15:38:00.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA - LAS PARTES ESTENSE A LO DISPUESTO EN AUTO DE ESTA MISMA FECHA			27 Feb 2020
28 Nov 2019	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICION			28 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			19 Nov 2019
15 Nov 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	FIJADO EN LISTA ESCRITOS DE REPOSICION .-	18 Nov 2019	20 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE REPOSICION .-	18 Nov 2019	19 Nov 2019	15 Nov 2019
12 Nov 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				12 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 15:51:13.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS - OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y A LA POLICÍA NACIONAL			05 Nov 2019
10 Oct 2019	AL DESPACHO	OFICIAR - LIQUIDACION DE COSTAS- COMUNICACION REORGANIZACION .-			10 Oct 2019

07 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE LA SUPER			07 Oct 2019
30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			30 Sep 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 15:43:23.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO	NIEGA RECURSO POR IMPROCEDENTE - EL PRESENTE ASUNTO ES DE ÚNICA INSTANCIA			24 Sep 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	RECURSO APELACION SENTENCIA.-			16 Sep 2019
28 Aug 2019	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN				28 Aug 2019
22 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2019 A LAS 16:20:48.	23 Aug 2019	23 Aug 2019	22 Aug 2019
22 Aug 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA TERMINADO CONTRATO - ORDENA RESTITUCIÓN DEL BIEN - CONDENA EN COSTAS			22 Aug 2019
18 Jun 2019	AL DESPACHO	CONTINUAR TRAMITE PROCESAL.			18 Jun 2019
06 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2019 A LAS 17:29:14.	07 Jun 2019	07 Jun 2019	06 Jun 2019
06 Jun 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO DEL AUTO ADMISORIO - NO SE OYE A LAPARTE DEMANDADA COMO QUIERA QUE NO ACREDITÓ PAGO CÁNONES EN MORA - RECONOCE PERSONERÍA DRA. ELIZABETH SALCEDO FRANCO			06 Jun 2019
25 Apr 2019	AL DESPACHO	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO .-			25 Apr 2019
10 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXEPCIONES DE MERITO			10 Apr 2019
29 Mar 2019	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO . (CONTESTACION DMANDA).-	01 Apr 2019	05 Apr 2019	29 Mar 2019
06 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA			06 Mar 2019
06 Feb 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	AL DEMANDADO FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS			06 Feb 2019
30 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2018 A LAS 12:02:46.	31 Aug 2018	31 Aug 2018	30 Aug 2018
30 Aug 2018	AGREGUESE A AUTOS	DOCUEMNTACIÓN ALLEGADA POR EL ACTOR CORRESPONDIENTE AL ENVÍO DEL CITATORIO AL EXTREMO PASIVO			30 Aug 2018
22 Aug 2018	AL DESPACHO	ALLEGA DOCUMENTOS CITACION DEMANDADO. (ART. 291 DEL C.G.P.			22 Aug 2018
13 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFI ART. 291 CGP			13 Aug 2018
12 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2018 A LAS 10:55:49.	13 Jul 2018	13 Jul 2018	12 Jul 2018
12 Jul 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REALÍCESE NUEVAMENTE LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN - EL CITATORIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ART. 291 DEL CGP			12 Jul 2018
25 Jun 2018	AL DESPACHO	VENCE TERMINO .-			25 Jun 2018
23 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIF. ART. 292 CGP			23 May 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFI ART. 291 CGP			02 May 2018
25 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITATORIO ART 291 C.G.P.			25 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 11:33:12.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR PRESTAR CAUCIÓN \$ 30.800.000			02 Apr 2018
08 Mar 2018	AL DESPACHO	ADMISION DEMANDA			08 Mar 2018
07 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2018 A LAS 15:48:54	07 Mar 2018	07 Mar 2018	07 Mar 2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas:
ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAU; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Baruc Santiago Saez
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020
Magda Liliana Suárez Mendoza
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

IDENTIFICACIÓN

PASAPORTE -
561422316
CC - 46661701

CARGO

Presidente
Vicepresidente de Operaciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021214009-000 del día 1 de octubre de 2021, que con documento del 19 de agosto de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3740 del 19 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1001459767764724

Generado el 05 de octubre de 2021 a las 12:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Radicación N°2018-00304 - Verbal de Ricardo Salamanca y Yenny Bello contra Fabio Orozco y Banco Itaú

juliosilva@silvaabogados.net <juliosilva@silvaabogados.net>

Miércoles 9/02/2022 14:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES' <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

CC: seccivilencuesta 182 <juliosilva@silvaabogados.net>

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de RICARDO SALAMANCA BERMÚDEZ y YENNY ESPERANZA BELLO GARZÓN contra FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS (Radicación N° 2018-0304).

* Litisconsorcio Necesario - Vinculación de BANCO ITAÚ CORPBANCA (antes Helm Bank).

** Contestación de la demanda

Acompaño contestación de demanda, junto con los siguientes anexos:

6.1.- Contrato de leasing N°112166.

6.2.- Versión impresa de la Consulta de Procesos correspondiente a la radicación 11001310300720180011400, de fecha octubre 31 de 2021, tomada de la página web de la rama judicial.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, febrero 9 de 2022.



SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:	VIA EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2020-00346-00
DE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	YESENIA PEREZ HENAO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ No. 009005283576

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:		56.922.000,00								
VIGENCIA		Brio. Cte. máxima Autorizada		TASA		LIQUIDACION				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FIN	DÍ	INTERESE			
09-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	22	882.702,27			
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	1.236.794,43			
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	1.228.600,82			
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	1.125.021,63			
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	1.239.133,20			
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	1.184.432,16			
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	1.194.524,23			
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	1.151.997,21			
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	1.190.397,11			
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	1.200.414,71			
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	1.165.108,98			
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	1.188.627,39			
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	1.135.990,97			
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	1.151.329,96			
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	1.143.006,89			
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	1.044.201,57			
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	1.148.358,90			
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	1.105.559,90			
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	1.137.054,04			
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	1.099.798,45			
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	1.134.671,08			
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	1.138.245,13			
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	1.098.645,41			
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.128.709,12			
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	1.103.256,07			
01-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.128.709,12			
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	1.163.198,08			
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	1.084.777,27			
01-mar-22	26-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	27	1.054.743,30			
						Total Intereses	722	32.988.009,40		
						Capital		56.922.000,00		
						Intereses Moratorios		32.988.009,40		
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$89.910.009,40		

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NUEVE PESOS MCTE (\$89.910.009)



Señor Juez, proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 4165

RV: LIQ DE CREDITO PROCESO 2020-0346 BANCO ITAU CORPANCA VS YESENIA PEREZ HENAO JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 8/04/2022 13:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>; joseluis.avila@gesti.com.co <joseluis.avila@gesti.com.co>; VIVIANA GONZALEZ <viviana.gonzalez@gesti.com.co>

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2020-346

BANCO ITAU CORPBANCA

CONTRA: YESENIA PEREZ HENAO

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito aportar la liquidación de crédito acatando el contenido del art 446 del CGP.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

Señor

3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2020-00773

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE DIAZ SANTOS CC 92556483

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De lo anterior, ruego señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho y a los hechos; ordenando así, la entrega de los dineros depositados a favor de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

CC. No 80.258.386 de Bogotá.

T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO

ACREEDOR	SYSTEMGROUP S.A.S
DEUDOR	ALEXANDER JOSE DIAZ SANTOS
NIT	92.556.483
FECHA EXIGIBILIDAD	02-jul-20
meses	20
	FECHA LIQUIDACION HASTA 28-feb-22



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERIODICO	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 84.268.179,0	02-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 1.705.433,87
2	\$ 84.268.179,0	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 1.777.111,86
3	\$ 84.268.179,0	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	\$ 1.724.844,73
4	\$ 84.268.179,0	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	\$ 1.759.661,74
5	\$ 84.268.179,0	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	\$ 1.681.738,00
6	\$ 84.268.179,0	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.704.446,08
7	\$ 84.268.179,0	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	\$ 1.692.124,47
8	\$ 84.268.179,0	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	\$ 1.545.851,60
9	\$ 84.268.179,0	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	\$ 1.700.047,66
10	\$ 84.268.179,0	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	\$ 1.636.687,39
11	\$ 84.268.179,0	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	\$ 1.683.311,79
12	\$ 84.268.179,0	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	\$ 1.628.158,05
13	\$ 84.268.179,0	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	\$ 1.679.784,02
14	\$ 84.268.179,0	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	1,9352%	\$ 1.685.075,09
15	\$ 84.268.179,0	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	1,9301%	\$ 1.626.451,07
16	\$ 84.268.179,0	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,9189%	\$ 1.670.957,84
17	\$ 84.268.179,0	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	1,9382%	\$ 1.633.276,77
18	\$ 84.268.179,0	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.704.446,08
19	\$ 84.268.179,0	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	1,9776%	\$ 1.722.015,81
20	\$ 84.268.179,0	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,0418%	\$ 1.605.920,47

FECHA DE ELABORACION: feb/04/22

CAPITAL	\$ 84.268.179
INTERESES DE MORA	\$ 33.567.344
INTERESES DE PLAZO	\$ 0
TOTAL	\$ 117.835.523

LIQUIDACION DE CREDITO ALEXANDER JOSE DIAZ SANTOS CC 92556483 RAD 2020-00773

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Lun 25/04/2022 12:08

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D.

Ref. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2020-00773-00

SISTEMCOBRO S. A. S. – hoy SYSTEMGROUP S.A.S

Vs ALEXANDER JOSE DIAZ SANTOS C.C. 92556483

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P

--

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

Abogado

Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel

Cel. 320 3987651

Bogotá D.Cv

SEÑOR
 JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
 DEMANDADO: LAURA VICTORIA FLECHAS GARZON
 PROCESO EJECUTIVO No. 2020-809

PAGARE No. C8008981
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital Pagaré	Interes de Plazo Mensual	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total		
28-oct-20	31-oct-20	4	18.09	27.135	0.0658	2.0208	\$ 37.622.594	\$	\$ 101,371	\$	\$ 37.723.965		
1-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.760	0.0650	1.9957	\$ 37.622.594	\$	\$ 750,833	\$	\$ 38.474.798		
1-dic-20	30-dic-20	30	17.46	26.190	0.0638	1.9574	\$ 37.622.594	\$	\$ 736,424	\$	\$ 39.211,222		
1-ene-21	31-ene-21	31	17.32	25.980	0.0633	1.9432	\$ 37.622.594	\$	\$ 755,470	\$	\$ 39,966,692		
1-feb-21	28-feb-21	28	17.54	26.310	0.0640	1.9655	\$ 37.622.594	\$	\$ 690,165	\$	\$ 40,656,857		
1-mar-21	31-mar-21	31	17.41	26.115	0.0636	1.9523	\$ 37.622.594	\$	\$ 759,008	\$	\$ 41,415,865		
1-abr-21	30-abr-21	30	17.31	25.965	0.0633	1.9422	\$ 37.622.594	\$	\$ 730,720	\$	\$ 42,146,585		
1-may-21	31-may-21	31	17.22	25.830	0.0630	1.9331	\$ 37.622.594	\$	\$ 751,536	\$	\$ 42,898,121		
1-jun-21	30-jun-21	30	17.21	25.815	0.0629	1.9321	\$ 37.622.594	\$	\$ 726,912	\$	\$ 43,625,032		
1-jul-21	31-jul-21	31	17.18	25.770	0.0628	1.9291	\$ 37.622.594	\$	\$ 749,961	\$	\$ 44,374,993		
1-ago-21	31-ago-21	31	17.24	25.860	0.0630	1.9352	\$ 37.622.594	\$	\$ 752,323	\$	\$ 45,127,316		
1-sep-21	30-sep-21	30	17.19	25.785	0.0629	1.9301	\$ 37.622.594	\$	\$ 726,150	\$	\$ 45,853,466		
1-oct-21	31-oct-21	31	17.08	25.620	0.0625	1.9189	\$ 37.622.594	\$	\$ 746,020	\$	\$ 46,599,486		
1-nov-21	30-nov-21	30	17.27	25.905	0.0631	1.9382	\$ 37.622.594	\$	\$ 729,197	\$	\$ 47,328,683		
1-dic-21	30-dic-21	30	17.46	26.190	0.0638	1.9574	\$ 37.622.594	\$	\$ 736,424	\$	\$ 48,065,107		
1-ene-22	31-ene-22	31	17.66	26.490	0.0644	1.9776	\$ 37.622.594	\$	\$ 768,816	\$	\$ 48,833,923		
1-feb-22	28-feb-22	28	18.30	27.450	0.0665	2.0418	\$ 37.622.594	\$	\$ 716,984	\$	\$ 49,550,907		
1-mar-22	31-mar-22	31	18.47	27.705	0.0670	2.0588	\$ 37.622.594	\$	\$ 800,411	\$	\$ 50,351,318		
Totales								\$	\$ 37.622.594	\$	\$ 12.728,724	\$	\$ 50,351,318

Capital Pagaré	\$ 37.622.594,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.622.594,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 31 de marzo de 2022	\$ 12.728.724,03
Subtotal de la Obligación	\$ 50.351.318,03
Abonos Realizados	\$ 0,00
Valor Neto a Cancelar al 31 marzo de 2022	\$ 50.351.318,03

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
 C.C. No. 79.949.957
 T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.
 varre

Referencia 2020-809

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Mar 19/04/2022 15:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LAURA VICTORIA FLECHAS GARZON
RADICADO: 2020-809

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 900.571.482-0, reconocido en autos, me permito allegar en archivo adjunto, en formato Pdf la correspondiente liquidación de crédito conforme los preceptos del artículo 446 del Código General del Proceso.

-
Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co en el números telefónicos 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

Del Señor Juez.



Javier Mera Santamaria

Jefe Legal

✉ jmmeras@carrofacil.co

📱 3104849495

📞 601 7450348

carrofacil.co



Señor:

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-811

DEMANDANTES: QUIOMARA BENJUMEA JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADOS: AMERICANA DE PLASTICOS Y EMPAQUES S.A.S. Y OTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en atención a lo previsto por su Despacho en auto de fecha 28 de marzo de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., me permito allegar la liquidación del crédito para su respectiva aprobación, de acuerdo con el archivo anexo.

Del señor Juez;

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE

C.C. 1.022.397.892 de Bogotá

T.P. 330.657 del C.S. de la J.

Reyes.miguel4069@gmail.com

# PAGARÉ	Fecha en que inició la mora	Otorgado en favor de /Acreedor	Valor del importe por el cual se diligenció	Intereses de mora causados a la fecha
59852438	24-nov-2020	QUIOMARA BENJUMEA JIMENEZ	\$ 2.587.689	\$ 947.429
470234c6		ANDRES FELIPE MOLINA GONZALEZ	\$ 2.608.858	\$ 955.180
50b7fd3c		LUIS ALEJANDRO SALAMANCA BUITRAGO	\$ 4.076.286	\$ 1.584.158
982bb7b3		ANDRÉS JARAMILLO SÁNCHEZ	\$ 3.274.121	\$ 1.198.752
01be5f40		ESTEBAN RICAURTE ALZATE	\$ 2.958.464	\$ 1.083.181
44e5ee23		CAMILO ANDRÉS ZUÑIGA NUÑEZ	\$ 1.469.068	\$ 537.869
45d06d17		RODRIGO BELLO MELO	\$ 3.277.471	\$ 1.199.979
16bc6920		SANDRA MARCELA TAMAYO VASQUEZ	\$ 2.887.570	\$ 1.057.224
7b56886f		MARA MELIZA VERGARA LÓPEZ	\$ 4.141.254	\$ 1.516.235
78963ff2		WILSON FERNANDO BOTERO SERNA	\$ 8.314.501	\$ 3.044.184
98a9d536		JUAN PABLO ALARCÓN SÁENZ	\$ 4.173.245	\$ 1.527.948
b7662bec		YESID CARMONA SALGADO	\$ 2.670.893	\$ 977.893
9a424d13		JUAN CARLOS CARMONA HERNÁNDEZ	\$ 3.748.216	\$ 1.372.332
SUBTOTAL			\$ 27.280.781	\$ 17.002.364
TOTAL			\$ 44.283.145	

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE QUIOMARA BENJUMEA JIMENEZ		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 2.587.689			
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 11.383
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 57.559
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 55.256
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 52.227
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 57.395
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 55.224
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 56.768
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 54.905
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 56.636
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 56.834
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 54.841
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 56.307
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 55.097

1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 56.933
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 58.219
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 54.490
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 60.889
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 36.465
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 947.428
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 3.535.118

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE ANDRES FELIPE MOLINA GONZALEZ		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 2.608.858			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 11.476
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 58.030
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 55.708
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 52.655
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 57.864
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 55.676
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 57.233
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 55.354
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 57.100
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 57.299
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 55.290
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 56.767
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 55.547
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 57.399
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 58.695
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 54.936
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 61.387
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 36.763
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 955.180
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 3.564.038

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE LUIS ALEJANDRO SALAMANCA BUITRAGO		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 4.076.286			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 17.931
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 90.671
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 87.043
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 82.272
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 90.411
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 86.992
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 89.425
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 86.490
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 89.217
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 89.529
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 86.389
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 88.698
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 86.791
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 89.684
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 91.710
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 85.837

1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 95.916
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 57.442
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.584.158
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 5.660.444

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE ANDRÉS JARAMILLO SÁNCHEZ		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 3.274.121			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 14.403
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 72.828
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 69.914
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 66.082
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 72.620
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 69.873
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 71.827
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 69.470
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 71.660
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 71.910
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 69.389
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 71.243
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 69.712
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 72.036
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 73.662
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 68.945
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 77.041
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 46.138
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.198.752
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 4.472.873

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE ESTEBAN RICAURTE ALZATE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 2.958.464			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 13.014
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 65.807
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 63.173
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 59.711
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 65.618
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 63.137
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 64.902
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 62.772
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 64.751
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 64.978
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 62.699
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 64.375
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 62.991
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 65.091
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 66.561
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 62.298
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 69.613
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 41.690
TOTAL INTERESE AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.083.181
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 4.041.645

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 1.469.068	CAMILO ANDRÉS ZUÑIGA NUÑEZ		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 6.462
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 32.677
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 31.370
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 29.650
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 32.584
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 31.352
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 32.228
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 31.170
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 32.153
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 32.266
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 31.134
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 31.966
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 31.279
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 32.322
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 33.052
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 30.935
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 34.568
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 20.702
TOTAL INTERESE AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 537.870
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 2.006.937

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 3.277.471	RODRIGO BELLO MELO		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 14.417
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 72.903
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 69.985
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 66.149
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 72.694
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 69.945
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 71.901
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 69.541
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 71.734
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 71.984
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 69.460
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 71.316
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 69.783
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 72.109
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 73.738
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 69.015
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 77.120
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 46.185
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.199.979
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 4.477.450

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 2.887.570	SANDRA MARCELA TAMAYO VASQUEZ		

DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 12.702
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 64.230
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 61.660
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 58.280
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 64.046
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 61.624
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 63.347
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 61.268
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 63.200
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 63.421
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 61.197
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 62.832
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 61.482
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 63.531
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 64.966
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 60.805
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 67.945
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 40.691
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.057.224
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 3.944.794

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 4.141.254	MARA MELIZA VERGARA LÓPEZ		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 18.217
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 92.116
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 88.430
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 83.583
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 91.852
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 88.379
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 90.850
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 87.868
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 90.639
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 90.956
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 87.766
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 90.111
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 88.175
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 91.114
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 93.171
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 87.205
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 97.445
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 58.358
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.516.235
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 5.657.489

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 8.314.501	WILSON FERNANDO BOTERO SERNA		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 36.575

1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 184.944
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 177.543
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 167.812
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 184.414
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 177.441
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 182.402
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 176.415
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 181.978
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 182.614
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 176.210
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 180.919
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 177.031
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 182.932
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 187.063
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 175.083
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 195.642
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 117.166
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 3.044.184
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 11.358.685

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 4.173.245	JUAN PABLO ALARCÓN SÁENZ		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 18.358
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 92.828
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 89.113
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 84.229
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 92.562
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 89.062
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 91.552
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 88.547
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 91.339
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 91.658
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 88.444
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 90.808
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 88.856
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 91.818
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 93.891
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 87.878
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 98.198
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 58.808
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.527.948
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 5.701.193

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 2.670.893	YESID CARMONA SALGADO		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 11.749
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 59.410
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 57.033
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 53.907

1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 59.240
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 57.000
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 58.594
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 56.670
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 58.457
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 58.662
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 56.605
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 58.117
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 56.868
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 58.764
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 60.091
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 56.242
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 62.847
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 37.638
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 977.893
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 3.648.786

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PAGARE EN FAVOR DE JUAN CARLOS CARMONA HERNÁNDEZ		
24-nov-2020	18-abr-2022	\$ 3.748.216			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA I.B.C. EFECTIVO	TASA INTERESES MORATORIOS	INTERESES
1-nov-2020	24-nov-2020	6	17,84%	26,76%	\$ 16.488
1-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 83.374
1-ene-2021	31-ene-2021	30	17,32%	25,98%	\$ 80.037
1-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 75.650
1-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 83.135
1-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%	\$ 79.991
1-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 82.228
1-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 79.529
1-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 82.037
1-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 82.323
1-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	\$ 79.437
1-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 81.559
1-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 79.806
1-dic-2021	31-dic-2021	31	17,27%	25,91%	\$ 82.466
1-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 84.329
1-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 78.928
1-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%	\$ 88.197
1-abr-2022	18-abr-2022	18	19,05%	28,58%	\$ 52.819
TOTAL INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 1.372.332
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE ABRIL DE 2022					\$ 5.120.548

PROCESO 2020-811. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Miguel Angel Reyes Ovalle <reyes.miguel4069@gmail.com>

Lun 18/04/2022 12:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: americanadeplasticossas@gmail.com <americanadeplasticossas@gmail.com>

Señor:

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-811

DEMANDANTES: QUIOMARA BENJUMEA JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADOS: AMERICANA DE PLASTICOS Y EMPAQUES S.A.S. Y OTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en atención a lo previsto por su Despacho en auto de fecha 28 de marzo de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., me permito allegar la liquidación del crédito para su respectiva aprobación, de acuerdo con el archivo anexo.

De igual manera, en atención a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, envío copia de este correo electrónico a la parte demandanda con el fin de surtir anticipadamente el traslado respectivo.

Del señor Juez;

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE

C.C. 1.022.397.892 de Bogotá

T.P. 330.657 del C.S. de la J.

Reyes.miguel4069@gmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : JASON DANILO PARRA PIÑEROS
Demandado : CAMPO ELÍAS GALINDO GALINDO
Radicado : 110014003003-**2021-00326-00**
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDILBERTO VACA MELO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'413.921 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 82.666 del C.S.J., apoderado del actor, con el presente escrito interpongo recursos de reposición y subsidiario de apelación contra su proveído de fecha abril 7 de 2.022, notificado por anotación en el estado del 8 del mismo mes y año, a fin de que el mismo sea revocado y en su defecto se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del Proceso, con fundamento en los antecedentes, normas y argumentos que paso a exponer, así:

I- ANTECEDENTES

- i- Mediante auto de fecha 27 de enero de 2.022, que se adjunta, el Despacho tuvo por notificado al demandado a través de su apoderado, dejando constancia que, cito: *"...quien, en el término concedido, permaneció silente"*¹
- ii- En la hoja cuatro del estado número 031 de abril 8 de 2.022, que se adjunta, se lee una anotación con el radicado y partes del proceso citado en la referencia, y en la columna *DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN* se lee: *"Auto ordena correr traslado de excepciones"*²
- iii- Este apoderado nunca, ni con anterioridad al auto de fecha 27 de enero, ni a la fecha de interposición de estos recursos,

¹ Parte final del numeral 1 del auto de 27 de enero de 2.022

² Fila 13, Hoja 4, Estado 031

ha recibido copia de ningún correo remitido por el señor apoderado del demandado, menos aún del supuesto correo mediante el cual, aparentemente, remitió al Despacho un escrito de excepciones, como lo ordenan el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso y el inciso primero del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

- iv- En el sistema de consulta de la página web de la rama judicial correspondiente al proceso citado en la referencia, no obra constancia de recurso alguno interpuesto por la pasiva contra el auto de 27 de enero del cursante que deja constancia de su silencio luego de la notificación del auto mandamiento de pago.
- v- El auto recurrido no obra en las 95 páginas de los autos publicados el 8 de abril del cursante, que se adjuntan.
- vi- Este apoderado remitió correos electrónicos los días 18 y 19 de abril solicitando copia del auto, sin respuesta alguna.
- vii- Este apoderado dejó mensajes en el número consignado como de baranda virtual en correo electrónico recibido del Juzgado el 28 de julio de 2.021, sin respuesta alguna.

II- NORMAS

Las normas en que se fundamentan los presentes recursos son, entre otras, art. 29 C.N.; artículos 7°, 13, 14, 42-2 y 14, 442-1 C.G. del Proceso.

III- SUSTENTACIÓN

PRIMERO: La inobservancia, dentro del término procesal consagrado en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del Proceso, por parte del señor apoderado de la pasiva, no solo está acreditada con la clara y expresa constancia contenida en la parte final del numeral 1 del auto de 27 de enero de 2022, sino con la inobservancia, dentro del término procesal consagrado en aquella norma, de la obligación suya de enviar a este apoderado **simultáneamente**, el correo remitido del escrito contentivo de sus excepciones

y éste mismo enviados al señor Juez, como lo ordena la parte final del inciso primero del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2.020,.

El adjetivo *silente*, empleado por el Despacho para referirse a la inactividad de la pasiva con posterioridad a su notificación por intermedio de apoderado, significa, según el Diccionario de la Lengua Española, *silencioso, tranquilo, sosegado*;³ lo que implica que dentro del término procesal **no se propusieron excepciones**, como dejó constancia el Despacho en su oportunidad. En consecuencia, no es de recibo que, poco más de dos meses después y sin que medie recurso ni traslado alguno, se corra traslado de unas excepciones que, se reitera, según lo certificó el Despacho, no se propusieron.

Así las cosas, cualquier escrito presentado fuera de las oportunidades de que tratan las normas arriba consignadas, no puede ser objeto de trámite alguno, en virtud del principio de preclusión de las actuaciones procesales, como claramente lo ha dejado sentada la jurisprudencia⁴.

SEGUNDO: El Decreto Legislativo 806 de 2.020 consagra el deber para todos los intervinientes en un proceso de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones que se surtan en él. El artículo 3° del mismo consagra un deber que ya existía en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del Proceso, solo que, a diferencia de esta norma, aquella ordena que la remisión de los memoriales a las demás partes sea **simultánea**. Dichos deberes aplican tanto para la parte actora, como para la pasiva y demás intervinientes. A la fecha, el referido Decreto legislativo se encuentra vigente, por lo que su observancia resulta imperativa para todos.

Respecto de las excepciones cuyo traslado se consigna en la página 4 del estado número 31 del Juzgado, dichos deberes se han omitido, tanto por el Despacho, como por la pasiva. En efecto, pese a anunciarse mediante anotación en el estado, la providencia que ordena traslado de excepciones no obra en el listado de 95 páginas de providencias del 7 de abril de 2022, publicada por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, como se puede observar en dicho listado que se adjunta. En cuanto atañe a la pasiva, se

³ Diccionario de la Lengua Española-Real Academia Española; XXII Edición; Tomo II, Pág 2064, Segunda Columna.

⁴ Sent. T 212 de 2001, Honorable Corte Constitucional. M.P. Jaime Araujo Retnería

reitera que, ni con anterioridad al auto de enero 27 del cursante, ni entre éste y el que es objeto de estos recursos, ella remitió al suscrito correo ni documento alguno referido al proceso que se cita en la referencia, lo cual se explica por la sencilla razón de que dicho escrito no existe.

TERCERO: Al tenor del artículo 13 del C.G. del Proceso la observancia de las normas procesales es un imperativo, tanto para las partes, como para los operadores judiciales. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 2º del ya citado Decreto Legislativo 806 de 2.020 impone el deber a las autoridades judiciales de procurar la efectiva comunicación virtual con los usuarios y de adoptar las medidas pertinentes para conocer sus decisiones y ejercer sus derechos.

En el *sub-lite* dichos deberes han sido omitidos respecto del auto objeto de estos recursos, el cual, se reitera, si bien aparece relacionado en la página 4 del estado número 31, no se incluyó en las 95 hojas que contienen los autos de 7 de abril de 2022; y, de adehala, las reiteradas solicitudes e intentos de comunicación de este apoderado con la Secretaría del Despacho fueron totalmente infructuosas, al punto de no obtener, ni copia de la providencia, ni link de acceso al expediente, ni atención en la baranda virtual, menos aún de unas excepciones de mérito inexistentes.

Así las cosas, se ha forzado a la parte actora a pronunciarse respecto de una providencia desconocida que corre el traslado de una excepciones, o inexistentes, o formuladas por fuera de los términos, que viene a ser lo mismo, lo cual no procede.

IV- SOLICITUD

PRIMERO: Con fundamento en la actuación surtida, las normas citadas y los argumentos en que se sustenta el presente recurso, solicito al Despacho se sirva recovar su proveído de abril 7 del cursante para, en su defecto, resolver sobre la solicitud elevada por este apoderado y remitida en correo de 31 de enero de 2022 a las 08:00 horas, referida a seguir adelante con la

EDILBERTO VACA MELO

Abogado U. Militar

ejecución y disponer el secuestro del inmueble hipotecado en favor de mi representado.

SEGUNDO: Solicito al Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del Proceso y el inciso primero del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, se requiera al señor apoderado de la pasiva, para que dé cumplimiento a los deberes que dichas normas le imponen en el curso del presente proceso.

Reitero que en cuanto la decisión al presente recurso sea desfavorable, subsidiariamente apelo.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Vaca Melo', written over a rectangular box.

EDILBERTO VACA MELO

C. C. 19'413.921 de Bogotá.

T. P. 82.666 del C. S. J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de enero de 2022.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00326-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Tener por notificado al ejecutado por medio de su apoderado judicial, quien, en el término concedido, permaneció silente.

2.- Atendiendo las diligencias de notificación vistas a pdf 12 no serán tenidas en cuenta, comoquiera que no cumple con los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.- Finalmente, una vez se tenga inscrita la medida cautelar, se procederá como en derecho corresponda, esto conforme el artículo 468 del CGP.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez**

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09
Hoy 28 de enero de 2022
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 08-04-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2017 00935	Ejecutivo Singular	BALL COLOMBIA LTDA	JUAN CARLOS GONZALEZ	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2017 01836	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NELSON ANDRES FONSECA RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2017 01836	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NELSON ANDRES FONSECA RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder	07/04/2022	
1100140 03 003 2018 00098	Abreviado	HECTOR MARIA TOVAR MATEUS	JUAN ANTONIO CARDENAS ACEVEDO	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2018 00259	Ejecutivo Singular	EDUARD ORLEY POLO MENDEZ	BRAYAN DAZA CHILITO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/04/2022	
1100140 03 003 2018 00393	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NILSON EWIN GIRON QUINTERO	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00381	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEBASTIAN AMADO GRISALES BEDOYA	Auto aprueba liquidación	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00381	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEBASTIAN AMADO GRISALES BEDOYA	Auto ordena oficiar	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00530	Sucesión	GERMAN BUITRAGO NIÑO	GERMAN BUITRAGO NIÑO	Auto resuelve corrección providencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00591	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS COMUNICACIONES COOVITEL	MANFRETH PERLAZA GUATAPL	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00648	Ordinario	ANTONIO JOSE TORO RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HILARIO AMADO	Auto resuelve sustitución poder	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00771	Sin clase de proceso	JORGE ELIECER PARADA RODRIGUEZ	JORGE ELIECER PARADA RODRIGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00889	Ordinario	MARIA RUTH BERRIOS	JORGE LUIS GARCIA PULIDO	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00889	Ordinario	MARIA RUTH BERRIOS	JORGE LUIS GARCIA PULIDO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	07/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2019 00893	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JOSE FERNANDO MORON APARICIO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00971	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	MIGUEL ANGEL PEREZ FANDIÑO	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00976	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 00987	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. STARCOOP C.T.A.	CORPORACIÓN DE CONSULTORES INTEGRALES PARA LA GESTIÓN Y EDUCACIÓN EMPRESARIAL Y SOLIDARIA CEPA	Auto modifica liquidación de crédito	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01022	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE EURIPIDES ARDILA	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01056	Ejecutivo Singular	BLANCA MERCEDES ROJAS	JOSHUA CAFE IRLANDES S.A.S.	Auto termina proceso	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01096	Ejecutivo Singular	SERVIGEN AC SAS	ANDRES DEL CARMEN VELASQUEZ SALGADO	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01120	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ALFONSO LOPEZ ESTEBAN	Auto resuelve renuncia poder	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01156	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A	IST TRAINING LTDA	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01158	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA PURTO COMERCIAL P.H	CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01164	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	LUIS FELIPE CIFUENTES TRUJILLO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01193	Ejecutivo Singular	CHAMAT INGENIEROS LTDA	BIBIBANA MARIA LORA	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2019 01443	Ordinario	JORGE ENRIQUE SALCEDO OCAMPO	ESPERANZA LOPERA DE LOPEZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00237	Abreviado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JAIME GAMBOA ORTEGA	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00238	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	ELMEN DAMIAN DACHIARDI BARRETO	Auto requiere	07/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2020 00396	Ordinario	MARIA INES VELASQUEZ GARZON	INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00413	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	YINETH MAYERLY BELTRA DIAZ	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00414	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	MARIA ISABEL GONZALEZ ESGUERRA	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00455	Insolvencia persona natural no comerciante	FLOR MERCEDES PRIETO GONZALEZ	FLOR MERCEDES PRIETO GONZALEZ	Auto reconoce personería	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00461	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LINA DUNEY MACHETE	Auto aprueba liquidación	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00479	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELA PATRICIA PANESSO RIOS	Auto pone en conocimiento Acepta cesión	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00508	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE RANCHO DE LOS CABALLEROS II P.H.	LUIS FERNANDO PAEZ REYES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00556	Ejecutivo Singular	ERIKA CAROLINA KOHN MORENO	AYALA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto resuelve Solicitud Permanezcan las diligencias en secretaria	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00570	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ YENCY MURILLO CARDENAS	Auto Admite Cesión de Credito C.C	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00624	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GERMAN PARRA GARIBELLO	Auto aprueba liquidación	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00648	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	VIVIANA JIMENEZ RUBIO	Auto termina proceso	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00651	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	GERBEY GARCIA AVILA	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00667	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO FORTOUL GARZÓN	Auto pone en conocimiento ACEPTA SUBROGACIÓN	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00684	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WALTER ALCIDES ECHAVARRIA RUA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00840	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN OSWALDO CONTRERAS RIVERA	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2020 00859	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN MARIO PATIÑO CUARTAS	Auto Admite Cesión de Credito C.C	07/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2021 00044	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	PABLO EMILIO DE LA ESPRIELLA	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00049	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MARGARITA ROSERO GOMEZ	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00127	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	ELKIN JAVIER MALDONADO BOLIVAR	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00148	Abreviado	INMOBILIARIA Y AVALUADORES CASTRO GONZALEZ LTDA.	LUIS HERNANDO PEREZ TORRES	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00216	Ejecutivo con Título Hipotecario	GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00220	Ordinario	SOFIA SALAMANCA DE VARGAS	MITCHEL ALEXANDRE SASTOQUE ROMERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00234	Ejecutivo Singular	MISSION S.A.S.	FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTRO	Auto aprueba liquidación	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00256	Ejecutivo Singular	INVERST S.A.S.	DAVID ALEJANDRO MAZO GIRALDO	Auto ordena comisión	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00266	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAYDA LUCIA SAAD ACOSTA	Auto Admite Cesión de Crédito C.C	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00290	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDURADO GUZMAN CAMPOS	Auto resuelve solicitud	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00294	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ARIEL VARGAS CARDENAS	Auto Admite Cesión de Crédito C.C	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00318	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS EDUARDO MARTINEZ BLANCO	Auto aprueba liquidación De crédito	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00326	Ejecutivo con Título Hipotecario	JASON DANILO PARRA PIÑEROS	CAMPO ELIAS GALINDO	Auto ordena correr traslado De excepciones	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00332	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALVAREZ BETANCOUR	Auto reconoce personería	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00372	Ejecutivo Singular	BANCO COPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. COLPATRIA	JOSE MARIA BARRAGAN ESCOBAR	Auto Admite Cesión de Crédito C.C	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00392	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILLIAM OSORIO DUQUE	Auto Admite Cesión de Crédito C.C	07/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2021 00418	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	ILBIA MARINA CASTAÑO	Auto aprueba liquidación De credito y costas	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00442	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARTHA ELENA ARGUELLO	Auto resuelve Solicitud Tengase en cuenta el silencio guardado	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00444	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ LOPEZ	MARLENE SAGRARIO HERNANDEZ TORRES	Auto admite demanda De reconvencción	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00504	Verbal	MARCELA GOMEZ	AUTOBOY S.A.	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00514	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON ALEXANDER ESQUIVEL CORTES	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00524	Insolvencia persona natural no comerciante	EFRAIN PACHON MANTILLA	EFRAIN PACHON MANTILLA	Auto reconoce personería	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00534	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ANGELA LUCIA QUIMBAYA	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00550	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANGEL MARIA MEJIA SANDOBAL	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado - ejecutoriado ingreso	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00564	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARGO FIDEL ARIZA OLAYA	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00571	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MARIA MELVA MONTES TANGARIFE	Auto Admite Cesion de Credito C.C	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00620	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OCTAVIANO PULIDO GONZALEZ	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00642	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BURGOS I, II, III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto ordena correr traslado	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00650	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ JEANETH FERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00651	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS RINCON PEREIRA	Auto ordena comisión	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00734	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DANIEL ENRIQUE PRIETO	Auto resuelve corrección providencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00760	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BOX PRODUCTION DESING S.A.	Auto pone en conocimiento	07/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2021 00866	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	KELLY TATIANA AHUMADA	Auto resuelve corrección providencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00877	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO GONZALEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00884	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO JOSE MURCIA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00890	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALVARO AUGUSTO TOLEDO ROMERO	Auto resuelve corrección providencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2021 00928	Verbal Sumario	JULIO CORREDOR O. & CIA LTDA	SU JING	Auto admite demanda	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ DARY TOCASUCHE	Auto requiere	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00027	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARKETPROMOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00027	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARKETPROMOS SAS	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00035	Abreviado	BANCO W	PEDRO ANTONIO AROCA	Otras terminaciones por Auto	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00041	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ VARGAS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00057	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN EVANGELISTA MOSCOSO S	Auto resuelve corrección providencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00130	Ejecutivo Singular	HARLEY AUGUSTO FONSECA FLOREZ	WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00130	Ejecutivo Singular	HARLEY AUGUSTO FONSECA FLOREZ	WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00136	Ejecutivo Singular	CLEANER SA	FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00136	Ejecutivo Singular	CLEANER SA	FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00137	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CAMILO JOSE GUERRERO FONSECA	Auto resuelve corrección providencia	07/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2022 00138	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. HOY MIBANCO SA	ADELA FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00138	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. HOY MIBANCO SA	ADELA FONSECA	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00150	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA AURORA ACOSTA DE BELTRAN	YEISON GIOVANY WILCHES TOLOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00153	Abreviado	MOVIAVAL S.A.S	SALVADOR PINILLA SILVA	Auto rechaza demanda Por competencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00157	Abreviado	MOVIAVAL S.A.S	EDICSON JOAQUIN AVILA LOPEZ	Auto rechaza demanda Por competencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00164	Verbal	MARIA PATRICIA VARGAS SALINAS	NOHORA EUGENIA VARGAS DE VIAL	Auto rechaza demanda Por competencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00171	Abreviado	FINANZAUTO S.A.	MARCELA MARIA DIAZ	Auto admite demanda	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00174	Abreviado	FINANZAUTO S.A.	SONIA ESPERANZA CUSBA CUSBA	Auto termina proceso por Desistimiento	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00178	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	RAFAEL NEMESIO ZUBIRIA DE ALBA	Auto resuelve aclaración providencia	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00279	Abreviado	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	JHEAN CARLOS CARIBELLO ROJAS	Auto inadmite demanda	07/04/2022	
1100140 03 003 2022 00285	Abreviado	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANGIE TATIANA CHALA SANCHEZ	Auto rechaza demanda Por competencia	07/04/2022	
1100140 03 060 2018 01051	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS	MARIA ELENA ALVAREZ DE SEVILLANO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/04/2022	
1100141 89 009 2018 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUISA FERNANDA HINCAPIE QUINTERO	MARLEN JACQUELINE GONZALEZ RONCANCIO Y OTRO	Auto requiere	07/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-04-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00130-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a cualquier título a nombre del demandado, en las entidades bancarias enunciadas en el del escrito de medidas cautelares. La anterior medida se limita en la suma de \$150´000.000.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

2.- El embargo y posterior secuestro del inmueble indicado en el escrito de medidas cautelares. Ofíciase a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciase directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00136-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a cualquier título a nombre del demandado, en las entidades bancarias enunciadas en el del escrito de medidas cautelares. La anterior medida se limita en la suma de \$84´131.898.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00027-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a cualquier título a nombre de los demandados, en las entidades bancarias enunciadas en el del escrito de medidas cautelares. La anterior medida se limita en la suma de \$62'538.325,5

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

2.- Se limitan hasta aquí las deprecadas, entretanto existe respuesta de las ordenadas en el literal anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00279-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00285-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Cundinamarca - Cota, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Cundinamarca - Cota. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Cundinamarca - Cota, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO

IONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00285-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Cundinamarca - Cota, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Cundinamarca - Cota. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Cundinamarca - Cota, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO

IONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00137-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

1.- CORREGIR¹ el núm. 1.- del proveído de 8 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que los sujetos procesales de la contienda son “Abogados Especializados AECSA contra José Vicente Guerrero Suarez” y no como allí se indicó.

2.- CORREGIR² el núm. 1.1.- del proveído de 8 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el concepto de capital insoluto que se ejecuta es “\$51’883.117” y no como allí se indicó.

3.- CORREGIR³ el núm. 4.- del proveído de 8 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que ese reconoce personería adjetiva a la togada “Carolina Coronado Aldana” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

4.- Secretaría proceda a realizar y remitir el oficio correspondiente de medidas cautelares, teniendo lo aquí dispuesto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Artículo 286 C.G.P.

² Artículo 286 C.G.P.

³ Artículo 286 C.G.P.

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00290-00

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Refinancia S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Refinancia S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Previo a reconocer personería adjetiva al Dr. Elifonso Cruz Gaitan, alléguese el poder correspondiente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00534-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la manifestación realizada por el apoderado del extremo actor, se conmina al togado Zarate Gómez a fin que intente las diligencias de notificación en las otras direcciones tales como la electrónica o en la dirección física señalada en el escrito genitor, siempre y cuando se cumpla con lo consignado en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00178-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el núm. 1.1.- del proveído de 8 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la suma que se ejecuta es de “\$106’554.335” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00171-00**

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte Suprema de Justicia, así:

1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa DSR-348. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de Finanzauto S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor NÚM. 3.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Jorge Enrique Serrano Calderón como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00138-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Bancompartir S.A. hoy MIBANCO S.A.** contra **Adela Fonseca y Carlos Arturo Correa Castrillón** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

Pagaré terminado núm. 1190118

1.1.- Por la suma de \$41'803.096 pesos por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por la suma de \$2'633.757 por concepto de capital de cinco (5) cuotas de núms. 12, 13, 14, 15 y 16, conforme la pretensión primera del escrito genitor.

1.3.- Por la suma de \$4'271.449 por concepto de intereses corrientes sobre las cinco (5) cuotas de núms. 12, 13, 14, 15 y 16, conforme la pretensión segunda del escrito genitor.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

4.- Se le reconoce personería a Martha Aurora Galindo Caro para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00138-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Bancompartir S.A. hoy MIBANCO S.A.** contra **Adela Fonseca y Carlos Arturo Correa Castrillón** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

Pagaré terminado núm. 1190118

1.1.- Por la suma de \$41'803.096 pesos por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por la suma de \$2'633.757 por concepto de capital de cinco (5) cuotas de núms. 12, 13, 14, 15 y 16, conforme la pretensión primera del escrito genitor.

1.3.- Por la suma de \$4'271.449 por concepto de intereses corrientes sobre las cinco (5) cuotas de núms. 12, 13, 14, 15 y 16, conforme la pretensión segunda del escrito genitor.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

4.- Se le reconoce personería a Martha Aurora Galindo Caro para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00150-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de hipotecario, de menor cuantía a favor de **Clara Aurora Acosta de Beltrán y Gilma Rita Beltrán Garavito** contra **Yeison Giovanni Wilches Toloza y Diana Patricia Ibarra Hernández** por las siguientes cantidades incorporadas, así:

1.1.- La suma total de \$65´000.000 discriminado de la siguiente manera:

1.1.1.- Por la suma de \$35´000.000 pesos por concepto de capital en favor a la señora Clara Aurora Acosta de Beltrán.

1.1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.1.) a una tasa del 2% desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.1.3.- Por la suma de \$30´000.000 pesos por concepto de capital en favor a la señora Gilma Rita Beltrán Garavito.

1.1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.3.) a una tasa del 2% desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Ley 546 de 1999.

² Ley 546 de 1999.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula 50C - 667369. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería al Dr. Héctor Hernán Alarcón Garzón para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00130-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Harlhey Augusto Fonseca Flórez** contra **William Alonso Talero Rivera** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.1.- Por la suma de \$100´000.000 pesos por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a la Dra. Yuly Alexandra Solano Solano para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00041-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 21 enero de 2021 (PDF 003), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Juan Camilo Rodríguez Vargas, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 26 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 26 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´668.262,48.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No. **110014003003-2022-00157-00**

Subsanada la solicitud y una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Soacha - Cundinamarca, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se **RECHAZA** la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Soacha - Cundinamarca, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00174-00**

En atención a lo solicitud elevada por la parte actora a PDF 008, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Aceptar el **desistimiento** de la demanda de la referencia.
- 2.- Previa cancelación de las expensas necesarias, desglósese el título base de la acción a favor del demandante.
- 3.- Archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00928-00

Revisado el plenario, se adoptaron determinaciones que no se encuentran ajustadas a derecho, por ello, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto.

Presentada la demanda y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado incoada por Julio Corredor & CIA SAS contra SU JING.
- 2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.
- 3.- **NOTIFICAR** al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- **RECONOCER** personería a la abogada Kelly Vanessa Posada Ramírez, para que actúe como apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ STC 7397-2018 MP, Margarita Cabello Blanco, Corte Suprema de Justicia

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00866-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el núm. 1.5.- del proveído de 28 de enero de 2022, en el sentido de indicar que “los intereses de plazo corresponde a 75724,9005 UVR correspondiente a 51 cuotas dejadas de cancelar por valor de \$21´478.391” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00866-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el núm. 1.5.- del proveído de 28 de enero de 2022, en el sentido de indicar que “los intereses de plazo corresponde a 75724,9005 UVR correspondiente a 51 cuotas dejadas de cancelar por valor de \$21´478.391” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00564-00**

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Se requiere al extremo actor por el término de cinco días a fin que allegue los anexos adjuntos en la constancia de notificación arrimada y vista a PDF 010 del expediente digital.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 30

Hoy 8 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No. **110014003003-2022-00153-00**

Subsanada la solicitud y una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Soacha - Cundinamarca, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se **RECHAZA** la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Soacha - Cundinamarca, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00418-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **REQUERIR**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a las entidades ordenadas en auto adiado de 3 de junio 2021, para que den respuesta a las misivas radicadas en sus dependencias bajo el oficio circular núm. 1680 remitido el 13 de octubre de 2021 (PDF 004 cuaderno MC). Oficiése adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, tramitándolos por Secretaría y dejando constancia de ello.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00734-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el numero de radicación en el proveído calendado del 8 de marzo de esta anualidad² en el sentido de indicar que el correcto es “2021-00734” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00266-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Systemgroup S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Systemgroup S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Previo a reconocer personería adjetiva a la Dra. Santamaría Guerrero, alléguese el poder correspondiente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00256-00

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 001-38223 se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO EN LA CUOTA** parte correspondiente, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquía, para la práctica del secuestro de la cuota parte aquí enunciada (Artículo 37 del C.G. del P.). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias, además de la potestad de nombrar secuestre.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- No es factible decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 04093447 comoquiera que nunca se ha decretado medida cautelar sobre dicho inmueble.

3.- Secretaría remita comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquía, señalándole que el folio de matrícula núm. 001-964065 en ningún momento ha sido objeto de este asunto, es más, en la anotación 23 del folio de matrícula señalado, se vislumbra embargo realizado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00234-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$36´101.961.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00220-00

Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena:

1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia a GLADYS ISABEL DIAZ GARAVITO quien podrá ser contactado en la dirección electrónica isabel29550v@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de los demandados así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Secretaria incluya el asunto en el registro nacional de pertenencias, atendiendo el auto de 25 de octubre de 2021 (PDF 30).

3.- En virtud de las manifestaciones realizadas por la togada demandante, se le pone en conocimiento que este estrado judicial realiza los nombramientos de los auxiliares de justicia de manera aleatoria.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00216-00

Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (PDF14), para los fines que estime pertinente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Ref: 110014003003-2021-00148-00

Atendiendo la manifestación realizada por el extremo interesado visible a PDF 09, se le conmina al togado para que se este a lo dispuesto en el proveído de 16 de marzo de 2021, en el sentido, que este juzgador fue comisionado conforme el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por tanto, no es factible acceder a lo peticionado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00127-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 17 de noviembre de 2021 se suspendió el presente proceso hasta por sesenta (60) días, término vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.- **REANUDAR** la actuación.
- 2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.
- 3.- Secretaría contabilice el término con que cuenta los demandados señalados en el núm. 1 de dicho proveído para emitir excepciones de mérito.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00049-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **REQUERIR**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a las entidades ordenadas en auto adiado de 5 de marzo 2021, para que den respuesta a las misivas radicadas en sus dependencias bajo el oficio circular núm. 2260 remitido el 25 de noviembre de 2021 (PDF 18). Ofíciase adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, tramitándolos por Secretaría y dejando constancia de ello.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00044-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **REQUERIR**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a las entidades ordenadas en auto adiado de 12 de febrero 2021, para que den respuesta a las misivas radicadas en sus dependencias bajo el oficio circular núm. 2304 remitido el 28 de enero de 2022 (PDF 30). Ofíciase adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, tramitándolos por Secretaría y dejando constancia de ello.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00859-00

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatría S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Systemgroup S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Systemgroup S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00840-00**

Agréguense a los autos las notificaciones contenidas en el PDF 13 del expediente digital, procédase entonces con la notificación del artículo 292 del CGP, cumpliendo con la totalidad de requisitos allí contemplados.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00684-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

- 1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$49'839.028,38.
- 2.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (PDF 31).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00667-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en los artículos 1668 y 1959 y s.s. del Código Civil, el Juzgado Dispone:

- 1.- Se procede ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que el demandante hace a favor de
- 2.- En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIA del crédito por valor de 22'993.845 en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.) quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- En consecuencia, téngase como extremo demandante a Fondo Nacional De Garantías S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 4.- Téngase como apoderado judicial a Juan Pablo Díaz Forero, en representación de la parte actora.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00651-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **REQUERIR** a las entidades que no han ofrendado respuesta¹, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a las entidades ordenadas en auto adiado de 28 de octubre de 2020, para que den respuesta a las misivas radicadas en sus dependencias bajo el oficio circular núm. 3060 remitido el 12 de noviembre de 2020 (PDF 09). Secretaría ofíciase adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, tramitándolos por Secretaría y dejando constancia de ello.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Secretaría tenga en cuenta para la elaboración de la comunicación las respuestas emanadas 11 a 17 y 20.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00648-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 40), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "ACESA" contra Jiménez Rubio Viviana, por pago total de la obligación.

2.- Póngase a disposición del extremo ejecutante la cantidad de \$3´000.000, conforme el PDF 40 de la encuadernación, así las cosas, el valor restante hágase entrega a la señora Jiménez Rubio. Déjense las constancias de rigor.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de títulos visto a PDF 38.

4.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00624-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$61'469.268.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00570-00

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Refinancia S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Refinancia S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Previo a reconocer personería adjetiva al Dr. Carlos Eduardo Henao Vieira, alléguese el poder correspondiente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00556-00

Permanezca el expediente de la referencia en la secretaría, entretanto el extremo actor realiza las diligencias de notificación en debida forma.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30

Hoy 8 de abril de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00508-00

Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia a GERMAN TIBERIO ORTIZ ROJAS quien podrá ser contactado en la dirección electrónica IRMASARMIENTONIETO@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de Luis Fernando Páez Reyes e Isabel Cala de Páez.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00479-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatría S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Systemgroup S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Systemgroup S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cuanto que, no fue tomada en cuenta el pago del registro por cuanto no se dio el pago de emolumentos necesarios.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022

La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00461-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$104'322.076,29.

2.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (PDF 39).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00455-00**

Revisado el plenario y en virtud de la solicitud visible a PDF 56, se dispone:

Atendiendo el poder allegado al expediente digital, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Maryluz Castillo Montaña, para que represente los intereses de la sociedad Promociones Empresariales S.A.S., esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00414-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **REQUERIR**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a las entidades ordenadas en auto adiado de 10 de agosto de 2020, para que den respuesta a las misivas radicadas en sus dependencias bajo el oficio circular núm. 029 remitido el 13 de enero de 2021 (PDF 33). Ofíciase adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, tramitándolos por Secretaría y dejando constancia de ello.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00413-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **REQUERIR** a las entidades que no han ofrendado respuesta¹, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a las entidades ordenadas en auto adiado de 14 de agosto de 2020, para que den respuesta a las misivas radicadas en sus dependencias bajo el oficio circular núm. 2424 remitido el 27 de octubre de 2020 (PDF 11). Secretaría ofíciase adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, tramitándolos por Secretaría y dejando constancia de ello.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Secretaría tenga en cuenta para la elaboración de la comunicación las respuestas emanadas 14 a 23.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00396-00

Revisado el plenario, esta célula judicial, dispone:

1.- De cara a la respuesta emanada por Registro de Instrumentos Públicos:

1.1.- Póngase en conocimiento del extremo actor lo allí resuelto.

1.2.- Secretaría elabore la comunicación correspondiente teniendo en cuenta la totalidad de los datos señalados en los folios 35 y 36 del PDF1.

1.3.- Una vez elaborada la comunicación correspondiente, remítase en la forma y términos consignados en el PDF 39 del expediente digital.

2.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena:

2.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia a PEDRO ELIAS SOLER GUTIERREZ quien podrá ser contactado en la dirección electrónica dropesg@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de Jorge Suarez y de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la causa.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00238-00

De la revisión del plenario se vislumbra que el oficio núm. 02061 dirigido a Ministerio de Salud y Protección Social - RUAF el día 13 de octubre de 2021, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de lo solicitado, por tanto, se **REQUIERE** a la entidad señalada a fin que dé respuesta a lo deprecado en el oficio indicado, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

En ese orden de ideas, Secretaría proceda a remitir comunicación conforme lo señalado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00237-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- No es factible proceder a la corrección del numero de Escritura Pública, en virtud que el señalado en el escrito genitor es núm. 340 de 27 de septiembre de 2016, sin embargo, revisado el plenario la arrimada al expediente es la núm. 3240 la cual deberá ser desglosada y entregada al extremo ejecutante.

2.- Secretaría, procédase conforme el artículo 116 del Código General del Proceso, respecto el numeral segundo del proveído 28 de enero de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ref: 110014003003-2019-01443-00

Atendiendo el escrito presentado por el togado Camilo Pinillos y comoquiera que el asunto se presentó en físico, pero fue remitido a reparto de manera digital conforme el PDF 29, se resuelve:

1.- ORDENAR el desglose de los documentos báculo de la acción conforme el artículo 116 del Código General del Proceso.

2.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso, en la plataforma SharePoint y Siglo XXI.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-01193-00

Revisado el plenario y en virtud de las solicitudes visibles a PDF 36 y 37 se dispone:

1.- Atendiendo la sustitución de poder allegado visible a PDF37 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a la Dr. Santiago Beltrán Carreño, para que represente los intereses de extremo demandante, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Requerir al Dra. Yeniffer Lorena Rojas Saza para que en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, proceda a notificarse y posesionarse del cargo encomendado, so pena de las sanciones establecidas, esto conforme el núm. 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01164-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 11 de octubre de 2019 (PDF 1), Sistemcobro S.A.S. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Luis Felipe Cifuentes Trujillo, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 30 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el los artículos 291 y 292 del CGP, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 30 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'056.168,44.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01158-00

Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar respecto las notificaciones arriadas al plenario, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de cinco (5) días arrime los anexos con los que fue remitida la notificación correspondiente al artículo 292 del Código General del Proceso, en virtud que revisada las notificaciones únicamente se encuentra el cotejo del auto que libró mandamiento.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01156-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Bancolombia en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01120-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Catalina Rodríguez Arango¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 16 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01096-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado de la entidad enunciada en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares¹. Se limita la medida en \$55'000.000.

Oficiese al pagador de la entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibidem*, numerales 4° y 9°. (Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo).

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-01056-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 54), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Blanca Mercedes Rojas Tibaduiza contra Joshua Café Irlandés S.A.S., Gerardo Andrés Álzate Álzate, Nidia Isabel Leal y Joshua Café Dublin S.A.S. por pago total de la obligación.

2.- Póngase a disposición los dineros visibles a PDF 55 a la persona a quien le fueron descontados, esto conforme lo señalado en el PDF 54 núm. 4.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Exp. 110014003003-2019-01022-00

De la revisión del plenario se vislumbra que el oficio núm. 1644 dirigido a Policía Nacional – Grupo Automotores el día 19 de agosto de 2021, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de lo solicitado, por tanto, se **REQUIERE** a la entidad señalada a fin que dé respuesta a lo deprecado en el oficio indicado, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

En ese orden de ideas, Secretaría proceda a remitir comunicación conforme lo señalado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00987-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$75'330.132.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00976-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

Requerir al Dr. Ricardo Fino Galeano para que en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, proceda a notificarse y posesionarse del cargo encomendado.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00971-00

Atendiendo la manifestación consignada en el PDF 10 del expediente digitalizado, se pone en conocimiento del extremo ejecutante lo señalado allí para que se pronuncie sobre el particular, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 31

Hoy 8 de abril de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00893-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 13 de agosto de 2019 (PDF 1- folio 75), Sistemcobro S.A.S. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra José Fernando Morón Aparicio, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 20 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del CGP, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 30 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'562.823,6.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00889-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Requerir al Dr. Andrés Felipe Vargas Murgas para que en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, proceda a notificarse y posesionarse del cargo encomendado, so pena de las sanciones establecidas, esto conforme el núm. 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003003-2019-00771-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como también PDF núm. 16 y 17 donde se consigna que el correo electrónico de la togada designada no corresponde, se dispone:

Con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a Hernando Mendoza Villalba quien será notificada en MHERNANDO793@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 8 de abril de 2022 La Sra.</p> <p>RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00648-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Atendiendo la sustitución de poder allegado visible a PDF 002 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva al Dr. Brayan Stiven Hurtado Peña, para que represente los intereses de extremo demandante, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a otorgar acceso del expediente digitalizado al togado, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00591-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

Requerir al Dra. Rocio Katherine Valencia González para que en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, proceda a notificarse y posesionarse del cargo encomendado, so pena de las sanciones establecidas, esto conforme el núm. 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00178-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el núm. 3.- del proveído de 6 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria es “50S-423075” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Secretaría proceda a realizar y remitir el oficio correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 8 de abril de 2022. La Sria. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA</p>

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00381-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$64´146.254,11.

2.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (PDF 30).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00393-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Requerir al Dr. David Ramírez Herrera para que en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, proceda a notificarse y posesionarse del cargo encomendado, so pena de las sanciones establecidas, esto conforme el núm. 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00259-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no puede aceptar el cargo encomendado, y comoquiera que su justificación es tenida en cuenta, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a CAMILO ANTONIO CORTES GUARIN a quien Se puede notificar en la dirección electrónica ccortes@cardenasycardenas.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00098-00**

De cara a la respuesta emanada por el Juzgado Tercero Municipal de Girardot - Cundinamarca, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Oficiar nuevamente al juzgado homologo, para que en un término no superior a tres (3) días allegue la trazabilidad de la subsanación remitida a estas dependencias el 8 de noviembre de 2021, atendiendo que la respuesta emanada al oficio núm. 566 se señala como fecha de recibido el 12 de mayo de 2021 y se identifica como referencia "Proceso de restitución de inmueble arrendado", lo cual difiere del proceso que aquí cursa.

2.- Una vez recibida la respuesta solicitada en el ítem anterior, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 30
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01836-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Banco Itaú Corpbanca en su calidad de acreedor, a favor del cesionario QNT S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a QNT S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Hernán Franco Arcila¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 8 de abril de 2022.
La Sría.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 16 del expediente virtual

11001400300320210032600

Edilberto Vaca <edilbertovaca@gmail.com>

Miércoles 20/04/2022 14:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nepomuceno Vargas Patiño <vargasnepomuceno4155@gmail.com>

Respetados señores

Buenas tardes. Comedidamente y en mi condición de apoderado del ejecutante en el proceso ejecutivo hipotecario de Jason Danilo Parra P vs Campo Elías Galindo con radicado 11001400300320210032600, allego, en formato PDF memorial que contiene recursos contra el auto de 7 de abril de 2.021. Copia de este correo y su memorial adjunto se remite simultáneamente al señor apoderado del demandado, acatando lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del Proceso y el inciso primero del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

SE SOLICITA ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,
Edilberto Vaca Melo

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIA CONTRA MARTHA ELENA ARGUELLO VARGAS. Exp. No . 2021-442

En mi calidad de apoderado especial de la demandada en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa manifiesto al señor Juez que formulo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que aparece en el estado del 8 de abril, pero cuyo contenido desconozco porque no está en el enlace de providencias, no obstante lo cual por la publicación de estado, sé que es teniendo en cuenta mi presunto silencio, a fin de que se revoque y en su lugar, se disponga correrme traslado de la demanda y del auto de apremio, tal como lo solicité en el memorial con el que aporté al despacho el poder con el que vengo actuando

Fundamento mi recurso en las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 27 de febrero de 2022 envié a su Despacho el memorial con el que presentaba el poder para actuar en este proceso.
2. Con fecha ocho (8) de marzo de 2022 se me reconoció personería para intervenir en el proceso, y se ordenó que por Secretaría se controlara el término de traslado, pero no se dispuso el envío a los canales digitales que anuncié, de la demanda y el auto de apremio para poder dar contestación a los mismos.
3. Nunca recibí en mi correo electrónico, como lo solicité en el memorial con el que aporté el poder, la demanda, ni el auto de apremio.
4. Llegando el final del término acudí al despacho para intentar que me suministraran la copia de la demanda y el auto de mandamiento ejecutivo, la persona que me atendió en baranda, me dijo que todo el proceso está digitalizado y que la orden del auto de marzo ocho (8) suponía correrme traslado de la demanda y el auto de apremio de manera digital, anotó en un papel mi correo electrónico, pero nunca me llegaron los documentos de los cuales debía descorrer el traslado.
5. Hoy, esperando aún que me lleguen los documentos para descorrer el traslado, me encuentro con que sale un auto ordenando tener en cuenta que guardé silencio, auto que, aparece enlistado en el estado, **pero no aparece en el enlace de procesos**, lo que puedo asegurar porque, los revisé página por página.
6. Esto es, que, se publicó el estado, pero no el auto y se ordenó controlar el término de traslado de la demanda y el auto de mandamiento ejecutivo, **pero no se me permitió ni facilitó el acceso a tales documentos para poder descorrerlos**.
7. Me pregunto, Señor Juez, ¿Cómo puedo descorrer el traslado de una demanda y un auto de apremio a los que no se me da acceso?
8. Me vuelvo a preguntar, Señor Juez ¿Cómo puedo ejercer mi función como abogado si las providencias judiciales se anuncian pero no se

publican? Es que no olvide que aún estamos en estado de excepción por la emergencia sanitaria, y los procesos están digitalizados.

9. Vale decir que se me está contando el término de traslado y se me están dictando providencias sin el lleno del requisito de la publicidad al que está obligado el Despacho, esto en desmedro de los intereses de mi Representada.
10. Señor Juez, en la sentencia C-341-2014 dijo la H. Corte Constitucional que el principio de publicidad es “*una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso*”. Mediante este, “**se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones**”. (Los resaltados son míos)
11. Era obligación del Despacho correrme el traslado, no solo mediante el auto que me tuvo por notificado por conducta concluyente, sino mediante el envío de las piezas procesales respectivas a los canales de comunicación que, **personalmente y en mi escrito**, puse a disposición del Despacho, esto en aplicación de la normatividad general de excepción contenida en el Decreto 806 de 2020.
12. La omisión del Despacho, que, además, concluye con una grave consecuencia, como es la de tenerme por allanado a las pretensiones, (que no otra cosa es el guardar silencio durante el término de traslado) es una vía de hecho judicial y constituye una flagrante violación al derecho constitucional al debido proceso, consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional
13. Se ha dicho que “*Al ser el principio de publicidad uno de los componentes del derecho fundamental al debido proceso, existen diferentes mecanismos para lograr su cumplimiento, incluso, invalidando la actuación realizada sin garantizar este principio. Hacen parte de estos mecanismos los recursos, los incidentes o las acciones constitucionales. De hecho, algunas de estas últimas han sido conocidas y decididas por la Corte Suprema de Justicia durante la vigencia del Decreto. /**En síntesis, resulta imperativo para los jueces, los apoderados y las partes procurar siempre la materialización del principio de publicidad, de manera que las decisiones proferidas y las actuaciones realizadas sean conocidas oportunamente por todos los que en el proceso intervienen y permitan un desarrollo transparente, leal y ágil del mismo.**” (FRANCS Natalia en Publicidad del proceso: Deber de los jueces y de las partes 1 de febrero de 2021. En revista virtual asuntosegales.com.co)*

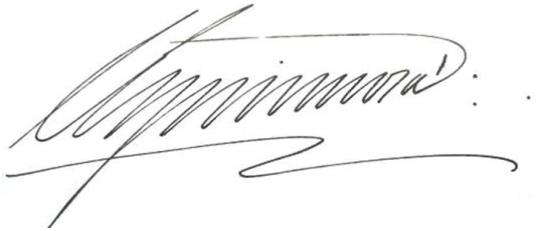
Como consecuencia de lo brevemente expuesto, y la flagrante violación a los derechos al debido proceso y a la defensa de mi demandada que comporta el tenerme por silente durante el traslado, sin haberme permitido el acceso a la demanda, los títulos ejecutivos y el auto de apremio, de la manera más respetuosa manifiesto al Señor Juez que el auto recurrido debe ser revocado, que es como respetuosamente solicito decidir.

Por otro lado, el Señor Juez deberá ordenar que por Secretaría se me corra traslado de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento ejecutivo, por

los canales digitales que, oportunamente, puse en conocimiento del Despacho y disponer que **el termino de traslado se contabilice a partir del momento en que el Suscrito tenga acceso a los documentos sobre los cuales me debo pronunciar.**

ANEXO: Copia del presente escrito, debidamente firmado y en formato PDF para su digitalización con el plenario.

Del Señor Juez, respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Espinoza', with a long horizontal flourish extending to the right.

CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ
C.C. No. 79.423.428
T.P. NO. 70.119 del C. S J.

Reposición Exp. No . 2021-442

Carlos Eduardo Espinosa Diaz <abogadocarlosespinosa@yahoo.com>

Mar 19/04/2022 16:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIA CONTRA MARTHA ELENA ARGUELLO VARGAS. Exp. No . 2021-442

En mi calidad de apoderado especial de la demandada en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa manifiesto al señor Juez que formule RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que aparece en el estado del 8 de abril, pero cuyo contenido desconozco porque no está en el enlace de providencias, no obstante lo cual por la publicación de estado, sé que es teniendo en cuenta mi presunto silencio, a fin de que se revoque y en su lugar, se disponga correrme traslado de la demanda y del auto de apremio, tal como lo solicité en el memorial con el que aporté al despacho el poder con el que vengo actuando

Fundamento mi recurso en las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 27 de febrero de 2022 envié a su Despacho el memorial con el que presentaba el poder para actuar en este proceso.
2. Con fecha ocho (8) de marzo de 2022 se me reconoció personería para intervenir en el proceso, y se ordenó que por Secretaría se controlara el término de traslado, pero no se dispuso el envío a los canales digitales que anuncié, de la demanda y el auto de apremio para poder dar contestación a los mismos.
3. Nunca recibí en mi correo electrónico, como lo solicité en el memorial con el que aporté el poder, la demanda, ni el auto de apremio.
4. Llegando el final del término acudí al despacho para intentar que me suministraran la copia de la demanda y el auto de mandamiento ejecutivo, la persona que me atendió en baranda, me

dijo que todo el proceso está digitalizado y que la orden del auto de marzo ocho (8) suponía correrme traslado de la demanda y el auto de apremio de manera digital, anotó en un papel mi correo electrónico, pero nunca me llegaron los documentos de los cuales debía descorrer el traslado.

5. Hoy, esperando aún que me lleguen los documentos para descorrer el traslado, me encuentro con que sale un auto ordenando tener en cuenta que guardé silencio, auto que, aparece enlistado en el estado, **pero no aparece en el enlace de procesos**, lo que puedo asegurar porque, los revisé página por página.

6. Esto es, que, se publicó el estado, pero no el auto y se ordenó controlar el término de traslado de la demanda y el auto de mandamiento ejecutivo, **pero no se me permitió ni facilitó el acceso a tales documentos para poder descorrerlos**.

7. Me pregunto, Señor Juez, ¿Cómo puedo descorrer el traslado de una demanda y un auto de apremio a los que no se me da acceso?

8. Me vuelvo a preguntar, Señor Juez ¿Cómo puedo ejercer mi función como abogado si las providencias judiciales se anuncian pero no se publican? Es que no olvide que aún estamos en estado de excepción por la emergencia sanitaria, y los procesos están digitalizados.

9. Vale decir que se me está contando el término de traslado y se me están dictando providencias sin el lleno del requisito de la publicidad al que está obligado el Despacho, esto en desmedro de los intereses de mi Representada.

10. Señor Juez, en la sentencia C-341-2014 dijo la H. Corte Constitucional que el principio de publicidad es “*una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso*”. Mediante este, “**se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones**”. (Los resaltados son míos)

11. Era obligación del Despacho correrme el traslado, no solo mediante el auto que me tuvo por notificado por conducta concluyente, sino mediante el envío de las piezas procesales respectivas a los canales de comunicación que, **personalmente y en mi escrito**, puse a disposición del Despacho, esto en aplicación de la normatividad general de excepción contenida en el Decreto 806 de 2020.

12. La omisión del Despacho, que, además, concluye con una grave consecuencia, como es la de tenerme por allanado a las pretensiones, (que no otra cosa es el guardar silencio durante el término de traslado) es una vía de hecho judicial y constituye una flagrante violación

al derecho constitucional al debido proceso, consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional

13. Se ha dicho que “Al ser el principio de publicidad uno de los componentes del derecho fundamental al debido proceso, existen diferentes mecanismos para lograr su cumplimiento, incluso, invalidando la actuación realizada sin garantizar este principio. Hacen parte de estos mecanismos los recursos, los incidentes o las acciones constitucionales. De hecho, algunas de estas últimas han sido conocidas y decididas por la Corte Suprema de Justicia durante la vigencia del Decreto. **/En síntesis, resulta imperativo para los jueces, los apoderados y las partes procurar siempre la materialización del principio de publicidad, de manera que las decisiones proferidas y las actuaciones realizadas sean conocidas oportunamente por todos los que en el proceso intervienen y permitan un desarrollo transparente, leal y ágil del mismo.**” (FRANCS Natalia en Publicidad del proceso: Deber de los jueces y de las partes 1 de febrero de 2021. En revista virtual asuntosegales.com.co)

Como consecuencia de lo brevemente expuesto, y la flagrante violación a los derechos al debido proceso y a la defensa de mi demandada que comporta el tenerme por silente durante el traslado, sin haberme permitido el acceso a la demanda, los títulos ejecutivos y el auto de apremio, de la manera más respetuosa manifiesto al Señor Juez que el auto recurrido debe ser revocado, que es como respetuosamente solicito decidir.

Por otro lado, el Señor Juez deberá ordenar que por Secretaría se me corra traslado de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento ejecutivo, por los canales digitales que, oportunamente, puse en conocimiento del Despacho y disponer que **el termino de traslado se contabilice a partir del momento en que el Suscrito tenga acceso a los documentos sobre los cuales me debo pronunciar.**

ANEXO: Copia del presente escrito, debidamente firmado y en formato PDF para su digitalización con el plenario.

Del Señor Juez, respetuosamente;

CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ

C.C. No. 79.423.428

T.P. NO. 70.119 del C. S J.

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

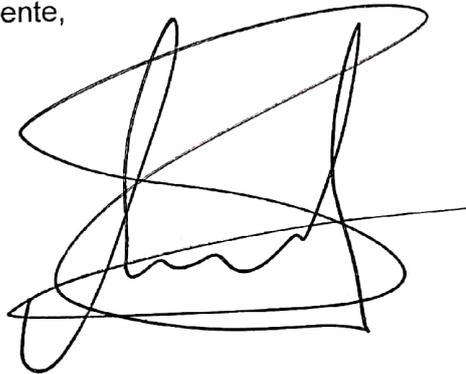
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0616 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A contra FABIO BENITO BARRERO

ASUNTO: PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO
QUE SE EJECUTA.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, en la de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar la liquidación del crédito que se ejecuta, actualizada al 29 de marzo de 2022

Sírvase tener en cuenta la liquidación del crédito, presentada por la suma total de \$93.874.639,33 de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS:
reyesdaalf@gmail.com

Anexo: Cuadro descriptivo de la liquidación de crédito (2 folios).



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-616
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FABIO BENITO BARRERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-09	2021-06-09	0	25,82	53.633.856,54	53.633.856,54	0,00	53.633.856,54	0,00	0,00	53.633.856,54	0,00	0,00	0,00
2021-06-09	2021-06-09	1	25,82	2.535.034,00	56.168.890,54	35.350,18	56.204.240,72	0,00	35.350,18	56.204.240,72	0,00	0,00	0,00
2021-06-09	2021-06-09	0	25,82	22.874.127,45	79.043.017,99	0,00	79.043.017,99	0,00	35.350,18	79.078.368,17	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-30	21	25,82	0,00	79.043.017,99	1.044.668,81	80.087.686,80	0,00	1.080.018,99	80.123.036,98	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	79.043.017,99	1.539.727,08	80.582.745,07	0,00	2.619.746,06	81.662.764,05	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	79.043.017,99	1.544.532,33	80.587.550,32	0,00	4.164.278,39	83.207.296,38	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	79.043.017,99	1.490.833,73	80.533.851,72	0,00	5.655.112,12	84.698.130,11	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	79.043.017,99	1.531.710,71	80.574.728,70	0,00	7.186.822,83	86.229.840,82	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	79.043.017,99	1.497.032,59	80.540.050,58	0,00	8.683.855,42	87.726.873,41	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	79.043.017,99	1.582.122,29	80.605.140,28	0,00	10.245.977,71	89.288.995,70	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	79.043.017,99	1.578.073,42	80.621.091,41	0,00	11.824.051,14	90.867.069,13	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	79.043.017,99	1.471.232,59	80.514.250,58	0,00	13.295.283,72	92.338.301,71	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-29	29	27,71	0,00	79.043.017,99	1.536.337,62	80.579.355,61	0,00	14.831.621,34	93.874.639,33	0,00	0,00	0,00

de 2022 - Entregado a Cedula / Almacenado - 511



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-616
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FABIO BENITO BARRERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$79.043.017,99
SALDO INTERESES	\$14.831.621,34

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$93.874.639,33
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO EJECUTIVO No 2021-0616 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FABIO BENITO BARRERO – PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO QUE SE EJECUTA.

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Jue 7/04/2022 9:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2021-0673

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1011929504
07 DE ABRIL DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$7.588.942,36
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$1.476.917,52
SUBTOTAL	\$9.065.859,88

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
20756112968
07 DE ABRIL DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$34.010.366,66
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$7.588.326,99
SALDO INTERÉS MORA	\$6.618.907,33
SUBTOTAL	\$48.217.600,98

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$57.283.460,86

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.04.07
18:51:58 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 07/04/2022



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0673
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-08	2021-06-08	1	25,82	34.010.366,66	34.010.366,66	21.404,60	34.031.771,26	0,00	7.609.731,59	41.620.098,25	0,00	0,00	0,00
2021-06-09	2021-06-30	22	25,82	0,00	34.010.366,66	470.901,22	34.481.267,88	0,00	8.080.632,81	42.090.999,47	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	34.010.366,66	662.508,64	34.672.875,30	0,00	8.743.141,45	42.753.508,11	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	34.010.366,66	664.576,23	34.674.942,89	0,00	9.407.717,68	43.418.084,34	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	34.010.366,66	641.470,97	34.651.837,63	0,00	10.049.188,65	44.059.555,31	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	34.010.366,66	659.059,39	34.669.426,05	0,00	10.708.248,04	44.718.614,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	34.010.366,66	644.138,20	34.654.504,86	0,00	11.352.386,24	45.362.752,90	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	34.010.366,66	672.144,78	34.682.511,44	0,00	12.024.531,02	46.034.897,68	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	34.010.366,66	679.008,18	34.689.374,84	0,00	12.703.539,19	46.713.905,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	34.010.366,66	633.037,06	34.643.403,72	0,00	13.336.576,25	47.346.942,91	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	34.010.366,66	706.639,91	34.717.006,57	0,00	14.043.216,16	48.053.582,82	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-07	7	28,58	0,00	34.010.366,66	164.018,16	34.174.384,82	0,00	14.207.234,32	48.217.600,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0673
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.010.366,66
SALDO INTERESES	\$14.207.234,32

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.588.326,99
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.588.326,99
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$48.217.600,98
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 20756112968



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0673
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-08	2021-06-08	1	25,82	7.588.942,36	7.588.942,36	4.776,14	7.593.718,50	0,00	4.776,14	7.593.718,50	0,00	0,00	0,00
2021-06-09	2021-06-30	22	25,82	0,00	7.588.942,36	105.075,09	7.694.017,45	0,00	109.851,23	7.698.793,59	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	7.588.942,36	147.829,63	7.736.771,99	0,00	257.680,85	7.846.623,21	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.588.942,36	148.290,98	7.737.233,34	0,00	405.971,84	7.994.914,20	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	7.588.942,36	143.135,37	7.732.077,73	0,00	549.107,20	8.138.049,56	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	7.588.942,36	147.059,98	7.736.002,34	0,00	696.167,18	8.285.109,54	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	7.588.942,36	143.730,52	7.732.672,88	0,00	839.897,70	8.428.840,06	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.588.942,36	149.979,80	7.738.922,16	0,00	989.877,50	8.578.819,86	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.588.942,36	151.511,27	7.740.453,63	0,00	1.141.388,77	8.730.331,13	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.588.942,36	141.253,45	7.730.195,81	0,00	1.282.642,22	8.871.584,58	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.588.942,36	157.676,91	7.746.619,27	0,00	1.440.319,13	9.029.261,49	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-07	7	28,58	0,00	7.588.942,36	36.598,38	7.625.540,74	0,00	1.476.917,52	9.065.859,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0673
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.588.942,36
SALDO INTERESES	\$1.476.917,52

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.065.859,88
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 1011929504

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS 2021-0673

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mié 20/04/2022 8:35

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: admon@ecruzabogados.com.co <admon@ecruzabogados.com.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0673**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS.**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan, para ser radicado en su Despacho.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435



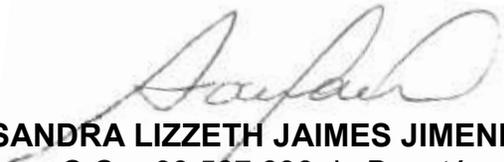
**SEÑOR JUEZ
TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: HERNAN PRIETO QUITIAN
RADICADO: 2021 – 0682

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.



LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

HERNAN PRIETO QUITIAN C.C. 19171416

Fecha liquidacion: 25 de abril de 2022

					Capital	\$ 39.470.760				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2021	febrero	21	1,5	2,2	\$ -	\$ 605.777	\$ -	\$ 605.777	\$ -	\$ 39.470.760
2021	marzo	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 858.982	\$ -	\$ 1.464.760	\$ -	\$ 39.470.760
2021	abril	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 854.049	\$ -	\$ 2.318.808	\$ -	\$ 39.470.760
2021	mayo	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 854.049	\$ -	\$ 3.172.857	\$ -	\$ 39.470.760
2021	junio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 854.049	\$ -	\$ 4.026.906	\$ -	\$ 39.470.760
2021	julio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 849.115	\$ -	\$ 4.876.020	\$ -	\$ 39.470.760
2021	agosto	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 850.595	\$ -	\$ 5.726.615	\$ -	\$ 39.470.760
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 848.128	\$ -	\$ 6.574.743	\$ -	\$ 39.470.760
2021	octubre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 842.701	\$ -	\$ 7.417.444	\$ -	\$ 39.470.760
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 852.075	\$ -	\$ 8.269.519	\$ -	\$ 39.470.760
2021	diciembre	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 861.449	\$ -	\$ 9.130.968	\$ -	\$ 39.470.760
2022	enero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 871.317	\$ -	\$ 10.002.285	\$ -	\$ 39.470.760
2022	febrero	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 902.894	\$ -	\$ 10.905.179	\$ -	\$ 39.470.760
2022	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 911.281	\$ -	\$ 11.816.460	\$ -	\$ 39.470.760
2022	abril	25	1,6	2,4	\$ -	\$ 783.248	\$ -	\$ 12.599.708	\$ -	\$ 39.470.760

TOTAL INTERESES	\$	12.599.708
INTERESES CORRIENTES	\$	5.549.790
CAPITAL	\$	39.470.760
TOTAL LIQUIDACION	\$	57.620.258

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021 - 0682 HERNAN PRIETO QUITIAN CC. 19171416

JURIDICO1 <JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO>

Lun 25/04/2022 12:32

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ**TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: HERNAN PRIETO QUITIAN
RADICADO: 2021 – 0682

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J

LA